

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 16 de enero de 2024

Dictamen: 674

Asunto: Expediente 1341 LEY DE
INGRESOS DE HEROICA CIUDAD
DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA,
DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

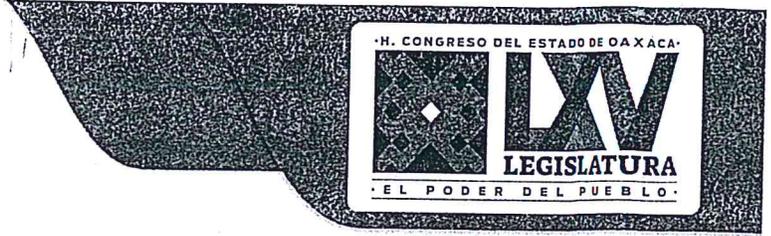
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 674

Expediente número: 1341

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO JUCHITÁN OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del

DIP. FERNANDO DÍAZ GIL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARROMO
SECRETARIO

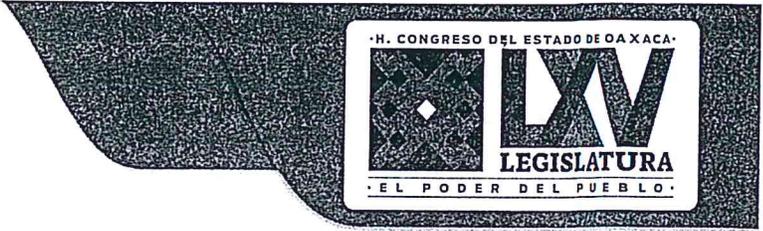
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELI CARROCIO MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO JUCHITÁN OAXACA.

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO JUCHITÁN OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.


DIP. VÍCTOR PINEDA
PRESIDENTE


DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO


DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:



~~DIP. EDUARDO GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARENO
SECRETARIO

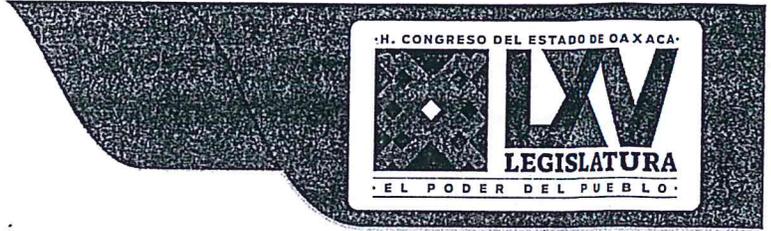
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

DIP. DIEGO DYAGIL
DIP. PINEL
PRB. / DENTE

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

DIP. LUIS ALFONSO SILVARRAMO
SECRETARIO

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

I. Leyes de Ingresos:

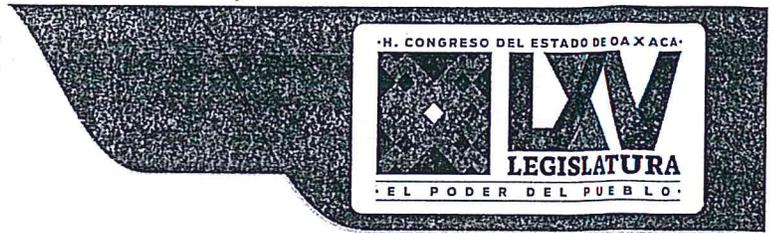
a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de

DIP. IRENE DÍAZ LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARCOVO
SECRETARIO

DIP. JANINA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de

Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.


DIP. FÉLIX A. GIL
PRESIDENTE


DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO


DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la


DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
PRESIDENTE


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARERO
SECRETARIO

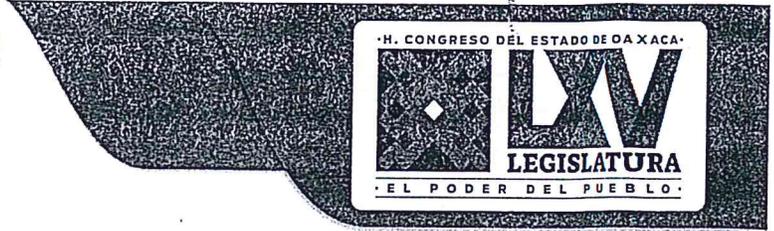
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

- II. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- III. Ser inscritas en el Registro Público Único.


DIP. ELPIDIO PINEL
PRESIDENTE

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.


DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del

Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.


DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

~~DIP. FR. DDY. J. PINED. SUPAR. PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIOMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELGHO VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

DIP. FRANCISCO PINEDA
PRESIDENTE

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación

DIP. ANGER CAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.


DIP. FERMIN GIL PINERO
PRESIDENTE

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.


DIP. LUIS ALFONSO SILVARROMO
SECRETARIO

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.


DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.


DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo con lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.


DIP. EDDY G.
PINEDA IGOAPAR
PRESIDENTE

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.


DIP. LUIS ALFONSO
SILVARROMO
SECRETARIO

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

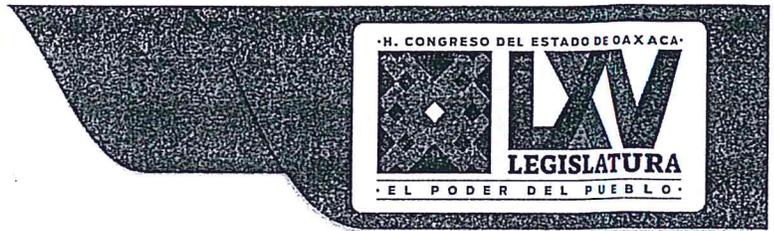
Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:


DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

DIP. J. G. GÓMEZ
DIP. J. G. GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. J. A. ALFONSO
DIP. J. A. ALFONSO
SECRETARIO

DIP. T. CABALLERO
DIP. T. CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. R. V. JIMENEZ
DIP. R. V. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. A. M. VASQUEZ
DIP. A. M. VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.


DIP. LUIS YIGIL
PINEDA
PRESIDENTE

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.


DIP. LUIS ALFONSO
SILVARROMO
SECRETARIO

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.


DIP. TANIA
CABALLERÓN NAVARRO
INTEGRANTE

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

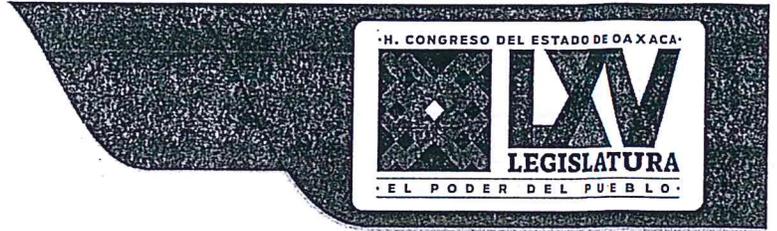

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Normas


DIP. ANGEL CARLOS
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

~~DIP. F. FELIPE GÓMEZ PINEL GÓMEZ~~
PRESIDENTE

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

DIP. TANJA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).


DIP. FRANCISCO G. PINEDA
PRESIDENTE

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico


DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico


DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable, de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.


DIP. PINEL
PRESIDENTE

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:


DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.

2. Registro en los momentos contables:


DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.

b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar juntamente con el pagado.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

**MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO
GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO
MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL
DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**


DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Introducción

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

DIP. ERIC GIL
DIP. PINED
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.

2. Registro en los momentos contables:

a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar juntamente con el recaudado.

b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

DIP. PEPIN AGUIAR
PRESIDENTE

DIP. LEONARDO SILVANO
SECRETARIO

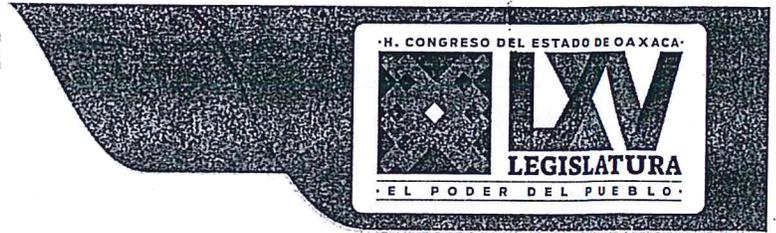
DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZGERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

~~DIP. JUAN PABLO PINED GONZALEZ~~
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAREMO
SECRETARIO

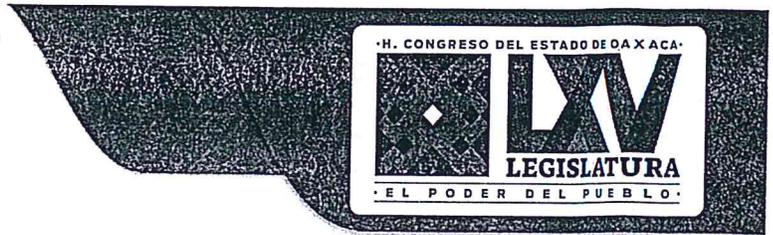
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;

b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y

~~DIP. REYNALDO PINO GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;

b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;

c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;

d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y

e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

~~DIP. FREDY GIL
PIL. VAIGUJAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGHIR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos

DIP. PENELOPE PINO GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



que deban ser, presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal,


DIP. LUIS ALFONSO
SILVARROMO
PRESIDENTE


DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
SECRETARIO


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se

DIP. F. JUDY GIL
PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUISALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MEICHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

DIP. EDDY PINO
PRESIDENTE

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

DIP. JUIS ALFONSO SILVAREMO
SECRETARIO

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

DIP. IRINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

DIP. EDDY PINO
PRESIDENTE

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería. El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.


DIP. ELPIDIO GIL
PINEY / GOPAR
PRESIDENTE

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.


DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...


DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y


DIP. FRIDA J. DÍAZ GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE


DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.


DIP. FR. D. Y. G. L. PINEDA
PRESIDENTE

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.


DIP. LUIS ALFONSO SILVERO
SECRETARIO

POLÍTICA DE INGRESOS

El Ayuntamiento del Municipio de acuerdo a su competencia, se encuentra facultado para elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, en este sentido, tiene la posibilidad de implementar una Política de Ingresos coherente con el Plan Municipal de Desarrollo, con el objetivo de llevar a cabo acciones que fomenten el aumento en la recaudación. Esta política también se orienta a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

La Política de Ingresos representa una estrategia que el Ayuntamiento del Municipio, puede adoptar para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia, debe delinear objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio.


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

~~DIP. EDDY SIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVAREMO
SECRETARIO~~

Exposición de Motivos

El Istmo de Tehuantepec es una región geográfica en los estados de Oaxaca y Veracruz, que ha sido reconocida como una zona estratégica para el paso comercial debido a que su localización permite la comunicación entre el Océano Pacífico, el Golfo de México y el Océano Atlántico, además de ser una región rica en petróleo, recursos maderables y biodiversidad, con presencia indígena en el país.

~~DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

En este contexto, el Corredor Interoceánico es un proyecto prioritario con carácter regional que busca potenciar la actividad económica y comercial. Su inserción a través del Plan Nacional de Desarrollo (PND), considera la continuidad y adaptaciones de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

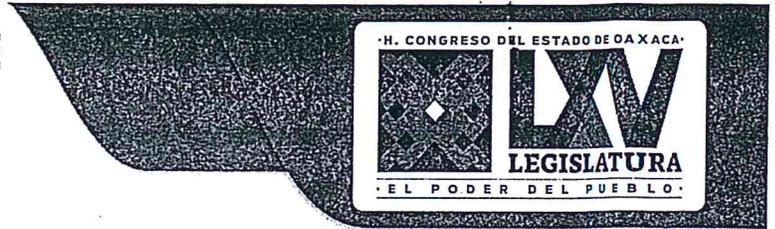
~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

De manera particular, el PND 2019-2024 propone desde el Eje 3, Economía, detonar el crecimiento del país, a través de políticas económicas no excluyentes que generen bienestar para la población y plantea tres proyectos regionales: Tren Maya, Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec y Programa Zona Libre de la Frontera Norte.

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El Programa Istmo pertenece a la categoría regional, pues considera, de acuerdo con la Ley de Planeación, un área prioritaria o estratégica, lo anterior, en función de los objetivos fijados en el Plan, una extensión territorial que rebasa el ámbito jurisdiccional de una entidad federativa y tiene una dependencia responsable de coordinar la ejecución de dicho Programa, el Organismo Público Descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, creado mediante decreto del Ejecutivo Federal el 14 de junio de 2019.

~~DIP. EDDY PINEL A. JUPA~~
PRESIDENTE

En términos generales, el Programa considera 79 municipios en dos entidades federativas, 46 en Oaxaca y 33 en Veracruz. Sin embargo, de acuerdo con el nuevo Estatuto Orgánico expedido por la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec adoptado en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 15 de junio de 2023, se estableció la llamada Área de Influencia del Corredor definida como la zona delimitada por 10 kilómetros respecto a cada lado de las vías del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, de la línea "Z", en sus tramos Salina Cruz-Medias Aguas y Medias Aguas – Coatzacoalcos; de la línea "FA" en su tramo Coatzacoalcos – El Chapo – Veracruz – Palenque, Chiapas, así como del ramal Roberto Ayala – Dos Bocas, y de la línea "K" en sus tramos Ixtepec, Oaxaca – Ciudad Hidalgo, Chiapas, así como de la línea "KA" (ramal) Los Toros – Puerto

DIP. JUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Chiapas (véase tabla 01).

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Tabla 01. Municipios de Oaxaca incluidos en el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec.

No.	Municipio	No.	Municipio
1	Asunción Ixtaltepec	24	San Pedro Comitancillo
2	Chahuities	25	San Pedro Huamelula
3	Ciudad Ixtepec	26	San Pedro Huilotepec
4	El Barrio de la Soledad	27	San Pedro Tapanatepec
5	El Espinal	28	Santa María Chimalapa
6	Guevea de Humboldt	29	Santa María Guienagati
7	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	30	Santa María Jalapa del Marqués
8	Magdalena Tequisistlán	31	Santa María Mixtequilla

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



9	Magdalena Tlacotepec	32	Santa María Petapa
10	Matías Romero Avendaño	33	Santa María Totolapilla
11	Reforma de Pineda	34	Santa María Xadani
12	Salina Cruz	35	Santiago Astata
13	San Blas Atempa	36	Santiago Ixcuintepec
14	San Dionisio del Mar	37	Santiago Lachiguiri
15	San Francisco del Mar	38	Santiago Laollaga
16	San Francisco Ixhuatán	39	Santiago Niltepec
17	San Juan Cotzocón	40	Santiago Yaveo
18	San Juan Guichicovi	41	Santo Domingo Chihuitán
19	San Juan Mazatlán	42	Santo Domingo Ingenio
20	San Lucas Camotlán	43	Santo Domingo Petapa
21	San Mateo del Mar	44	Santo Domingo Tehuantepec
22	San Miguel Chimalapa	45	Santo Domingo Zanatepec
23	San Miguel Tenango	46	Unión Hidalgo

Lo anterior, se estima conlleva cambios que implican un dinamismo en la zona del Istmo de Tehuantepec y entre los municipios que lo conforman, mismos que serán influenciados por la Mega Obra de referencia, así debe considerarse tal aspecto, pues modificará las condiciones actuales del Municipio, siendo necesario adecuar las fuentes de financiamiento, para hacer precisamente frente a esas nuevas situaciones.

Es decir, se aprecia nuevas fuentes de riqueza cuyo origen es precisamente la materialización de la obra Tren Interoceánico, asimismo traerá consigo nuevas actividades que el Municipio debe afrontar y otorgar los servicios a la población usuaria, por ello, se justifica en el presente ejercicio fiscal implementar la regulación para los cambios que de forma invariable se prevén ocurran.

Asimismo no puede perderse de vista la necesidad de una tendencia a la estandarización en cuanto a la regulación de las fuentes de financiamiento de los municipios que conforman el Istmo de Tehuantepec, lo cual, también se vio materializado en la presente iniciativa, considerando que ello, además de establecer fuentes claras y necesarias de financiamiento al municipio, se hace exigible a la Luz de la integración regional y desarrollo conjunto que se estima será impulsado por los Polos de Desarrollo y área de influencia en la región.

~~DIP. FEDD. PINEL GONZALEZ~~
PRESIDENTE

DIP. JUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con lo anterior, y en armonización respecto de los conceptos y elementos de las contribuciones a recaudar, que se generan por primera vez en la presente ley, así como de aquellas que únicamente presentan una modificación, se realiza la siguiente exposición y justificación de motivos de lo ante señalado, en el siguiente tenor:

1. De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción IV de lo cual se resalta; los municipios tienen la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
2. Se deduce que el sistema tributario municipal debe cumplir con los estándares constitucionales para que sea fiable y se pueda sostener ante cualquier controversia en la que se revise su aplicación. Solo así, cuando se superan los señalamientos sobre su conformación se pueden disponer de los recursos públicos que al efecto se recauden. Por ello, es importante que la ley de ingresos cumpla con los principios constitucionales en materia contributiva. Esto es, que bastará con que los conceptos de cobro sean proporcionales, equitativos y que se encuentren en la ley vigente para que esta sea constitucionalmente válida y así todos los ciudadanos puedan contribuir al gasto público.
3. Los conceptos de cobro que se contemplan dentro del proyecto de Ley se sustentan en las obligaciones establecidas en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respecto a la obligación que tienen los Habitantes del Estado de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
4. Es claro que los conceptos de cobro devienen de las hipótesis contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En donde se faculta al municipio por medio de su órgano de gobierno la presentación de las iniciativas de ley de ingresos. Estos proyectos contienen cada una de las contribuciones que el municipio puede percibir por su actividad o bien, para su sostenibilidad. Al respecto se cita la hipótesis constitucional que refiere esta atribución:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

DIP. PEDRO
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUIS ALFONSO
SILVAREMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



5. Es importante destacar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante tesis 1a./J. 159/2007, ha emitido jurisprudencia en materia administrativa, respecto al objetivo del sistema tributario.

SISTEMA TRIBUTARIO. SU DISEÑO SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁMBITO DE LIBRE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA, RESPETANDO LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES.

El texto constitucional establece que el objetivo del sistema tributario es cubrir los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal y de los Estados y Municipios, dentro de un marco legal que sea proporcional y equitativo, por ello se afirma que dicho sistema se integra por diversas normas, a través de las cuales se cumple con el mencionado objetivo asignado constitucionalmente. Ahora bien, la creación del citado sistema, por disposición de la Constitución Federal, está a cargo del Poder Legislativo de la Unión, al que debe reconocérsele un aspecto legítimo para definir el modelo y las políticas tributarias que en cada momento histórico cumplan con sus propósitos de la mejor manera, sin pasar por alto que existen ciertos límites que no pueden rebasarse sin violentar los principios constitucionales, la vigencia del principio democrático y la reserva de ley en materia impositiva. En tal virtud, debe señalarse que el diseño del sistema tributario, a nivel de leyes, pertenece al ámbito de facultades legislativas y que, como tal, lleva aparejado un margen de configuración política -amplio, mas no ilimitado-, reconocido a los representantes de los ciudadanos para establecer el régimen legal del tributo, por lo que el hecho de que en un determinado momento los supuestos a los que recurra el legislador para fundamentar las hipótesis normativas no sean aquellos vinculados con anterioridad a las hipótesis contempladas legalmente, no resulta inconstitucional, siempre y cuando con ello no se vulneren otros principios constitucionales.

6. El respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una obligación de esta Administración Pública para que se cumpla con el desarrollo social, para esto se debe cumplir con lo establecido en la ley suprema para que con ellos se logre otorgar seguridad jurídica a los ciudadanos de este Honorable municipio.

DIP. REDA SIL
DIP. PIN
PR
IDENTE

DIP. JUIS ALFONSO
DIP. SILVIA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANABEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



7. Para el cumplimiento del objeto constitucional el municipio debe recaudar los montos suficientes para su debido funcionamiento. Esta tarea está supeditada a los límites constitucionales, específicamente a los principios que rigen al derecho fiscal, en su vertiente de recaudación que ejerce el Estado. Al respecto, esta administración municipal propone que este ejercicio se sustente en algunos conceptos novedosos de cobro.
8. Al respecto, una de las contribuciones que más usa el municipio para recaudar son los derechos. Estos se definen como aquellas contribuciones que están a cargo de personas físicas, morales o unidades económicas, que reciben servicios que presta el municipio, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio.¹ Se sustentan en una cuota fija que permite a los contribuyentes conocer cuál es la medida básica que usa la autoridad para realizar el cobro de los derechos.
9. En este sentido se debe decir que se cumplen con los extremos constitucionales de proporcionalidad y equidad, ya que se tiene perfectamente identificado al sujeto, quien es el contribuyente que requiere del servicio público que presta el ayuntamiento, el objeto, que se identifica como el servicio que se presta por parte de la autoridad, la cuota, que es la cantidad fija que deben cubrir de correlativa quien se beneficia por el servicio, el cual, como se apunta en el caso anterior, es acorde al desarrollo de la actividad pública que realiza el personal del ayuntamiento para la prestación del servicio, así como la época de pago, que según sea el caso es requerido por la actividad periódica o no de la autoridad.
10. Esta postura tiene sustento en diversos criterios jurisprudenciales que se han emitido por los tribunales constitucionales en materia tributaria, por lo cual, se ha propuesto implementar algunos conceptos de cobro que implican el costo del servicio prestado por el ayuntamiento.
11. Con motivo del Corredor Interoceánico, que impactará en el Istmo de Tehuantepec como una zona estratégica para el paso comercial, su inserción a través del Plan Nacional de Desarrollo (PND), se considera puntual el agregar al Glosario de la presente Ley, las definiciones de Semiconductores y Petroquímica, como una nueva realidad en el desarrollo económico de la población de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, agregándose en el artículo 7, las fracciones XLVII y XLVIII, correspondientes a "Semiconductores" y "Petroquímica", lo anterior con la finalidad de homologar la regulación respectiva respecto de los municipios bajo la influencia del referido plan, logrando así, un equilibrio y una homologación legislativa necesaria que permita acceder a los beneficios de las nuevas industrias que se pretende atraer.

DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

¹ Artículo 20 fracción III del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se verifico que dicho municipio es parte de los Municipios que integran el Corredor Inter Oceánico, proyecto de Nación que permitirá detonar el desarrollo económico y social; por lo que se convocó al Municipio a una reunión de trabajo, el 19 de diciembre de 2023, en donde se les notifico de manera formal su pliego de observaciones, de igual manera al Municipio de HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO JUCHITÁN OAXACA, se le atendió el 21 de diciembre de 2023, en donde se resolvieron dudas referente al pliego de observaciones, así mismo para que el Municipio tuviera una revisión preliminar antes de entregar sus solventaciones se les atendió el jueves 4 de enero de 2024, y se constato que su proyecto no establecía tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrá de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el

~~DIP. FREDY G. PINEDA GONZALEZ~~
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo el pasado 12 de enero de 2024, hicieron entrega de su solventación correspondiente.


DIP. FELIPE ÁNGEL GIL PINEDA
PRESIDENTE

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.


DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



del Municipio de HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO JUCHITÁN OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO JUCHITÁN OAXACA.

~~DIP. FEDDY PINEL GUERRA~~
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO SALVARRIO
SECRETARIO

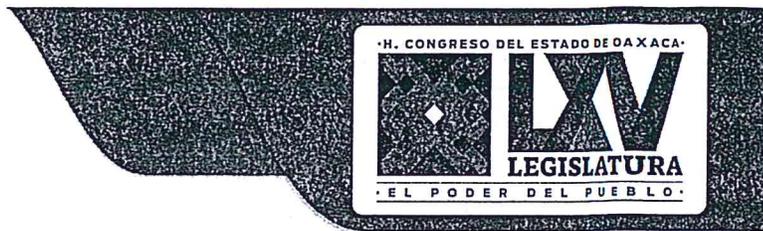
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

~~DIP. EDDY PINEL~~
PRESIDENTE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO JUCHITÁN OAXACA.

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVARDINO~~
SECRETARIO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

~~DIP. TANIA CABALLERO~~
INTEGRANTE

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I...XLVI

XLVII. Semiconductores: Es todo aquel material que permite o impide el paso de la corriente eléctrica en función de factores como la temperatura ambiente o el campo magnético al que está sometido.

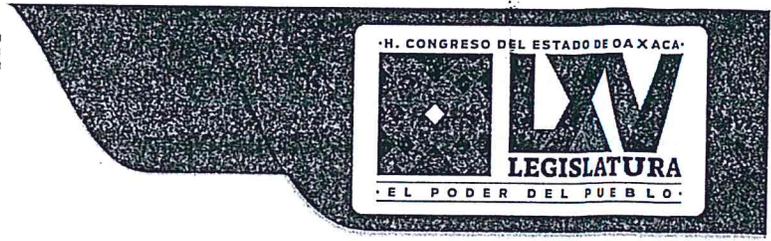
XLVIII. Petroquímica: Es la transformación del gas natural y algunos derivados del petróleo en productos químicos.

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



12. Con motivo del Corredor Interoceánico, que impactará en el Istmo de Tehuantepec como una zona estratégica para el paso comercial, su inserción a través del Plan Nacional de Desarrollo (PND), se considera puntual el agregar al artículo 16 inmerso en el Título Primero de las Disposiciones Generales un Capítulo Segundo respecto de Estímulos Fiscales, resaltando dentro de las mismas las relativas a las contribuciones de "Predial" y "Actividades desarrolladas en el Corredor Interoceánico"; lo anterior en primer lugar al considerar que los restantes municipios de la zona incluirán con gran probabilidad estos dos tipos de estímulos, en consecuencia es necesario homologar las disposiciones y beneficios que se otorgan a la población, lo cual persigue recaudar de forma oportuna a inicio de año, los conceptos respectivos, así mismo, persigue contribuir para el caso del periodo anual el porcentaje del 50%, con la economía de personas vulnerables dentro del municipio, reconociendo por una parte su esfuerzo para cumplir con sus obligaciones tributarias y por la otra recaudar los recursos que permitan cumplir con las funciones del municipio, asimismo los porcentajes aplicados guardan similitud con los aplicados por los diversos municipios dentro del territorio estatal, incluso en la región del Istmo de Tehuantepec.

Ahora bien, por lo que se refiere a las "Actividades desarrolladas en el Corredor interoceánico", por una parte, se considera que este estímulo otorgado contribuirá, a que los posibles inversionistas y dueños de industrias a las que se enfoca el citado corredor encuentren atractivo el establecerse en el Municipio, y sobre todo se permite a la autoridad municipal el grado suficiente de flexibilidad que permita determinar de forma eficaz la implementación de estos beneficios.

Asimismo, el estímulo propuesto para las actividades en mención guarda proporción con los considerados por los restantes municipios que se encuentran afectados por el Corredor Interoceánico. Lo cual se detalla a continuación:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

CAPÍTULO SEGUNDO

ESTÍMULOS FISCALES Y CONDONACIONES

Artículo 16. Se prevén los estímulos fiscales siguientes:

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
---------------------------	-----------------	--------------------------------------	------------

~~DIP. FIDELDY G. PINEDA~~
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉL GAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Predial	<ul style="list-style-type: none"> • Población en General 	Dos primeros meses del Ejercicio 30%	Estar en el padrón de Contribuyentes
	<ul style="list-style-type: none"> • Jubilados • Pensionados • Pensionistas • Discapacitados 	Anual al 50%	<p>Estar en el padrón de Contribuyentes.</p> <p>Previo estudio socioeconómico.</p> <p>Estar al corriente de sus pagos.</p>
Actividades desarrolladas en el Corredor Interoceánico	<p>Actividades dedicadas a la producción, elaboración y/o fabricación industrial de bienes y servicios de los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eléctrica y electrónica. • Semiconductores. • Automotriz (electromovilidad), autopartes y equipo de transporte. • Dispositivos médicos. • Farmacéutica. • Agroindustria. • Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias). • Maquinaria y Equipo. • Tecnologías de la Información y la Comunicación. • Metales. • Petroquímica. 	Hasta el 50%	<p>-Presentar el proyecto de inversión dentro del municipio.</p> <p>-Estar destinado a la actividad señalada al proyecto de inversión.</p> <p>-Cumplir con el pago oportuno de sus contribuciones a la cual se encuentra sujeto.</p>

~~DIP. JEDF. GIL PINEZUELA PRESIDENTE~~

DIP. JUAN ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Se faculta al H. Ayuntamiento la emisión de los lineamientos para el otorgamiento de los beneficios fiscales y demás facilidades administrativas de las actividades productivas industriales a desarrollarse en el marco del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, con la finalidad de incentivar las inversiones dentro del territorio municipal, en su caso, el Presidente Municipal únicamente con el visto bueno del H. Ayuntamiento podrá realizar su emisión.

El H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal, mediante resoluciones de carácter general podrán:

- I. *Condonar (excepto impuestos) o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado, se trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Municipio, una rama de actividad o su realización, o con motivo de la comprobada situación económica del beneficiario, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias;*
- II. *Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en esta Ley y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes. Las resoluciones de carácter general que conforme a este artículo se dicten deberán apegarse a lo siguiente:*

a) En cuanto al sujeto, deberán mencionar:

1. *Las personas beneficiarias y las porciones del padrón que se incluirán, detallando zona catastral o área de valor, colonia y predios.*
2. *Las personas beneficiarias en el caso de ramas de actividad, determinando los giros que la integran, y de acuerdo al padrón de la Tesorería.*

b) Respecto al alcance de los beneficios, se deberán contemplar:

1. *Lo relacionado en cuanto al importe o porcentaje de condonación.*
2. *Las contribuciones, aprovechamientos y accesorios que estarán incluidos en el beneficio.*
3. *Los ejercicios fiscales contemplados en el beneficio.*
4. *El plazo en que se difieren los pagos otorgados por el beneficio.*

~~DIP. JERÓNIMO PINEL GONZÁLEZ~~
PRESIDENTE

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVERA ROMO~~
SECRETARIO

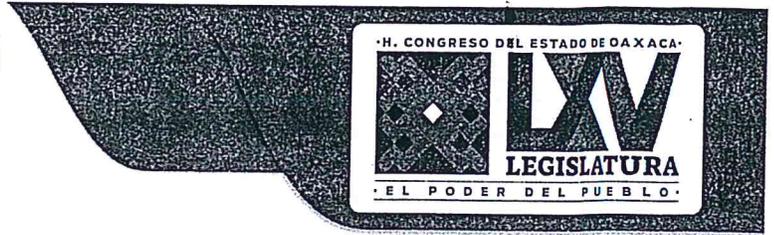
~~DIP. TANIA CABALLERONAVARRO~~
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c) *En cuanto a la información, señalar las contribuciones o aprovechamientos a que se refiere, el monto o la porción de los beneficios y plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplir los beneficiarios.*

13. Con motivo del Corredor Interoceánico, que impactará en el Istmo de Tehuantepec como una zona estratégica para el paso comercial, su inserción a través del Plan Nacional de Desarrollo (PND), se considera puntual el agregar al artículo 50 del CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO Sección II. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles, nuevas tarifas actualizadas, así como regular lo relativo a los terrenos comerciales y/o de servicios, así como de terrenos industriales; lo anterior al considerar que los restantes municipios de la zona incluirán nuevos conceptos como el de terrenos industriales, lo cual busca la homologación de las disposiciones, y recaudar de forma oportuna recursos respecto de áreas que surgen con motivo del citado Corredor Interoceánico. De igual forma, se aprecia que existe una proporción con las tarifas que otros municipios de la entidad aplican, no resultando excesivos. Lo cual se detalla a continuación:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección II. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

Artículo 50. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento, de conformidad con la siguiente tarifa:

DIP. R. DDY/G.
RINE D. GOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. *Por subdivisión y fusiones por metro cuadrado*

a).- Por subdivisiones por metro cuadrado

	TARIFA EN PESOS
De 1 a 119	\$6.00
De 120 a 999.99	\$10.00
De 1,000 a 4,999.99	\$13.00
De 5,000 en adelante	\$16.00
Terrenos rústicos	\$4.00
Terrenos comerciales o de servicios	\$6.00
Terrenos Industriales	\$16.00

~~DIP. REDDY GIL
PINEA GIL
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

b).- Por subdivisión bajo el régimen en condominio por metro cuadrado

	TARIFA EN PESOS
Hasta 999	\$15.00
De 1,000 a 4,999.99	\$17.00
De 5,000 en Adelante	\$19.00

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

c).- Por fusiones por metro cuadrado

	TARIFA EN PESOS
De 1 a 119	\$ 5.00
De 120 a 999.99	\$ 9.00
De 1,000 a 4,999.99	\$11.00
De 5,000 en adelante	\$13.00
Terrenos rústicos	\$ 6.00
Terrenos comerciales o de servicios	\$10.00
Terrenos Industriales	\$15.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

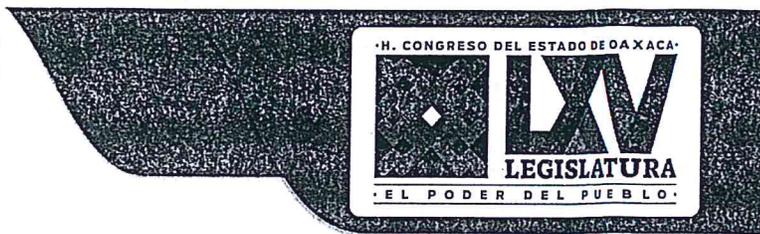
II. *Por concepto de lotificación se cobrará el 50% de la tarifa correspondiente a la subdivisión y fusión en la tarifa antes señalada.*

III. *Por fraccionamiento por metro cuadrado*

DIP. ANGEL CAROCCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	TARIFA EN PESOS
a) <i>Por metro cuadrado</i>	\$10.00

14. Con motivo del Corredor Interoceánico, que impactará en el Istmo de Tehuantepec como una zona estratégica para el paso comercial, su inserción a través del Plan Nacional de Desarrollo (PND), se considera puntual el agregar al artículo 130 del Título Quinto Derechos, correspondiente al Capítulo Segundo, Derechos por Prestación de Servicios, Sección IV. Licencias y Permisos., el estipular nuevas tarifas actualizadas, así como regular lo relativo a nuevos conceptos en su fracción I, como lo son el de Alineamiento de Casa Habitación, Comercial e Industrial, y el de Cambio de Uso de Suelo, estableciéndose un inciso b) relativo a Uso de suelo comercial, Industrial y de servicios; y por otra parte en su fracción V por uso de suelo, se adicionó en su inciso c) lo relativo a Uso de suelo industrial, en dicho tenor y de igual forma se agregó en la fracción VIII en su inciso b) numeral séptimo correspondiente a "Industrial para construcción de naves o cualquier construcción de uso industrial", así también en su fracción IX se agregó en lo correspondiente a "Por renovación de la Licencia de Construcción" en su inciso f) relativo a "Por licencia de reparaciones de obras industriales" y por último se adicionó una fracción XIII relativa a Inscripción al padrón de contratistas, asimismo fueron agregadas las fracciones XVIII y XIX, correspondiente a conceptos identificados en el inciso d) "Torre o Mástil de Telecomunicaciones (Estructura de Soporte)" y por otra parte a "Licencias para la regularización de la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 metros de altura. (Auto soportada, arriostrada y mono polar) En terreno natural o azotea \$ 80, 000.00" de forma respectiva. En dicho orden de ideas, también fue agregado la fracción XXV relativo a Dictamen de estudio especial, correspondiente al inciso h, conceptos de "Obra Industrial", asimismo en su inciso l) "Dictamen de impacto urbano: Considerando el área total de construcción" en su numeral 4 respecto a Industrial, lo anterior al considerar que los restantes municipios de la zona incluirán nuevos conceptos como el de actividades industriales, lo cual busca la homologación de las disposiciones, y recaudar de forma oportuna recursos respecto de áreas que surgen con motivo del citado Corredor Interoceánico. De igual forma, se aprecia que existe una proporción con las tarifas que otros municipios de la entidad aplican, no resultando excesivos. Lo cual se detalla a continuación:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

~~DIP. EDDY PINELAGO
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIOMI
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELE CAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección IV. Licencias y Permisos.

Artículo 130. Los derechos objeto del presente apartado, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales. Para el otorgamiento de permisos de construcción se observará que los trabajos se ejecuten de conformidad con las especificaciones establecidas en el Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, y se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

Por alineamiento

Concepto	Cuota en Pesos	Unidad de Medida
a) Alineación y uso de suelo casa habitación	5	M2
b) Alineación y uso del suelo comercial y de servicios	7	M2
c) Alineación y uso de suelo industrial	9	M2
d) Renovación de alineamiento	500	
CASA HABITACION		
Apeo y deslinde de terrenos rústicos por hectárea	.25	M2
Apeo y deslinde en terrenos urbanos	50	M2
COMERCIAL		
Apeo y deslinde en terrenos rústicos por hectárea	51	M2
Apeo y deslinde en terrenos urbanos	52	M2
INDUSTRIAL		
Apeo y deslinde en terrenos rústicos por hectárea	65	M2
Apeo y deslinde en terrenos urbanos	70	M2

Por cambio de uso de suelo

DIP. FELIPE PINEL A. COPAR
PRESIDENTE

DIP. ILLIS ALFONSO SILVARROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA FIJA PESOS	UNIDAD DE MEDIDA
a. Uso de suelo habitacional		
1. Hasta 200 M ² de terreno	\$20.00	M ²
2. De 201 a 250 M ² de terreno	\$25.00	M ²
3. De 251 a 500 M ² de terreno	\$30.00	M ²
4. De 501 a 900 M ² de terreno	\$40.00	M ²
5. De 901 M ² de terreno en Adelante	\$50.00	M ²
b. Uso de suelo comercial, Industrial y de servicios		
1. Para edificios comerciales, o de servicios M ² de terreno	\$60.00	
2. Para edificios industriales, almacenes o bodegas por M ² de terreno	\$130.00	M ²
c. Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por M²		
1. Otorgamiento	\$120.00	M ²
2. Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por M ²	\$50.00	M ²
d. Comercial para Hotel u Hostal por habitación:		
1. Habitación de 10 M ²	\$ 500.00	M ²
2. habitación hasta 25 M ²	\$2,000.00	M ²
3. Habitaciones superiores a 25 M ²	\$2,500.00	M ²
4. Comercial para Salón Social, Salón de Fiestas, Salón para eventos, Bar, Cantina y Discoteca por M ²	\$ 30.00	M ²

~~DIP. FREDDY PINEDA~~
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVERIO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

I. Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía pública o parques públicos por caseta:

Cuota en Pesos

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a) Otorgamiento	\$ 950.00	M ²
-----------------	-----------	----------------

II. En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción 111 inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 113 fracción II inciso c) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las personas físicas o morales que en el Municipio de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, Oaxaca realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener Licencia de uso de suelo:

Cuota en Pesos

a. Otorgamiento	\$ 45,000.00	M ²
-----------------	--------------	----------------

III. Queda a salvo la facultad exclusiva de la Federación en materia de Telecomunicaciones, no así la regulación del uso de suelo en el Municipio que es una facultad que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los Municipios, por lo que las personas físicas y morales que realicen los supuestos contenidos en la presente fracción quedan obligadas a solicitar las autorizaciones que en materia municipal establezca esta Ley y los reglamentos de la materia.

IV. Por uso de suelo:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	UNIDAD DE MEDIDA
a. Uso de suelo habitacional		
1. Hasta 200 M ² de terreno	\$30.00	M ²
2. De 201 a 250 M ² de terreno	\$30.00	M ²
3. De 251 a 500 M ² de terreno	\$40.00	M ²
4. De 501 a 900 M ² de terreno	\$50.00	M ²
5. De 901 M ² de terreno en Adelante	\$60.00	M ²


DIP. EDDY PINERO
PRESIDENTE


DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO


DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ANGELICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Uso de suelo comercial.

1. Comercial para colocación en vallas metálicas	\$4,000.00	Por valla
2. Comercial por metro cuadrado, comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros numerales de la presente Ley	\$45.00	M ²
3. No habitacional para Escuelas, Guarderías y Estancias Infantiles (públicas y privadas) por metro cuadrado	\$13.00	M ²
4. Para oficinas o consultorios por metro cuadrado	\$40.00	M ²
5. Comercial para instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, de crédito o similares por metro cuadrado	\$80.00	M ²
6. Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por metro cuadrado	\$80.00	M ²
7. Comercial para centros de atención a clientes de telefonía celular por metro cuadrado	\$40.00	M ²
8. Prestación de Servicios de Hospitales, Clínicas y Sanatorios (Privadas) por metro cuadrado	\$40.00	M ²
9. Prestación de Servicios de Panteones, Funerarias, Velatorios (particulares) por metro cuadrado	\$40.00	M ²
11. Uso de suelo para carreteras y vialidades, por metro cuadrado	\$30.00	M ²

c). Uso de suelo industrial

1. Industrial para la instalación de aerogeneradores en parques eólicos, cubriendo la totalidad del área contratada para tal fin	\$300.00	M ²
2. Uso de suelo para subestación eléctrica, por metro cuadrado	\$80.00	M ²
3. Uso de Suelo Industrial (excepto para aerogeneradores y subestación eléctrica) por metro cuadrado	\$220.00	M ²

DIP. JUDY GONZALEZ PINO
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Todos los cambios de usos de suelo deberán realizarse ante las autoridades fiscales previo el pago de los derechos correspondientes

- V. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, ductos subterráneos, muros de contención, y otros similares ubicados en la vía pública:

DIP. FRIEDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

CONCEPTO	METRO LINEAL EN PESOS
a) Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, ductos subterráneos, muros de contención, y otros similares ubicados en la vía pública	\$100.00

DIP. LUIS ALFONSO SILVARROMO
SECRETARIO

Por otorgamiento de:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Número Oficial de predio	\$ 214.00
b) Placas de número oficial de predio	\$ 613.00

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

- VI. Por el otorgamiento de Licencia de construcción.

CONCEPTO	OTORGAMIENTO EN PESOS	UNIDAD DE MEDIDA
a) Construcción de obra menor hasta 60 M ²	\$ 10.00	M ²
b) Construcción de obra mayor (a partir de 61 M ²)		
1. Casa habitación	\$ 50.00	M ²
2. Comercial y servicios, similares	\$ 100.00	M ²
3. Centros comerciales o estacionamientos públicos	\$ 100.00	
4. Industrial de parque eólicos, se cobrará un porcentaje por el costo total de la obra que constituye el parque eólico, el cual será	1%	
5. Reposición de pavimento por ruptura (concreto)	\$ 1,000.00	M ²
6. Construcción de Albercas	\$ 15.00	M ²
7. Industrial para construcción de naves o cualquier construcción de uso industrial	\$ 140.00	M ²

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VII. Por renovación de la Licencia de Construcción:

Concepto	Cuota Fija en Pesos
a) Sin avance de obra por años anteriores al 2022	26% del costo de la licencia inicial 31% del costo de la licencia anual
b) Por licencia por reparaciones generales	\$ 650.00
c) Retiros de sellos de obra clausurada	\$ 950.00
d) Retiros de sellos de obra suspendida	\$ 760.00
e) Autorización de planos arquitectónicos (por plano):	\$ 70.00
f) Por licencia de reparaciones de obras industriales	\$ 1,500.00

DIP. FELICIANO PINEL A GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

VIII. Demoliciones por metro cuadrado

Concepto	Cuota por M2 en Pesos
a) De 1 a 60 metros cuadrados	\$ 7.00
b) De 61 a 999 metros cuadrados	\$ 8.00
c) De 1,000 a 4.999 metros cuadrados	\$ 9.00
d) De 5,000 metros cuadrado en adelante	\$ 11.00
e) Hasta 61 metros cuadrados en planta alta	\$ 8.00

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

IX. Construcción de cisternas

Concepto	Cuota en Pesos
a. Hasta 5,000 Litros	\$ 610.00
b. De 5,001 a 10,000 Litros	\$ 920.00
c. De 10,001 a 30,000 Litros	\$ 1, 230.00
d. Más de 30,000 Litros	\$ 1, 840.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

X. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos
a) Titular (Director responsable de obra)	b) \$ 2,000.00
c) Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería	d) \$ 1,000.00
e) Perito externo	f) \$ 1,000.00

DIP. FEDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

XI. Inscripción al padrón de contratistas \$ 5,000.00

XII. Renovación de licencia al Padrón de Directores responsables de Obra, mediante formato previamente autorizado: Titular (Director responsable de obra). \$ 500.00

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

XIII. Aviso de terminación de obra: 5% del Costo de la Licencia.

XIV. Autorización para ruptura de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico: \$ 300.00 por metro lineal, Así mismo reparación o reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico: \$ 300.00 por metro lineal.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

XV. Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado:

Concepto:	Cuota en Pesos
a) Reparación de fachadas o cambio de cubierta en casa habitación	\$ 10.00
b) Reparación de fachadas o cambio de cubiertas comercial, servicios y similares	\$ 12.00
c) Construcción de galera con material reversible	\$ 7.00
d) Remodelación de interiores con material prefabricado:	
1. Habitacional	\$ 6.00
2. Comercial	\$ 8.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

XVI. Por licencia de construcción o instalación de infraestructura urbana y rural:

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos
a) Línea de transmisión subterránea por cada 100 mts	\$12,000.00
b) Línea de transmisión aérea por cada 100 mts	\$12,000.00
c) Antena Difusora	\$40,000.00
d) Torre o Mástil de Telecomunicaciones (Estructura de Soporte)	\$40,000.00
e) Torre reforzada de transmisión eléctrica	\$35,000.00
f) Torre anemométrica	\$30,000.00
g) Zapatas	\$10,000.00
h) Edificios de Control	\$50,000.00
i) Planta de tratamiento	\$8,000.00
j) Tanque Elevado	\$5,000.00
k) Antena empresas de telefonía celular	\$26,000.00

DIP. F. J. DY GIL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

XVII. Licencias para la regularización de la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 metros de altura. (Auto soportada, arriestrada y mono polar) En terreno natural o azotea \$ 80, 000.00

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

XVIII. Licencias para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar: \$4,434.00

XIX. Reubicación de antena de telefonía celular: \$ 25,000.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

XX. Licencia por el derecho de uso de piso para Infraestructura Urbana (por pieza o unidad):

Concepto	Importe en Pesos	Periodicidad
a) Caseta telefónica individual	\$1,800.00	Anual
b) Caseta telefónica doble	\$2,250.00	Anual

DIP. ANGEL CARROGIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c) Caseta telefónica triple	\$3,240.00	Anual
d) Enfriadores de refresco	\$1,500.00	Anual
e) Caseta telefónica (negocio de telefonía e internet)	\$3,600.00	Anual
f) Poste para infraestructura urbana (electricidad, telefonía y cable TV)	\$2,500.00	Anual
g) Tendido aéreo y subterráneo de cable (electricidad, telefonía y cable TV por ML)	\$300.00	Anual
h) Licencia de conducción subterránea y/o aérea (electricidad, telefonía y/o fibra óptica) por ML	\$100.00	Anual
i) Anuncio publicitario en vía pública. Pantalla electrónica:		
1. Pantalla electrónica de 4 M ² a 6 M ²	\$8,000.00	Anual
2. Pantalla electrónica de 6 M ² a 8 M ²	\$9,000.00	Anual
3. Pantalla electrónica de 8 M ² en Adelante	\$10,000.00	Anual
j) Estructura de espectaculares:		
1. De 3.00 a 4.99 metros de altura	\$4,000.00	Anual
2. De 5.00 a 7.99 metros de altura	\$7,000.00	Anual
3. De 8.00 a 12.00 metros de altura	\$9,000.00	Anual
k) Espectaculares por M ²	\$800.00	Anual
l) Adosado M ²	\$2,500.00	Anual
m) Carpas temporales de tipo comercial por M ²	\$50.00	Por evento

XXI. Por la expedición de la licencia de construcción de un parque eólico se pagará el 1.0% del costo total del proyecto a ejecutar cuando la inversión sea superior a los diez mil millones de pesos. Cuando la inversión sea menor al importe señalado se pagará el 1.25%.

XXII. Licencia de funcionamiento para Generadores de Energía Eólica:

DIP. FEDERICO PINEDA OPAR
PRESIDENTE

DIP. LOIS ALFONSO SILVERIOMO
SECRETARIO

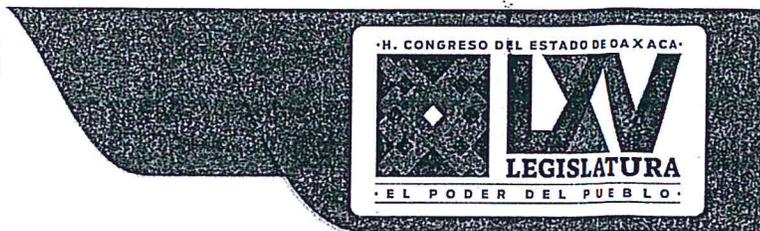
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDIA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- a) Por funcionamiento de aerogeneradores de energía eléctrica:
 1. De 0.1 hasta 1.0 MW, se cobrará \$ 65,000.00 anuales por aerogenerador;
 2. Mayor de 1.1 a 2.0 MW, se cobrará \$ 130,000.00 anuales por aerogenerador; y
 3. De 2.1 a 3.0 MW se cobrará \$195,000.00 anuales por aerogenerador.

- b) Por el refrendo anual de la licencia de funcionamiento de aerogeneradores de energía eléctrica:
 1. De 0.1 hasta 1.0 MW, se cobrará \$ 60,000.00 anuales por aerogenerador;
 2. Mayor de 1.1 a 2.0 MW, \$ 120,000.00 anuales por aerogenerador; y
 3. De 2.1 a 3.0 MW se cobrará \$180,000.00 anuales por aerogenerador.

- c) Por verificación anual de las condiciones de funcionamiento por cada Aerogenerador. \$25,000.00.

- d) Para instalaciones industriales que utilicen más de 1000 hectáreas se cobrará a \$1.00 por metro cuadrado el cambio de uso de suelo.
 1. Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados en la vía pública y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría, exceptuando aquellos cuyo estado fitosanitario sea seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo: De \$3,500.00

DIP. FERRER DDY JIL PINEDA / J. PARRA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

XXIII. Dictamen de estudio especial:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Dictamen por cambio de densidad: Se cobrará conforme al valor de metro cuadrado de terreno o de construcción según sea el caso conforme a la tabla de valores unitarios de suelo y construcción de la presente Ley, mismo que será calculado sobre el área de terreno y/o construcción que proceda:	
1. Habitacional	3%
2. No habitacional	5%
b) Dictamen por cambio de uso de suelo: Se cobrará conforme al	

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



valor de metro cuadrado de terreno o de construcción según sea el caso conforme a la tabla de valores unitarios de suelo y construcción de la presente Ley, mismo que será calculado sobre el área de terreno y/o construcción que proceda:	
1. Habitacional	3%
2. No habitacional	5%
c) Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados, por metro cuadrado	\$500.00
d) Dictamen estructural para obras o elementos irregulares. (muros de contención y otros), por M ²	\$300.00
e) Dictamen estructural para antenas de telefonía celular (anual)	\$75,000.00
f) Dictamen de Impacto Visual, a solicitud del interesado o cuando el proyecto lo amerite (Por Dictamen)	\$3,500.00
g) Evaluación y calificación de dictamen para el manejo de arbolado urbano y áreas verdes	\$6,200.00
h) Evaluación de dictamen de impacto y riesgo ambiental (anual):	
Centros o plazas comerciales y cines	
1. Informe preventivo de impacto Ambiental	\$13,500.00
2. Manifestación de impacto Ambiental	\$20,250.00
3. Informe preliminar de riesgo Ambiental	\$13,500.00
4. Estudios de riesgo Ambiental	\$20,250.00
Tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas:	
1. Informe preventivo de impacto Ambiental	\$10,200.00
2. Manifestación de impacto Ambiental	\$16,800.00
3. Informe preliminar de riesgo Ambiental	\$10,200.00
4. Estudios de riesgo Ambiental	\$16,800.00
Talleres de producción:	
1. Informe preventivo de impacto Ambiental	\$6,800.00
2. Manifestación de impacto Ambiental	\$10,200.00


DIP. FERRER GIL
PRESIDENTE


DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3. Informe preliminar de riesgo Ambiental	\$6,800.00
4. Estudios de riesgo Ambiental	\$10,200.00
Antenas y sitios de telefonía celular:	
1. Informe preventivo de impacto Ambiental	\$6,800.00
2. Manifestación de impacto Ambiental	\$16,800.00
3. Informe preliminar de riesgo Ambiental	\$6,800.00
4. Estudios de riesgo Ambiental	\$16,800.00
Clínicas hospitalarias:	
1. Informe preventivo de impacto Ambiental	\$6,800.00
2. Manifestación de impacto Ambiental	\$13500.00
3. Informe preliminar de riesgo Ambiental	\$6,800.00
4. Estudios de riesgo Ambiental	\$13,500.00
Obra Industrial y/o Parques eólicos:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental.	\$218,500.00
2. Manifestación de impacto ambiental.	\$224,250.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental.	\$218,500.00
4. Estudios de riesgo ambiental.	\$224,250.00
5. Estudio de impacto visual y acústico	\$207,200.00
6 Estudio de impacto en la fauna regional	\$235,750.00
7 Estudio de contaminación de mantos acuíferos y uso del agua	\$213,550.00
8. Estudio de emisiones a la atmosfera	\$223,800.00
i) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	

DIP. FIDELDY GIL PINEL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1. Informe preventivo de impacto Ambiental	\$3,400.00
2. Manifestación de impacto Ambiental	\$10,200.00
3. Informe preliminar de riesgo Ambiental	\$3,400.00
4. Estudios de riesgo Ambiental	\$10,200.00
j) Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	
1. Informe preventivo de impacto Ambiental	\$10,130.00
2. Manifestación de impacto Ambiental	\$16,800.00
3. Informe preliminar de riesgo Ambiental	\$10,130.00
4. Estudios de riesgo Ambiental	\$16,800.00
5. Dictamen de impacto en niveles de ruido permisible (anual)	\$24,250.00
k) Dictamen de Protección civil (anual):	
1. Inmuebles de mediano riesgo	\$2,000.00
2. Inmuebles de alto riesgo	\$5,000.00
l) Dictamen de impacto urbano: Considerando el área total de construcción.	
1. Verificación del sitio con fines de dictamen	\$200.00
2. Habitacional	\$2,000.00
3. Comerciales y similares	\$8,000.00
4. Industrial	\$30,000.00
m) Dictamen de impacto vial:	
1. Por obra menor a 1 a 60 M ²	\$800.00
2. Por obra intermedia de 61 a 200 M ²	\$1,200.00
3. Por obra mayor más de 201 M ²	\$2,700.00

DIP. FREDY GONZÁLEZ PINEL GONZÁLEZ
PRESENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

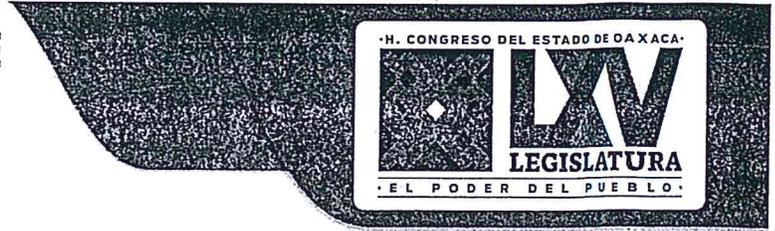
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

XXIV. Las licencias y permisos señalados en las fracciones anteriores, tendrán la siguiente vigencia:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto:	Periodo
a) Alineamiento	12 meses
b) Dictámenes	12 meses
c) Usos de suelo	12 meses
d) Obra menor	12 meses
e) Obra mayor	12 meses


DIP. R. P. G. PINEAU LOPEZ
PRESIDENTE

Los dictámenes señalados en el presente artículo serán requisito indispensable, de acuerdo a la obra o actividad que realicen o que pretenda realizar el contribuyente, sea persona física o moral. Los servidores públicos deberán verificar que con la realización de las obras de particulares no se afecte por dichas obras la circulación vehicular ni el libre tránsito de personas, en caso de ser así es requisito indispensable que se cuente con el dictamen de impacto vial, en caso de que las obras afecten la densidad poblacional o el uso de suelo permitido, será requisito el dictamen de cambio de densidad y el de uso de suelo según corresponda.


DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

Es fundamental que las personas físicas o morales que con la construcción de obras o instalaciones generen energía térmica, olores, ruido o vibraciones, así como la operación y funcionamiento de las existentes, cuenten con el dictamen de impacto y riesgo ambiental que al efecto emita el H. Ayuntamiento, con el fin de llevar a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar efectos nocivos de los contaminantes y revisará que no rebasen los niveles máximos de ruido permisible porque de ser así, es necesario que cuenten con el dictamen de impacto de ruido permisible. El dictamen de protección civil es necesario en cualquier tipo de obra mayor ya sea de mediano o alto riesgo.


DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Las Autoridades Fiscales en uso de sus facultades de comprobación quedan autorizadas para realizar las consultas documentales o al sistema informático sobre todos los trámites relacionados con el otorgamiento o refrendo de licencias de construcción.

Se retoma en el artículo 130 de la presente Ley, el cobro de las licencias de uso de suelo para los diversos tipos de construcción con la finalidad de que el ayuntamiento tenga un registro de los inmuebles que se construyen en cada espacio, verificando que sean aptos para su desarrollo. La cuota fija en casa caso se sustenta en los usos que se autorizan, así, dependerá del uso que se pretenda dar al predio, el trabajo que desplegará el personal administrativo para extender la licencia respectiva.


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

- Por lo que respecta a la situación de cobro de los permisos para establecimientos comerciales, como son lo relativo a Agencias Distribuidoras de Cervezas destaca un aumento proporcional, conforme a los ingresos y beneficios que dichos establecimientos perciben durante un ejercicio fiscal, siendo aplicables a los parámetros antes establecidos y de acuerdo a la realidad comercial imperante en la región del istmo; por otra parte, respecto a servicios e industriales, se adicionaron 12


DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



nuevas industrias establecidas en el artículo 137, al advertirse que estas son un claro foco impulsado por el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, por ello surgirán nuevas actividades, cuya regulación debe llevarse a cabo, con la finalidad de homologar y regular de manera igualitaria con los diversos municipio en los que se tenga presencia, las cuotas propuestas se estiman adecuadas y no prohibitivas para los destinatarios, ello al considerar la posible fuente y generación de riqueza que obtendrán como resultado de la industria respectiva.


DIP. DIANA GIL
PINEL
PRESIDENTE

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO QUINTO DERECHOS


DIP. LUIS ALFONSO
SILVARROMO
SECRETARIO

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección V. Derechos por integración y actualización al Padrón Municipal de Comercios, Industrias y Servicios.


DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 137. La inscripción y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios causarán derechos anualmente los cuales deberán ser renovados durante los dos primeros meses del año, y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	GIRO	INSCRIPCIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
A.	Comercial		
XVI	Agencias distribuidoras de cervezas	\$7,000,000.00	\$6,000,000.00


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE


DIP. ANGEL CARLOS
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	GIRO	INSCRIPCIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
C	Industrial		
I.	Fábrica de Hielo	\$3,000.00	\$1,500.00
II.	Carpintería y fábrica de muebles	\$2,000.00	\$1,500.00
III.	Empresas purificadoras de agua	\$8,500.00	\$5,000.00
IV.	Maderería, aserraderos y similares	\$1,500.00	\$1,000.00
V.	Embotelladora de refrescos	\$6,000,000.00	\$5,000,000.00
VI.	Embotelladora de cerveza	\$7,000,000.00	\$6,000,000.00
VII.	Fábrica de mezcal	\$25,000.00	\$20,000.00
VIII.	Fábrica trituradora de grava	\$20,000.00	\$20,000.00
IX.	Fábrica de artesanías	\$3,000.00	\$2,000.00
X.	Unidades económicas dedicadas a la fabricación, transformación y/o comercialización de componentes eléctricos y/o electrónicos.	\$500,000.00	\$350,000.00
XI.	Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de semiconductores.	\$500,000.00	\$350,000.00
XII.	Unidades económicas dedicadas a la industria automotriz.	\$500,000.00	\$350,000.00
XIII.	Unidades económicas dedicadas a la industria de autopartes y/o equipo de transporte.	\$500,000.00	\$350,000.00
XIV.	Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de productos farmacéuticos y/o dispositivos médicos.	\$500,000.00	\$350,000.00

DIP. R. DDY/GI
PINE DA GOFAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XV.	Unidades económicas dedicadas a la agroindustria.	\$500,000.00	\$350,000.00
XVI.	Unidades económicas dedicadas a la fabricación, generación, transmisión, comercialización y/o distribución de energía eléctrica.	\$500,000.00	\$350,000.00
XVII.	Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de maquinaria y equipo para la construcción, transporte, industria, agrícola, minería, entre otros.	\$500,000.00	\$350,000.00
XVIII.	Unidades económicas dedicadas al desarrollo y/o comercialización de productos dedicados a las tecnologías de la información y comunicación.	\$500,000.00	\$350,000.00
XIX.	Unidades económicas dedicadas a la transformación, producción y/o comercialización de industria petroquímica.	\$500,000.00	\$350,000.00
XX.	Unidades económicas dedicadas a la fabricación de componentes y productos de metales.	\$500,000.00	\$350,000.00
XXI.	Unidades económicas dedicadas a la fabricación, producción y/o comercialización de contenido audiovisual.	\$500,000.00	\$350,000.00

**DIP. FRANCISCO GIL
PINEDA**
PRESIDENTE

**DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO**
SECRETARIO

**DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES**
INTEGRANTE

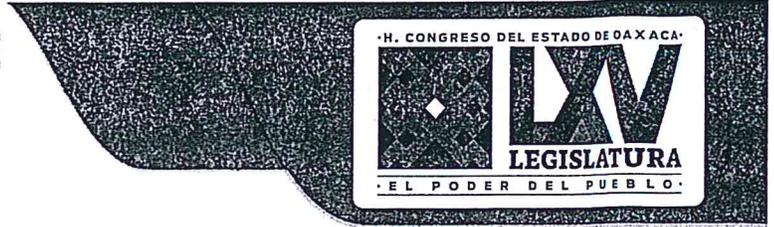
**DIP. ANGEL CARROGIO
MELCHOR VASQUEZ**
INTEGRANTE

En conclusión, la elaboración de la presente iniciativa de Ley de Ingresos se apegó al orden, al articulado y a la estructura de la guía para la elaboración de la Ley de Ingresos Municipal, propuesto por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

La encomienda constitucional establecida en los artículos 31 fracción IV en su relación directa con el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se verá cumplida cuando las Autoridades Fiscales municipales, analicen los casos de concretos en donde los contribuyentes acudan a realizar los pagos que

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



les correspondan, o bien, en el uso de sus facultades fiscalizadores la autoridad municipal ejerza la comprobación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes. En uno y otro caso, la autoridad fiscal municipal será la competente para determinar y aplicar entre los mínimos y máximos de las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Esta actividad será aplicada de manera discrecional siempre atendiendo la situación real de cada contribuyente, sobre todo observando si pertenecen a un grupo vulnerable, proveyendo para ello la aplicación mínima o aun el descuento que se permita por la propia ley en favor de estos contribuyentes. Este aspecto quedó debidamente plasmado en lo artículo 4 del proyecto de iniciativa de ley, en donde se faculta a los integrantes del ayuntamiento por medio de su comisión de hacienda o del presidente municipal para realizar el acuerdo donde se autorice el descuento en favor del contribuyente que por sus características económicas deban obtener este beneficio, lo que es acorde al artículo 50 fracciones I, II y III del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Así mismo, las autoridades fiscales municipales deberán observar las conductas negativas o contumaces que deben ser sancionadas de acuerdo con la reiteración de la falta en la que incurran.

Es por ello, que ante la necesidad y urgencia de contar con la Ley de Ingresos del Municipio para dotar de la certeza jurídica en la recaudación de los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales, así como Convenios, el Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, pone a consideración del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente Ley de Ingresos, con las consideraciones y adiciones que se relacionan más adelante, tomando como referencia la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, aprobada y publicada para el ejercicio fiscal 2024.

Por las razones expuestas, tengo a bien presentar ante ustedes ciudadanos integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca la presente iniciativa de ley de ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, la cual pongo a su consideración para el estudio, análisis y en su oportunidad la aprobación de este:

DIP. FELIX GIL PINEL
DIPAR
PRESIDENTE

DIP. JUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2024, el Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca., percibirá ingresos estimados por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales, Convenios e Ingresos Derivados de Financiamientos, conforme a las tasas, cuotas, tarifas y montos que en esta Ley se establezcan.

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública del Municipio, así como los procedimientos derivados de la imposición de sanciones de orden administrativo y fiscal por violaciones a las Leyes, reglamentos Municipales y en general, así como garantizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias que establezcan las Leyes en la materia.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos municipales, federales y, en su caso, los estatales, se realicen con base a criterios de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad y los que tutelen la salvaguarda de los Derechos Humanos.

Artículo 3. A falta de disposición fiscal expresa en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Se faculta al Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, para que durante la vigencia de la presente Ley, por acuerdo de Cabildo y previo programa establecido se condonen recargos y/o se reduzcan gravámenes establecidos en la presente Ley, a contribuyentes o sectores de éstos que le soliciten y que justifiquen plenamente causa para ello, emitiéndose en su caso el dictamen respectivo.

Asimismo, observando lo que se establece en el párrafo anterior, se podrá, en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, situación económica adversa o sucesos que generen



DIP. FR. EDYVIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



inestabilidad social, expedir las disposiciones de carácter general para el área o zona afectada, por las cuales se implementen programas de descuentos en multas, recargos y/o se reduzcan los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos establecidos en la presente Ley.

Los servidores Públicos Municipales que contravengan lo dispuesto por el presente Artículo serán responsables solidarios de los créditos fiscales que se puedan llegar a generar como consecuencia del incumplimiento del mismo. La Contraloría y Transparencia Municipal determinará la responsabilidad y daño patrimonial, mismo que una vez cuantificado tendrá el carácter de crédito fiscal y será exigible vía coercitiva a través de las Autoridades Fiscales del Municipio.

Artículo 5. El pago de los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos que serán referidos en Unidades de Medida y Actualización deberán efectuarse tomando la referencia en pesos la publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI).

Artículo 6. El Ayuntamiento Municipal podrá ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Aprovechamientos:** Son todos los ingresos de la Hacienda Pública Municipal que no quedan comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, derechos y productos;
- II. **Autoridad Fiscal:** Aquellas a que se refiere el artículo 8 de esta Ley;
- III. **Adulto mayor:** Persona que acredite que cuenta con sesenta años o más de edad, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción I del artículo 3º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- IV. **Ciudad de Juchitán de Zaragoza:** La Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza;
- V. **CRI:** Clasificador por rubro de Ingresos;
- VI. **Código Fiscal Municipal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- VII. **Créditos Fiscales:** Los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus Organismos Descentralizados que provengan de impuestos, Contribuciones, de sus accesorios o de Aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las Leyes les den ese carácter y el Municipio


DIP. ALFONSO
SILVA ROVI
PRESIDENTE


DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROVI
SECRETARIO

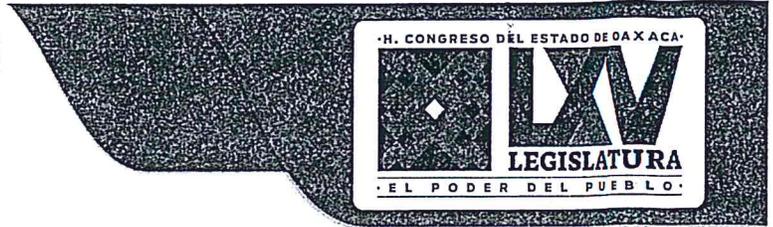

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



tenga derecho a percibir por cuenta ajena;

- VIII. **Comisión de Hacienda:** Conformada por el Presidente Municipal Constitucional, los Síndicos y el Regidor de Hacienda;
- IX. **Confidencialidad:** Consiste en garantizar que exclusivamente, la persona interesada, puede acceder a los datos personales y a la documentación que contengan éstos y que se hayan obtenido por la aplicación de la presente Ley o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales tiene el deber de mantener la secrecía de los datos personales a los que tiene acceso, así como de los usuarios;
- X. **Congreso:** El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca;
- XI. **Contraloría y Transparencia Municipal:** La Contraloría y Transparencia Municipal del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza;
- XII. **Datos personales:** Toda la información numérica, financiera, alfabética, fotográfica gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, incluyéndose como tal todos los documentos, informes y reportes relacionados con sus obligaciones fiscales;
- XIII. **Dependencias:** Las unidades, órganos administrativos, organismos descentralizados o entidades para Municipales que integran la Administración Pública Municipal;
- XIV. **Derechos.** Son los pagos que percibe el municipio a cambio de la prestación de un servicio de carácter público;
- XV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente para cualesquiera de las contribuciones o créditos fiscales vigentes, incluyendo aquellos créditos fiscales que haya determinado la Autoridad Fiscal en ejercicio de sus facultades de comprobación de acuerdo al Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XVI. **Ejercicio Fiscal 2024:** El comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2024;

DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALEJANDRO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XVII. **Formato:** Documento oficial solicitado por las Dependencias Municipales como parte de los requisitos necesarios para realizar un trámite o solicitar un servicio y que deberá ser previamente autorizado para su utilización por la Tesorería;
- XVIII. **H. Ayuntamiento Constitucional:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza;
- XIX. **Hacienda Pública Municipal:** Derivado del aspecto dinámico de la función hacendaria, esta comprende cuatro funciones: Ingreso, Egreso, Deuda Pública y Patrimonio; en virtud de constituir los elementos esenciales de la actividad financiera pública;
- XX. **Información confidencial:** La información en poder de los sujetos obligados cuya divulgación haya sido circunscrita únicamente a los servidores públicos que la deban conocer en razón de sus funciones, así como la información relativa a las personas, protegida por el derecho fundamental a la privacidad, entendiéndose por la misma toda la información personal incorporada en los padrones fiscales, en las bases de datos en soporte digital o en soporte impreso, comprendiéndose dentro de ella los reportes y demás informes emitidos por las Autoridades Fiscales;
- XXI. **Información Pública Reservada:** De conformidad con el Artículo 19, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se considerará todo reporte emitido por las Autoridades Fiscales en el que se pueda contener información específica del sistema Financiero Municipal. No considerándose así los reportes generales de ingresos mensuales, anuales o trianuales que sean solicitados por los organismos públicos encargados de la fiscalización de las cuentas públicas;
- XXII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, tales como: impuesto predial; impuesto sobre compraventa de bienes inmuebles, impuesto sobre rifas, concursos, loterías y sorteos, impuesto por el mantenimiento y conservación de vías


DIP. FELIPE J. GIL
PINEAU
PRESIDENTE


DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



públicas;

- XXV. **Ley de Hacienda Municipal:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXVI. **Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024;
- XXVII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXVIII. **m²:** Metro Cuadrado
- XXIX. **Municipio:** El Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza;
- XXX. **Participaciones:** Son los porcentajes de la recaudación federal total, que las Leyes estatales o federales conceden a los municipios;
- XXXI. **Persona con discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás. De acuerdo a la fracción XXI del Artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- XXXII. **Procedimiento de disociación:** Todo tratamiento de los datos personales que se da con el objeto que la información que se obtenga no pueda asociarse a una persona física identificada o identificable;
- XXXIII. **Productos:** Se compone de los cobros que hace el municipio por el aprovechamiento y/o explotación de sus bienes patrimoniales;
- XXXIV. **PUC:** Padrón Único de Contribuyentes;
- XXXV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

DIP. FRIEDRICH GILBERTO PINELI ALVARADO
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

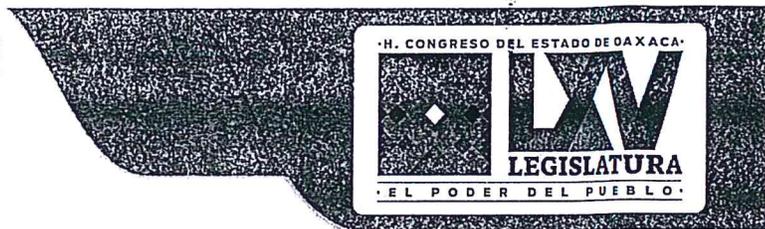
DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXVII. **Registro Fiscal Inmobiliario:** Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XXXVIII. **Reglamento:** El Reglamento de la dirección a que se refiera en los apartados específicos (todos) del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza;
- XXXIX. **Reglas de Carácter General:** Aquellas que la Tesorería Municipal emita y publique, de conformidad con lo establecido en esta Ley, para regular el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- XL. **Servidor Público:** Se considerarán como servidor público a los Concejales del Ayuntamiento y a todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal;
- XLI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza;
- XLIII. **Tesorero:** El titular de la Tesorería Municipal del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza;
- XLIV. **Tribunal de lo Contencioso:** el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca;
- XLV. **Tribunales:** Los demás Órganos Jurisdiccionales que tengan injerencia en los asuntos entre las Autoridades Fiscales y los sujetos obligados de esta Ley;
- XLVI. **UMA:** Es el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XLVII. **Semiconductores:** Es todo aquel material que permite o impide el paso de la corriente eléctrica en función de factores como la temperatura ambiente o el campo magnético al que está sometido.
- XLVIII. **Petroquímica:** Es la transformación del gas natural y algunos derivados del petróleo en productos químicos.

DIP. F. D. GIL
PINEDA OPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMIO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 8. Para los efectos de esta Ley y de todos los demás ordenamientos fiscales se consideran Autoridades Fiscales dentro del Municipio de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, Oaxaca, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Tesorero Municipal; y
- III. Los demás servidores públicos a los que las Leyes y convenios otorguen facultades específicas en materia fiscal municipal o los que reciban por delegación expresa de las Autoridades que señala esta Ley.

Las Autoridades Fiscales ejercerán sus facultades en la forma y términos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias, decretos o acuerdos delegatorios específicos y tendrán competencia en todo el Territorio Municipal. Asimismo tendrán la facultad de interpretación de la presente Ley y de todos los ordenamientos Fiscales Municipales para los efectos administrativos en los casos dudosos que se sometan a su consideración.

Artículo 9. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 10. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie;
- III. Prescripción.

Artículo 11. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 12. Para la validez del pago de las diversas contribuciones fiscales a que alude este ordenamiento, deberán ingresarse estas al Erario Municipal por conducto de las cajas recaudadoras adscritas a la Tesorería Municipal.

El cobro de todas las contribuciones que realicen los módulos recaudadores únicamente se hará mediante formatos previamente autorizados u órdenes de pago previamente aprobados por las Autoridades Fiscales, con excepción que estas mismas determinen.


DIP. F. DDY
PINTELAGORR
PRESIDENTE


DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO


DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REVNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los funcionarios que contravengan lo dispuesto por este párrafo serán responsables solidarios de las contribuciones fiscales que se dejaren de percibir con motivo de los servicios prestados como consecuencia de la utilización de formatos no autorizados. La falta de publicación de las formas oficiales a que se refiere este artículo no podrá ser causa de revocación o nulidad, cuando el contribuyente las impugne con el recurso de revocación o ante el tribunal de lo contencioso.


DIP. EDDY PINEL
PRESIDENTE

La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la emisión, guarda, custodia, control y distribución de los formatos utilizados por las dependencias municipales e intervendrá en su destrucción, cuando así proceda, junto con los materiales empleados en su producción.

La Tesorería Municipal deberá expresamente autorizar los formatos antes de su utilización. Los funcionarios que contravengan lo dispuesto por este párrafo serán responsables solidarios de las contribuciones fiscales que se dejaren de percibir con motivo de los servicios prestados como consecuencia de la utilización de formatos no autorizados. La falta de publicación de las formas oficiales a que se refiere este artículo no podrá ser causa de revocación o nulidad, cuando el Contribuyente las impugne en recurso de revocación o ante el Tribunal de lo Contencioso, basta que estén autorizadas por la autoridad a que refiere este Artículo para que sean válidas.


DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Para efecto del párrafo anterior, todas las dependencias municipales por conducto de sus titulares harán llegar a la Tesorería dentro de los primeros quince días naturales del mes de enero del ejercicio fiscal 2024 todos los formatos que utilicen para los trámites con los contribuyentes, a efecto de su debida validación, autorización y emisión por parte de la Tesorería Municipal, en su caso.


DIP. YANJA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

El presupuesto autorizado por concepto de impresión de todo tipo de formatos deberá ser concentrado y ejercido por la Tesorería Municipal, con la finalidad que ésta procese la emisión de los mismos. Dichos formatos incluyen formas valoradas, así como todo aquel documento que implique el cobro de una contribución o aprovechamiento, exceptuándose las órdenes de pago.

Para la recaudación de las contribuciones y de los Créditos Fiscales a favor del Municipio de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, Oaxaca, la Tesorería podrá ser auxiliada por otras dependencias o entidades oficiales, por organismos públicos o privados, ya sea por disposición de la Ley o mediante la celebración de convenio; pudiendo asimismo convenir con las instituciones bancarias para que se constituyan como auxiliares en la recepción de dichas contribuciones y créditos fiscales en términos del artículo 17 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca que a la letra dice:


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE

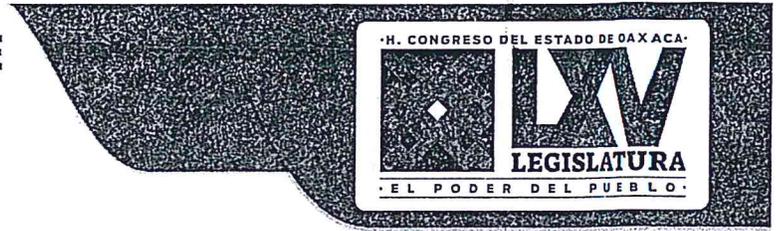
El tesorero municipal, previo acuerdo del presidente municipal respectivo, podrá encomendar la recaudación de los ingresos a otros organismos o instituciones de crédito autorizadas.

Para la comprobación del pago de estas contribuciones fiscales, el contribuyente deberá obtener el documento general autorizado, en su caso, por las dependencias o entidades a que hace mención el párrafo anterior o recibo oficial validado por la Tesorería Municipal.


DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Tratándose de pagos efectuados por los contribuyentes mediante transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, Oaxaca, éstos deberán dar aviso a la Tesorería Municipal dentro del mismo día en que se haya efectuado la transferencia con la finalidad de obtener el recibo oficial correspondiente.

Artículo 13. Para que se otorguen las licencias o permisos a que hace referencia la presente Ley, los contribuyentes al momento de su otorgamiento, deberán estar al corriente en el pago de las contribuciones respectivas a dicho permiso o licencia y continuar así para su revalidación correspondiente.

Tratándose del uso o goce de bienes de dominio público del Municipio, previa utilización o goce del mismo, se estará obligado al pago del derecho o aprovechamiento correspondiente, se tenga o no permiso, concesión o autorización cuando se obtenga un aprovechamiento especial, debiéndose revisar y ajustar el pago anualmente de conformidad con lo establecido por la presente Ley. Se entenderá por aprovechamiento especial el que se obtenga por usar, gozar o aprovechar un bien municipal de uso común, de modo que se limite el derecho de terceros para su libre uso.

Artículo 14. El Ayuntamiento y/o las Autoridades Fiscales continuarán con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

Artículo 15. Los créditos fiscales a que se refiere esta Ley podrán garantizarse en alguna de las formas siguientes:

- I. Depósito de dinero;
- II. Prenda o hipoteca;
- III. Fianza otorgada por compañía autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión;
- IV. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia;
- V. Embargo en la vía administrativa;
- VI. La garantía deberá comprender, además del crédito fiscal, los accesorios causados, así como los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá ampliarse la garantía para que cubra dicho crédito y el importe de los recargos correspondientes a los doce meses siguientes, y

VII. En ningún caso las Autoridades Fiscales podrán dispensar el otorgamiento de la garantía del interés fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO ESTÍMULOS FISCALES

~~DIP. F. EDDY J. PINEL J. OJPA
PRESIDENTE~~

~~DIP. J. ALFONSO SILVARIOMIO
SECRETARIO~~

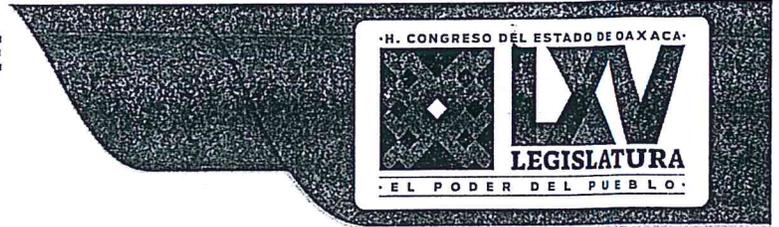
~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 16. Se prevén los estímulos fiscales siguientes:

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERISTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Predial	<ul style="list-style-type: none"> • Población en General 	Dos primeros meses del Ejercicio 30%	Estar en el padrón de Contribuyentes
	<ul style="list-style-type: none"> • Jubilados • Pensionados • Pensionistas • Discapacitados 	Anual al 50%	Estar en el padrón de Contribuyentes. Previo estudio socioeconómico. Estar al corriente de sus pagos.
Actividades desarrolladas en el Corredor Interoceánico	Actividades dedicadas a la producción, elaboración y/o fabricación industrial de bienes y servicios de los siguientes rubros: <ul style="list-style-type: none"> • Eléctrica y electrónica. • Semiconductores. • Automotriz (electromovilidad), autopartes y equipo de transporte. • Dispositivos médicos. • Farmacéutica. • Agroindustria. • Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias). • Maquinaria y Equipo. • Tecnologías de la 	Hasta el 50%	-Presentar el proyecto de inversión dentro del municipio. -Estar destinado a la actividad señalada al proyecto de inversión. -Cumplir con el pago oportuno de sus contribuciones a la cual se encuentra sujeto.

DIP. FRANCISCO PINO SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Información y la Comunicación. <ul style="list-style-type: none"> • Metales. • Petroquímica. 		
--	--	--	--

Se faculta al H. Ayuntamiento la emisión de los lineamientos para el otorgamiento de los beneficios fiscales y demás facilidades administrativas de las actividades productivas industriales a desarrollarse en el marco del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, con la finalidad de incentivar las inversiones dentro del territorio municipal, en su caso, el Presidente Municipal únicamente con el visto bueno del H. Ayuntamiento podrá realizar su emisión.

El H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal, mediante resoluciones de carácter general podrán:

III. Condonar (excepto impuestos) o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado, se trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Municipio, una rama de actividad o su realización, o con motivo de la comprobada situación económica del beneficiario, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias;

IV. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en esta Ley y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes. Las resoluciones de carácter general que conforme a este artículo se dicten deberán apegarse a lo siguiente:

d) En cuanto al sujeto, deberán mencionar:

3. Las personas beneficiarias y las porciones del padrón que se incluirán, detallando zona catastral o área de valor, colonia y predios.
4. Las personas beneficiarias en el caso de ramas de actividad, determinando los giros que la integran, y de acuerdo al padrón de la Tesorería.

e) Respecto al alcance de los beneficios, se deberán contemplar:

5. Lo relacionado en cuanto al importe o porcentaje de condonación.
6. Las contribuciones, aprovechamientos y accesorios que estarán incluidos en el beneficio.
7. Los ejercicios fiscales contemplados en el beneficio.
8. El plazo en que se diferencien los pagos otorgados por el beneficio.

f) En cuanto a la información, señalar las contribuciones o aprovechamientos a que se refiere, el

DIP. PEDRO G. PINEL A. SOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO SILVARIOMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAJES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



monto o la porción de los beneficios y plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplir los beneficiarios.

Artículo 17. Las Autoridades Fiscales podrán condonar multas y recargos, así como las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso, los motivos que tuvo la Autoridad que impuso la sanción. Para lo cual, emitirán la resolución mediante el acuerdo correspondiente o, en su caso, autorizarán el porcentaje de descuento correspondiente mediante la firma autógrafa en el estado de cuenta en el cual figure el monto a pagar del crédito fiscal y el porcentaje de descuento.

La solicitud de condonación o descuento de recargos o multas en los términos de este Artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicten las Autoridades Fiscales al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

DIP. FREDDY DYGILL
PINED COPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 18. En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, Distrito de Juchitán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan.

Municipio Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, Oaxaca	Ingreso Estimado (En pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	\$433,605,149.81
IMPUESTOS	\$3,145,156.06

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ÁNGEL CARROJO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Impuestos sobre los Ingresos		\$333,452.93
	Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$333,452.93
Impuestos sobre el Patrimonio		\$1,631,397.71
	Predial	\$1,326,003.25
	Fraccionamiento, Fusión y Subdivisión de Bienes Inmuebles	\$305,394.46
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		\$1,115,068.65
	Traslación de Dominio.	\$780,547.88
	Cedula de Integración	\$111,506.84
	Integración al Padrón	\$223,013.72
Accesorios de Impuestos		\$65,240.77
	Multas	\$530.40
	Recargos	\$64,710.37
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$2,127.90
Contribución de Mejoras por Obras Públicas		\$2,127.90
	Saneamiento	\$2,127.90
Accesorios		\$1.00
	Multas Recargos y Gastos de Ejecución	\$1.00
DERECHOS		\$17,939,634.28.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		\$61,811.76
	Mercados	\$ 46,358.82
	Panteones	\$ 12,362.35
	Rastro	\$ 3,090.59
Derechos por Prestación de Servicios		\$8,089,909.03
	Aseo Publico	\$ 137,904.00

DIP. F. EDDY AL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 689,520.00
	Licencias y Permisos	\$ 742,560.00
	Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$5,622,240.00
	Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 190,944.00
	Permisos para Anuncios de Publicidad	\$ 254,592.00
	Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$9,547.02
	Servicios Prestados en Materia de Tránsito y Vialidad	\$ 365,976.00
	Servicios de Vigilancia y Control	\$ 76,626.01
	Otros Derechos	\$9,787,912.49
	Otros Derechos	\$9,787,912.49
	Accesorios	\$1.00
	Multas Recargos y Gastos de Ejecución	\$1.00
	PRODUCTOS	\$597,916.74
	Productos tipo Corriente	\$544,838.55.00
	Productos Derivados del Uso y Aprovechamientos de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	\$217,935.42
	Productos Derivados del Uso y Aprovechamientos de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	\$217,935.42
	Accesorio de Productos	\$81,725.78
	Multas	\$81,725.78
	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	\$245,177.35
	Otros Productos	\$245,177.35
	Productos de Capital	\$53,078.19

DIP. FEDDY PINO
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Productos de Capital	\$53,078.19
APROVECHAMIENTOS		\$257,785.95
	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$243,250.99
	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$243,250.99
	Aprovechamientos de Capital	\$14,532.96
	Aprovechamientos de Capital	\$14,532.96
	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$53,040.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$53,040.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		\$411,609,486.88
	Participaciones	\$125,857,048.00
	Fondo General de Participaciones	\$129,627,826.08
	Fondo de Fomento Municipal	\$40,517,665.02
	Fondo Municipal de Compensación	\$3,717,783.72
	Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$3,092,207.52
	ISR sobre Salarios	\$165,109.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	\$1,623,348
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$6,643,040.70
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$853,871.58
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$142,522.00
	Aportaciones	\$225,161,108.42
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$121,487,461.08
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$103,673,647.34

DIP. FRANKLIN PINEL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORRÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Convenios		\$5.00
	Convenios Federales	\$2.00
	Programas Federales	\$1.00
	Programas Estatales	\$1.00
	Particulares	\$1.00
Transferencia, Asignaciones, Subsidios		\$0.00
	Ayudas Sociales	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos		\$2.00
	Endeudamiento interno	\$1.00
	Empréstitos	\$1.00

DIP. FELIX L. PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 19. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se agrega el Anexo IV en el apartado Anexos

El control y la evaluación de los ingresos se basarán en las disposiciones contenidas en esta Ley y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental que conforme a las diversas normas deban llevar las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y la Tesorería.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 20. La Tesorería por conducto de las Autoridades Fiscales, llevará a cabo una permanente evaluación del flujo de los ingresos captados, a efecto de verificar el cumplimiento de las metas que sobre la materia se establezcan para las dependencias Municipales; según el estudio histórico del comportamiento de los ingresos del área y en su caso requerirá a los titulares de las áreas lleven medidas correctivas cuando prevean la posibilidad que no se alcancen las metas establecidas o con el fin de optimizar la recaudación.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Para tal efecto, la Tesorería hará del conocimiento dentro de los primeros veinte días hábiles del año al titular de la dependencia cuya prestación de servicios dé origen a la recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, aprovechamientos y productos, el calendario mensual estimado a recaudar desglosado por conceptos atribuibles a la dependencia.

El titular de la dependencia responsable deberá realizar las acciones y previsiones para cumplir la meta prevista en el calendario mensual que establece el artículo siguiente.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 21. De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual para el Ejercicio Fiscal 2024, se agrega el Anexo V en el apartado Anexos.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección I. Del Impuesto Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

Artículo 22. Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por premios y enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 23. Son sujetos de este impuesto:

- I. Las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de boletos o billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos o cualquier otro juego permitido por la Ley; y
- II. Las personas físicas o morales que resulten beneficiadas con los premios de las rifas, sorteos y concursos o cualquier otro juego permitido por la Ley.

Para efectos de este artículo, se entiende por juego permitido: todo tipo de rifas, loterías y sorteos con fines lucrativos, siempre y cuando no estén expresamente exceptuadas por la Leyes Federales o Estatales.

Artículo 24. La base de este impuesto será:

~~DIP. EDDY PINEL
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVAREMO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. El ingreso total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos o cualquier otro juego permitido por la Ley; y
- II. El valor de los premios que reciban los beneficiarios en rifas, sorteos, loterías, concursos o cualquier otro juego permitido por la Ley, sin deducción alguna.


DIP. FERMIN GIL
PINEDA
PRESIDENTE

Artículo 25. El impuesto se determinará y liquidará a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable especificada en el artículo anterior.

Artículo 26. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería correspondiente dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de su pago.


DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.


DIP. TANIA
CABALLERONAVARRE
INTEGRANTE

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá realizarse ante la Tesorería Municipal, de la manera siguiente:

- I. Dentro de las cuarenta y ocho horas a partir de la realización del evento, debiendo ser enterado por quien celebre el evento, en los casos de los contribuyentes habituales;
- II. Las personas físicas o morales que realicen rifas, sorteos, loterías o concursos, deberán retener y enterar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que se realice el evento, debiendo ser enterado por quien celebre el evento; y
- III. Diariamente una vez terminado el evento si éstos son temporales o eventuales.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Tratándose de juegos permitidos, el sujeto del impuesto deberá presentarse en la Tesorería Municipal, a más tardar dentro de las diez horas previas a la realización de los juegos, presentando los talonarios de boletos circulados para llevar a cabo el cálculo del impuesto a su cargo. Mismo que deberá ser cubierto en el momento de la determinación.


DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 28. Los sujetos de este impuesto tienen la obligación de registrarse en la Tesorería Municipal, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan, conservar a disposición de las Autoridades Fiscales y exhibir cuando se les solicite, la documentación comprobatoria del pago que corresponda por retención de este impuesto.

Las personas físicas o morales, deberán presentar oportunamente ante la Tesorería Municipal, el boletaje numerado para ser autorizados, así mismo, en los casos en que los contribuyentes usen sistemas electrónicos, mecánicos o electromecánicos para la venta o control de dichos boletos, deben permitir la inspección de las máquinas a los inspectores nombrados por las Autoridades Fiscales e interventores nombrados por la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

- I. Los presidentes de los patronatos, comités o coordinaciones de cualquiera que sea la denominación que adopten, que organicen, promuevan, dirijan o patrocinen la celebración de rifas, sorteos, loterías o concursos;
- II. Quienes verifiquen pagos a los empleados de las personas y organismos que se refiere la fracción I de este artículo, por gastos propios del evento; y
- III. Las Autoridades Municipales que autoricen su celebración sin dar previo aviso a la Tesorería Municipal y sin cerciorarse de que se encuentre garantizado el interés fiscal en los términos de la presente Ley.

Sección II. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 30. Este impuesto se determinará y pagará aplicando las tasas previstas en términos de la presente Ley aplicando supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, siendo objeto de este: la propiedad, posesión, realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Artículo 31. Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando un importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión.

DIP. F. I. DY. G.
PINEA OPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Quedan incluidas en el concepto de diversiones y espectáculos públicos, las ferias, muestras, exposiciones eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad de dinero.

Artículo 32. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o que detenten de la propiedad, posesión o lleven a cabo explotación de diversiones o espectáculos públicos con fines de lucro, sea a través de una cuota de entrada, donativo o cualquier otro concepto ya sea directamente o por un tercero dentro de la jurisdicción del Municipio. Dicha contribución se pagará independientemente de la licencia o permiso que para su funcionamiento le haya otorgado la Autoridad Municipal competente.

Artículo 33. La base gravable para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada o condicione el acceso al espectáculo o diversión, ya sea directamente o por conducto de un tercero, incluyendo las que se paguen por el derecho a reservar, apartar o adquirir anticipadamente un boleto de acceso.

Artículo 34. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades, la cual invariablemente no deberá de exceder del 8% conjuntamente con el Estado conforme anexo 5 al convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;
- II. Para el caso de ferias, jaripeos y demás espectáculos públicos análogos el 6% sobre los ingresos brutos;
- III. Tratándose de Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares; 6% sobre los ingresos brutos;
- IV. Para el caso de Bailes, presentación de artistas, conciertos, espectáculos musicales incluyendo aquellos que mezclen o reproduzcan música electrónica; kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a esta clase de eventos;
- V. Tratándose de Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas; 6% sobre los ingresos brutos; y
- VI. Por cualquier otra diversión y evento similar no especificado en las fracciones anteriores 4% sobre los ingresos brutos.

DIP. RAÚL DÍAZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARROMO
SECRETARIO

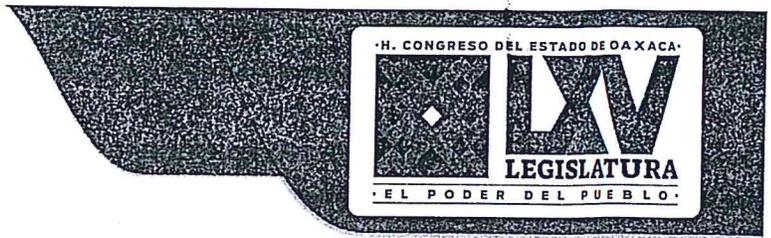
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Es obligación de las personas físicas y morales que detenten la propiedad, posesión o lleven a cabo la explotación de diversiones y espectáculos públicos, contar con el dictamen de protección civil emitido por el Departamento de Protección Civil Municipal.

La Tesorería municipal, por conducto del Director de Ingresos, podrá determinar presuntivamente el monto a pagar por concepto de este impuesto a quienes detenten la propiedad, posesión o lleven a cabo la explotación de juegos permitidos y espectáculos públicos por periodo de realización del hecho imponible y no cuenten con la licencia o le permiso emitido por la Autoridad Competente, tomando en cuenta los ingresos que se generen en dicho evento.

Artículo 35. Tratándose de eventos esporádicos, deberá exhibir antes de iniciar el evento una garantía por el 50% (cincuenta por ciento) del impuesto por los ingresos estimados, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara ante la Tesorería Municipal.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 36. Los sujetos de este impuesto están obligados a solicitar por escrito con 10 días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio y Clave del registro Federal de Contribuyentes de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para el cual se solicita la autorización;
- II. La clase o naturaleza de la diversión o espectáculo que pretende presentar;

~~DIP. PINEL A. DIPARTE
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- III. La ubicación del inmueble o predio en que se va efectuar y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevara a cabo la diversión o espectáculos;
- IV. Hora señalada para que principie el evento;
- V. Número de localidades de cada clase que haya en el local designado al espectáculo y su precio al público; y
- VI. Contar con dictamen de procedencia emitido por Protección Civil Municipal.

Cualquier modificación a los datos señalados en las fracciones que anteceden deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal, dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha del evento.

Artículo 37. Concedida la autorización, los sujetos obligados al pago de este impuesto deberán forzosamente:

- I. Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada a más tardar un día hábil antes de la realización de la actividad autorizada, a fin de que sean sellados por dicha autoridad;
- II. Entrega a la Tesorería Municipal, dentro del término a que refiere la fracción anterior los programas del espectáculo;
- III. Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados sin que se dé aviso a la Tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento; y
- IV. Previo a la realización del evento se deberá garantizar el interés fiscal en las formas establecidas por el Artículo 87 del Código Fiscal Municipal del estado de Oaxaca que a la letra dice: Las obligaciones y los créditos fiscales a que este Código se refiere, podrán garantizarse en alguna de las formas siguientes:
 - a) Depósito de dinero en la tesorería municipal correspondiente;
 - b) Prenda o hipoteca;
 - c) Fianza otorgada por compañía autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión;
 - d) Secuestro en la vía administrativa; y
 - e) Obligación solidaria asumida por terceros que comprueben su idoneidad y solvencia.

DIP. EDDY
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARDIO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La garantía de un crédito fiscal deberá comprender la de los recargos y gastos de ejecución, cuya vigencia será por el término de un año. El tesorero municipal dictará las reglas sobre los requisitos que deban reunir las garantías, vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren exigirá su cumplimiento o considerará como no garantizado el interés fiscal.

Artículo 38. La determinación del impuesto a cargo de la persona física o moral, se llevará a cabo mediante la intervención del evento gravado por personal autorizado por la Tesorería Municipal, sujetándose, a las siguientes reglas:

- I. La orden de intervención se notificará al sujeto de la contribución en el domicilio donde se realice el espectáculo, especificándose el número de funciones en que se llevará a cabo la intervención y sujetándose a las formalidades previstas para las visitas en el código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- II. La persona física o moral, estará presente durante la celebración del evento o designará personal que le represente, y en caso de no hacerlo, el interventor o interventores practicarán la diligencia con quien se encuentre, levantando acta circunstanciada, en la que se asentarán hechos u omisiones conocidos por el interventor en presencia de dos testigos designados por el ocupante del lugar visitado, o en su ausencia o negativa, se nombrarán por el interventor o interventores mencionados;
- III. El interventor procederá a contabilizar los ingresos que por boletos vendidos obtenga el sujeto de la contribución, procediendo a informar la liquidación del impuesto correspondiente, cuyo importe deberá ser cubierto al finalizar el corte de caja efectuado por el interventor, quien expedirá un recibo provisional que será canjeado al día hábil siguiente por el recibo oficial en la Tesorería Municipal;
- IV. En caso de que no se cubra el impuesto que se haya determinado, el interventor estará facultado para proceder a embargar precautoriamente bienes suficientes del sujeto de la contribución que garanticen el crédito, sujetándose para tal efecto a las formalidades que establece el código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca; y
- V. Los organizadores, promotores o representantes de las empresas de diversiones y espectáculos públicos, están obligados a permitir que el personal comisionado por la Tesorería Municipal y la Regiduría de Hacienda y Administración, desempeñe adecuadamente sus funciones; así como a proporcionarles cualquier documentación o datos que requieran para el desempeño de las mismas.

Las Autoridades Fiscales del Municipio podrán suspender cualquier diversión o espectáculo, cuando quienes lo organicen o exploten se nieguen a permitir que los inspectores e interventores vigilen la entrada, liquiden o recauden el impuesto, o cuando no se haya cumplido con las obligaciones a que se refiere el Artículo 14 de la Presente Ley.


DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
PRESIDENTE


DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
SECRETARIO


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERANTES
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Cuando la Autoridad Fiscal nombre interventores para recaudar los impuestos correspondientes al evento o espectáculo, será el contribuyente quien deberá de 4 a 10 UMA por concepto de honorarios por cada elemento, tomando en cuenta las características específicas del espectáculo.

Artículo 39. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección I. Del Impuesto Predial.

Artículo 40. La determinación de bases gravables para el cobro de contribuciones inmobiliarias; del impuesto predial y traslación de dominio, se realizará en los términos de la presente Ley aplicando supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción descritas en la presente Ley.

Artículo 41. De conformidad con el artículo 5o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- V. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido;

DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario por causas ajenas a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso de cualquier título similar que utilice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso; y
 - e) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles que integren el patrimonio de la Federación, Estado y Municipio, así como organismos que sean destinados a propósitos distintos a los de su objeto;
- VII. La propiedad o posesión de bienes inmuebles que integren el patrimonio de la Federación, Estado y Municipio, que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; y
- VIII. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 42. De conformidad con el artículo 6o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisionalmente o definitivamente el predio en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso que se refiere la fracción V del Artículo anterior;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del Artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio, objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les trasmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estados y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del Artículo que antecede;

DIP. EDDY RUIZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

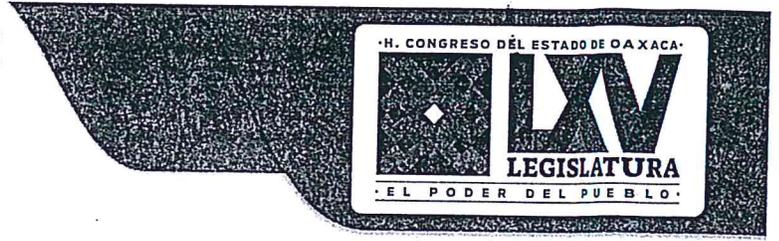
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VII. Las personas físicas y morales por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles de dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del Artículo que antecede; y
- VIII. Los personas físicas o morales que ejerzan posesión sobre predios urbanos o rústicos mediante cesión de derechos o contratos de arrendamiento y que hayan construido instalaciones habitacionales, comerciales o industriales y los administren o reciban beneficios económicos.

DIP. FREDY LÓPEZ
PRESIDENTE

Solo los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y Municipios están exentos del pago del impuesto predial a excepción de aquellos bienes que por cualquier título se encuentren en posesión de entidades paraestatales o personas físicas o morales destinadas a fines administrativos en la que genere ingresos por prestación de servicios, o propósito distinto a los de su objeto público.

DIP. JUISALONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

Los sujetos de este impuesto quedan obligados a declarar a las Autoridades Fiscales Municipales la información relativa a las características físicas cualitativas y cuantitativas de sus propiedades con el fin de actualizar, determinar o modificar la base gravable de dicho impuesto en término del Artículo 40 de la presente Ley, cuando:

- a) Lleven actos traslativos de dominio, entendiéndose por éstos, los que señale la presente Ley o en su defecto la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca;
- b) Se realicen construcciones, reconstrucciones, remodelaciones o ampliaciones a las construcciones ya existentes;
- c) Por ejecución de obras, públicas o privadas, alteren las características físicas del entorno del inmueble;
- d) Realicen cambios o modificaciones en el estado físico de la propiedad, posesión o concesión del mismo; y
- e) En el recibo oficial de pago o estado de cuenta no estén manifestados los metros de superficie de terreno, construcción o ambos, que físicamente se encuentren en la propiedad.

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Para tal efecto deberán realizar dicha declaración en los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales Municipales en un término de veinte días hábiles siguientes a la realización de la operación o suspensión de la obra o durante el transcurso del ejercicio fiscal 2024.

Serán responsables solidarios de llevar a cabo la declaración a que hace referencia el presente Artículo, los Directores Responsables de Obra, registrados ante el Municipio que hayan tenido a su cargo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación del inmueble de que se trate.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORVASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 43. La base gravable para determinar este impuesto será, en orden preferente, el valor más alto de los siguientes:

- I. El valor que se obtenga del avalúo realizado por Institución bancaria, mismo que se presentará dentro de los quince días naturales siguientes a su elaboración, para su correspondiente autorización por la Dirección de Ingresos mediante la opinión favorable que emita el Área de Catastro Municipal;
- II. El valor fiscal que determinan las Autoridades Fiscales Municipales acorde a las facultades conferidas en el Artículo 68 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, el cual deberá estar soportado mediante documento que contenga el avalúo correspondiente, que a la letra dice:

Las autoridades fiscales municipales, a fin de determinar la existencia del crédito fiscal, dar las bases de su liquidación o fijarlo en cantidad líquida, cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones fiscales y comprobar la comisión de infracciones de dichas disposiciones, estarán facultadas para:

- a) Practicar visitas en el domicilio o dependencia de los sujetos pasivos, de los responsables solidarios o de los terceros para revisar los libros, documentos y correspondencia que tenga relación con las obligaciones fiscales. Sellar oficinas, escritorios, cajas de valores, bodegas, almacenes y demás bienes del causante relacionados con su giro, cuando se impida el cumplimiento de la orden de visita domiciliaria o para evitar la sustracción de documentación;
- b) Proceder a la verificación física, clasificación, valuación o comprobación de toda clase de bienes;
- c) Solicitar de sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, datos o informes relacionados con el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- d) Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, datos o informes relacionados con el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- e) Hacer las verificaciones, de los lugares, bienes o mercancías en la forma que para el control de los gravámenes determina la Tesorería Municipal. En estos casos el inspector deberá estar facultado expresamente y por escrito, para la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos relativos dentro de la zona en que se haga la verificación; y
- f) Emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzguen eficaces,

~~DIP. ERIC DDY JIL
PINED
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



para hacer cumplir sus determinaciones:

- 1) La multa del equivalente a diez UMA; y
 - 2) El auxilio de la fuerza pública.
- III. Cuando el predio se encuentre edificado con diversos departamentos propiedad de distintas personas, que a la vez sean copropietarios del terreno en que se encuentre construido el edificio, así como sus escaleras, pasillos, jardines, muros medianeros, pisos y demás servicios e instalaciones, el Municipio determinará el valor fiscal que le corresponderá a cada uno, y éste entrará en vigor a partir del mes siguiente a la fecha en que se haya autorizado previamente la escritura de constitución del condominio;
- IV. Si éste se constituye sin estar terminadas las construcciones el impuesto se continuará causando sobre el valor total del terreno y será a cargo de las personas que lo constituyeron;
- V. En estos casos la base se aplicará a cada uno de los departamentos, despachos o locales comerciales a partir del mes siguiente a la fecha de la terminación de los mismos o a la fecha en que sean ocupados sin estar terminados; y cada predio, departamento, despacho o local se empadronará por separado,
- VI. El valor catastral determinado por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, el cual para su validez deberá estar determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigentes en esta Ley, contenidas en el Artículo 40 de esta Ley; y
- VII. El valor declarado por el contribuyente, en este caso, las Autoridades Fiscales Municipales estarán facultadas en todo momento para revisar los valores fiscales declarados y las bases gravables, pudiendo determinar diferencias y sanciones cuando en uso de sus facultades de comprobación detecten que los valores declarados no fueron realizados de conformidad con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que establece en el artículo 40 de la presente Ley.

Artículo 44. El impuesto predial se causará anualmente y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente en los meses nones, en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada, dentro de los primeros dos meses del año y tendrán derecho a un descuento del 15%. Los descuentos no serán acumulables.

Tratándose de personas de 60 años de edad en adelante, identificados con documento que así lo acredite, pensionados con identificación que así lo acredite; las madres y padres solteros y/o viudos y las personas con capacidades diferentes, tendrán un descuento del 50%. Los descuentos no serán acumulables.

Artículo 45. La tasa aplicable por concepto de Impuesto Predial es de 0.5% anual sobre el valor fiscal del inmueble. Para el presente ejercicio fiscal 2024 se aplicará un factor de actualización


DIP. F. J. G. PINEDA POPAR
PRESIDENTE


DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



adicional de 0.06 a las bases gravables, con respecto al valor que tenían en el ejercicio fiscal anterior.

Las Autoridades Fiscales podrán en todo momento ejercer las facultades de inspección, fiscalización y verificación, para confirmar que la situación jurídica del inmueble por la que se otorgó la exención no ha variado, así como que cumple con los requisitos establecidos en los citados lineamientos, en caso contrario, quedará sin efectos la declaratoria de exención respectiva, se extienda el recibo o constancia de no adeudo respecto del Impuesto Predial emitido por la Tesorería Municipal.

Artículo 46. La determinación de bases gravables, para el cobro de contribuciones inmobiliarias: impuesto predial y traslado de dominio, se realizará en los términos de la presente Ley aplicando supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca basándose en los valores unitarios de terreno y construcción, así como en los procedimientos que se indican a continuación:

I. TABLA DE VALORES UNITARIOS POR METRO CUADRADO DE SUELO

a) SUELO URBANO Y SUSCEPTIBLE DE URBANIZACIÓN O TRANSFORMACIÓN POR METRO CUADRADO													
MONTO EN PESOS													
MUNICIPIO	CENTRO	1RA CORONA	2DA CORONA	1RA PERIFERIA	2ª PERIFERIA	3ª PERIFERIA	4A PERIFERIA	5TA PERIFERIA	5TA PERIFERIA	7ª PERIFERIA	FRACCIÓN ALIMENTOS	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	AGENCIAS RANCHERIAS
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J			
HEROICA CIUDAD DE	\$950.00	\$625.00	\$500.00	\$375.00	\$250.00	\$168.0	\$138.00	\$100.00	\$50.00	\$55.00	\$500.00	\$50.00	\$50.00

b) SUELO RUSTICO POR HECTÁREAS Y BASES MÍNIMAS				
MONTO EN PESOS				
MUNICIPIO	AGRÍCOLA			NO APROPIADOS PARA USO AGRÍCOLA
HEROICA CIUDAD. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	\$11,500.00	\$9,000.00	\$50,000.00	\$3,500.00

Para los efectos de la aplicación de las dos últimas tablas de valores, se entenderá como terreno urbano aquel que tenga vialidad trazada y por lo menos un servicio público y por terreno rústico aquel ubicado fuera de la mancha urbana, teniendo preferentemente un uso habitual agrícola o ganadero, y predio industrial aquel que cuente con instalaciones industriales y se le haya otorgado el cambio de uso de suelo para tal fin.

Para determinar la zona a la que corresponde o se encuentra ubicado el terreno a valorar mencionado en esta fracción, el Municipio emitirá el plano de zonificación correspondiente.

DIP. REDY ALE PINO VIGORANTE
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. TABLA DE VALORES UNITARIOS POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCION.

MONTO EN PESOS

a) NO HABITACIONAL POR METRO CUADRADO MONTO EN PESOS						
NH1 PRECARIA	NH2 ECONOMICA	NH3 MEDIA	NH4 BUENA	NH5 MUY BUENA	NH6 LUJO	NH7 INDUSTRIAL
\$562.16	\$1,587.80	\$3,496.60	\$4,918.46	\$7,493.56	\$8,757.62	VALOR DECLARADO

Las tipologías de construcción que se mencionan en este inciso, se deberán aplicar considerando las características reales cualitativas y cuantitativas propias del bien inmueble objeto del trámite, así como el uso al que se le dedica a dicho predio, es decir, el aprovechamiento genérico que tiene y el rango de niveles de construcción, clasificándose de la siguiente manera:

a. No habitacional: Se refiere a todo inmueble que no se ubique en el supuesto anterior, tales como: edificaciones destinadas a prestar servicio de alojamiento temporal, instalaciones en donde se practican ejercicios de acondicionamiento físico y/o se realicen y se presenten todo tipo de espectáculos deportivos, inmuebles destinados a la prestación o contratación de servicios o la comercialización o intercambio de Artículos de consumo y en general cualquier mercadería incluyendo las destinadas al consumo de alimentos y bebidas (restaurantes, cafeterías, cantinas etc.), las instalaciones para el desarrollo empresarial, público o privado (oficinas empresariales, corporativas etc.), las construcciones para la atención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas, las infraestructuras para el desarrollo de actividades culturales, los espacios destinados al desarrollo de actividades de enseñanza, instalaciones públicas y privadas para el almacenamiento (centros de acopio, abarrotes, centrales, módulos de abasto etc.), los inmuebles destinados a ser fábricas o talleres, así como instalaciones destinadas a transmitir o difundir información, asimismo, instalaciones industriales o megaproyectos de gran impacto ambiental y económico.

1. NO HABITACIONAL PRECARIA (NH1): Esta tipología se caracteriza por; cuartos con usos múltiples sin divisiones; servicios mínimos incompletos; muros sobre suelo, de tabicón sin refuerzos; ventanas de madera o fierro, techos de lámina metálica, o de cartón; pisos habilitados con pedaceras, o de materiales pétreos burdos; instalaciones incompletas visibles.
2. NO HABITACIONAL ECONOMICA (NH2): El tipo de construcciones cuenta con espacios semi• separados por usos; muros de tabique, tabicón, piedra común de cara lisa o block hueco de concreto con refuerzos elementales, con o sin acabados de aplanados sencillos de mortero o yeso, repellido de mezcla en interiores, plafones aparentes o de mezcla, recubrimiento de azulejo de calidad económica; ventanería de fierro estructural, tubular de aluminio sencillo, herrería de ángulo, vidriaría sencilla, pintura vinílica y esmaltada; techos de lozas macizas de concreto armado o ligeros, prefabricados económicos, o de ladrillo sobre vigas de madera con algún claro corto de hasta 3.00 metros, y en el caso de naves o bodegas industriales o comerciales con claro mayor que libra la estructura de hasta 5.00 metros y alturas de piso a techo de hasta 3.00 metros; cimientos de piedra o zapatas corridas de concreto armado, castillos columnas, cadenas de cerramiento; pisos de firme de concreto simple o pulido, loseta vidriada, alfombra; instalaciones hidráulica y sanitaria elementales; y

DIP. JESÚS GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JISALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA FOCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



eléctricas básicas visibles.

3. **NO HABITACIONAL MEDIA (NH3):** Los espacios diferenciados por uso de estas construcciones son; espacios pequeños y continuos diferenciados por usos; muros de piedra brasa, tabique, tabicón, prefabricados, o block hueco; con acabados de cemento o yeso; recubrimientos de azulejo, herrería de aluminio, perfil laminado, cortina metálica, vidriería doble, pintura vinílica, esmalte, acrílico y barniz; ventanería de aluminio, fierro estructural o tubular; techos de lozas macizas de concreto armado prefabricadas, reticulares aligeradas de bóveda catalana o madera con teja, con algún claro corto de hasta 4 metros, y en el caso de naves o bodegas industriales o comerciales, con claro mayor que libra la estructura de 5.01 a 8.00 metros, y con alturas de piso a techo de hasta 5.00 metros; pisos de firme de concreto simple o pulido; instalaciones hidráulicas y sanitarias completas y con instalaciones eléctricas entubadas ocultas o visibles.
4. **NO HABITACIONAL BUENA (NH4) :** Son las construcciones con espacios de distribución propia para su uso; vestíbulos, pasillos bien definidos con buena funcionalidad; muros de piedra, de tabique, tabicón o similar, prefabricados de ensamble sencillo, o de block hueco, con acabados de aplanados de mortero, yeso o pasta, repellado de mezcla y yeso en interiores y exteriores; ventanería en perfiles de aluminio, fierro estructural, tubular o PVC techos de concreto armado, prefabricados ligeros, reticulares mixtos, de lámina estructural metálica o de asbesto, o de bóveda de ladrillo; con algún claro corto de hasta 5.00 mts. y en el caso de naves o bodegas industriales o comerciales, con claro mayor que libra la estructura de 8.01 a 10.00 metros, y con alturas de piso a techo de hasta metros; pisos de concreto acabado pulido, con o sin recubrimientos; instalaciones hidráulicas, sanitarias, gas estacionario y eléctricas, u otras ocultas o visibles; así como elevador, aire acondicionado y cisterna.
5. **NO HABITACIONAL MUY BUENA (NH5):** Son las construcciones con espacios y alturas adecuadas a sus funciones; muros en sus diferentes modalidades ventanería en perfiles de aluminio, de fierro estructural, tubular, o PVC; cubiertas y entrepisos; techos o losas o cubiertas o entrepisos aligerados, o reticulares, o de concreto armado, o de armaduras compuestas ligeras, o arcos auto portantes, o prefabricados, o lozacero, o "multipanel", con y/o sin plafones, domos o tragaluces medianos con algún claro corto de hasta 5.50 mts., y en el caso de naves o bodegas industriales o comerciales con claro mayor que libra la estructura de 10.01 mts. a 12 mts., y con alturas de piso a techo de hasta 8.00 metros; pisos de firmes de concreto sin acabado rústico, pulido o escobillado; instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, u otras ocultas y/o visibles.
6. **NO HABITACIONAL DE LUJO (NH6):** Son las construcciones con proyecto específico para su uso; ventanería de aluminio con perfiles semiestructurales o PVC, o madera; techos o losas o cubiertas o entrepisos de losas reticulares, o tridimensionales o viga "T" pretensada o postensada, armaduras convencionales de peso mediano, horizontales o inclinadas, arcos portantes armados, domos o tragaluces con algún claro corto de hasta 6.50 metros, y en el caso de naves o bodegas industriales o comerciales con claro mayor que libra la estructura de 12.01 a 15.00 metros, y con alturas de piso a techo de hasta 10.00 metros; pisos de concreto simple o armado; instalaciones hidráulicas, sanitarias y

DIP. F. GIL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARAMO
SECRETARIO

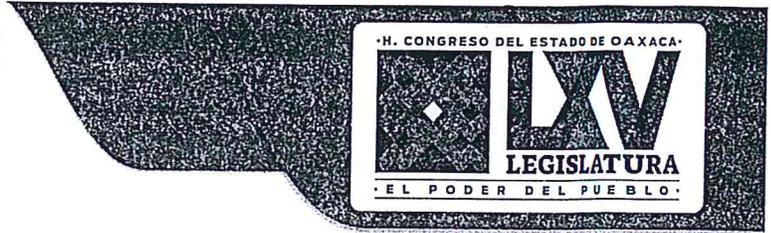
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



eléctricas, u otras visibles u ocultas.

- INDUSTRIAL (UIND):** Son las construcciones, edificios e instalaciones proyectadas para funcionar como fábricas, plantas generadoras de energía eléctrica, proyectos eólicos, maquiladoras con estructuras metálicas pesadas, articulaciones, armaduras compuestas, naves o bodegas industriales con estructuras de quince metros de claros en adelante y construcciones con alturas de piso mayores de cuarenta metros, con zapatas y contra través de concreto armado.

DIP. F. J. G. PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE

b) HABITACIONAL POR METRO CUADRADO MONTO EN PESOS						
CLAVE HP	CLAVE UE	CLAVE US	CLAVE UM	CLAVE UB	CLAVE UMB	CLAVE UIND
HABITACIONAL PRECARIA	HABITACIONAL ECONOMICA	HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL	HABITACIONAL MEDIO	HABITACIONAL BUENO	HABITACIONAL MUY BUENO	INDUSTRIAL
\$468.47	\$1,323.17	\$2,913.83	\$4,098.72	\$6,244.63	\$7,298.02	VALOR DECLARADO

DIP. J. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Las tipologías de construcción que se mencionan en este inciso, se deberán aplicar considerando las características reales cualitativas y cuantitativas propias del bien inmueble objeto del trámite, así como el uso al que se le dedica a dicho predio, es decir, el aprovechamiento genérico que tiene y el rango de niveles de construcción, clasificándose de la siguiente manera:

b) Habitacional: Se refiere a las edificaciones en donde residen individual o colectivamente las personas o familias y comprende todo tipo de vivienda, a la que se incluyen los cuartos de servicio, patios, andadores, estacionamiento, cocheras y todas las porciones de construcción asociadas a dichas edificaciones, clasificándose a su vez en:

1. HABITACIONAL PRECARIA (HP): Esta tipología se caracteriza por no tener cimentación así como elementos estructurales mínimos, cuartos de usos múltiples sin diferenciación; servicios mínimos incompletos (letrinas o sanitarios fuera del cuerpo principal de la construcción;) muros desplantados sobre el suelo, de tabicón, lamina, madera o de desechos de construcción sin refuerzos; pisos de tierra apisonada, techos de lámina de cartón o acrílicas; e instalaciones eléctricas e hidráulicas incompletas y visibles; los complementos de herrería, carpintería y vidriería son de calidad mínima o materiales reciclados.

2. HABITACIONAL ECONOMICA (UE): El tipo de estas construcciones cuenta con espacios pequeños con algunas diferenciaciones por usos; servicios mínimos completos (generalmente un baño, lavaderos y fregadero); instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; muros con aplanados sencillos; ventanería de fierro estructural o tubular; techos de concreto armado, prefabricados u otro tipo sencillo, con algún claro corto no mayor de 3.5 metros (espacio existente entre muros o columnas); cimiento de piedra, pisos con firmes de cemento-arena

Este tipo de construcciones generalmente se localizan en zonas urbanas, zonas susceptibles de transformación urbanas con o sin servicios, colonias populares y colonias de nueva creación.

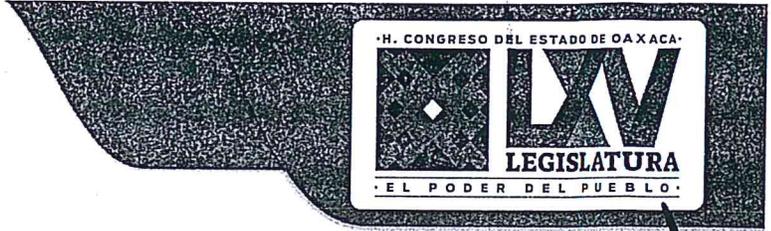
DIP. TANIA GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



7. INDUSTRIAL (UIND): El tipo de estas construcciones son diseñadas para funcionar como fábricas, plantas generadoras de energía eléctrica, plantas con generadores de electricidad mediante la fuerza del viento, almacenes y bodegas de gran tamaño y generalmente construidas con estructuras de fierro, acero y concreto.

Las tipologías de construcción que se mencionan en este inciso, se deberán aplicar considerando las características reales cualitativas y cuantitativas propias del bien inmueble objeto del trámite, así como el uso al que se le dedica a dicho predio, es decir, el aprovechamiento genérico que tiene y el rango de niveles de construcción.

c).- **Construcciones complementarias:** Se entiende por construcción complementaria a toda aquella que complementa una obra mayor pero que no es parte sustancial, es decir, que pueden existir y funcionar sin ellas, por ejemplo: Estacionamiento, alberca, cancha de tenis, frontón, cobertizo, cisterna, barda Perimetral y caminos de terracería.

c) COMPLEMENTARIA POR METRO CUADRADO MONTO EN PESOS						
CLAVE EST	CLAVE ALB	CLAVE TEN	CLAVE FRON	CLAVE COR	CLAVE CIS	CLAVE BARO
ESTACIONAMIENTO	ALBERCA	CANCHA DE	FRONTÓN	TERRACERÍA	CISTERNA	BARDA
\$2,254.00	\$1,274.165	\$942.00	\$963.50	\$5,000 Km	\$681.50	\$266.33

Para los efectos de la determinación de las clases de construcción y puntos para determinar las mismas, se entenderá por:

1. Espacios: Entiéndase por estos las recámaras, cocina, comedor, sala, cuarto de servicio, cuarto de lavado y planchado, estudio, gimnasio, cajones de estacionamiento.
2. Espacios adicionales: Consiste en espacios tales como salón de juegos, salas de proyección, bar, cava y salón de fiestas.
3. Servicios: se refiere a retretes, lavabos y baños.
4. Estructura: Es el armazón de fierro, madera o concreto armado que soporta una construcción, siendo estos los: muros de carga, marco rígido, losa, concreto, entrepisos, columnas, mampostería (Sistema constructivo realizado con piedras desiguales, ajustadas y unidas con mortero de cal y arena), tabique, adobe, vigas, volados, claros y elementos prefabricados (panel w, ferro cemento, etc.).
9. Acabado: Es el perfeccionamiento final de una obra; yeso, pisos, alfombra, aplanado, firme (capa sólida de terreno sobre la que se pueden poner los cimientos de una construcción), mosaico, pulido, loseta, azulejo, aluminio, esmalte, cristal, mármol, maderas finas, fachada, pavimento, pintura y ventanas.

La aplicación de la tabla de zonificación y a los avalúas que de ella se deriven sólo le podrá ser aplicado el demérito por edad que corresponderá a un 1% sobre cada año de edad de la construcción pudiendo ser aplicado como máximo un 30%.

DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORRÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Cuando el estado de conservación de la propiedad sea notoriamente ruinoso no se considerará esa superficie de construcción con un factor de demérito del 100% para lo cual las Autoridades Fiscales y las personas que emitan los avalúos deberán documentar plenamente tal situación.

A los servidores públicos que apliquen deméritos fuera del establecido en el presente Artículo les será aplicada una primer sanción de 100 UMA y en caso de reincidencia se les aplicara una sanción de 500 UMA, la Tesorería Municipal será encargado de verificar permanentemente que en los avalúos que para efectos fiscales se emitan no se apliquen más deméritos que el de edad.

Las Autoridades Fiscales Municipales serán las facultadas para definir zonificaciones de valor, determinándose estas por la calle, manzana, corredor, urbano o sector, dentro del rango de valor aprobado, así mismo se podrá emitir por las autoridades fiscales el instructivo técnico de aplicación de las tipologías de construcción así como sus respectivas definiciones

Los valores catastrales, inmobiliarios o bajo cualquier otra denominación, determinados por autoridades de otros niveles de gobierno distintos al municipal sólo podrán ser utilizados como valor de referencia para determinar las bases gravables de contribuciones inmobiliarias municipales únicamente cuando los valores se adecúen a los siguientes parámetros:

10. Estén emitidos en un documento oficial que contenga el avalúo que practicó la autoridad que corresponda o en su defecto el perito valuador autorizado por la Tesorería Municipal;
11. Que exista un avalúo ajustado a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción contenidos en la presente Ley, que especifique de manera particular qué claves de valor de terreno y qué claves de suelo se utilizaron de acuerdo a la zonificación aprobadas en la presente Ley; y
12. La determinación de las bases gravables del Impuesto Sobre Traslación de Dominio, y sobre el Impuesto Predial, son atribución exclusiva de las autoridades Fiscales Municipales, por lo que quedan sin efecto jurídico a la entrada en vigor de la presente Ley todas aquellas bases gravables determinadas por dependencias o autoridades distintas a las fiscales Municipales. Por lo cual para el caso de que a la entrada en vigor de la presente Ley, existieren avalúos, órdenes de pago o cualquier documento en trámite, éste deberá ser repuesto de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente Ley.

Las Autoridades Fiscales Municipales procurarán emitir dentro de los dos primeros meses del año, el manual de valuación para aplicar la zonificación de valores unitarios de terreno y construcción, mismo que contendrá la descripción de las claves y tipologías de construcción utilizadas en el presente Artículo, el cual para su validez se publicará en la Gaceta Oficial del Municipio o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los sujetos obligados al pago de contribuciones inmobiliarias, así como aquellos que se encuentren exentos del pago de las mismas, deberán acreditar su inscripción al padrón fiscal de contribuciones inmobiliarias a través de la Cédula Inmobiliaria que al efecto emitan las Autoridades Fiscales Municipales. Dicha cédula contendrá como mínimo la información referente al titular del inmueble,

DIP. FRANKLIN GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAREMO
SECRETARIO

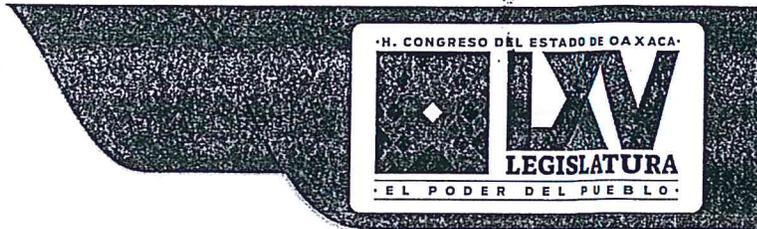
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ubicación, la base gravable de contribuciones inmobiliarias y las claves de zonificación correspondientes al terreno y construcción, tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha en que fue emitida, siempre y cuando no se realice cualquier acción que origine como consecuencia un cambio o modificación en el estado físico de la propiedad, posesión o concesión del contribuyente con el fin de actualizar, determinar o modificar la base gravable del impuesto predial en términos de lo dispuesto por la presente Ley.

La vigencia de la base gravable a que hace referencia el párrafo anterior no será óbice para que dichas bases sean actualizadas por los factores que señalen las Leyes de Ingresos de los distintos ejercicios fiscales.

Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor fiscal que sirve para estimar la base gravable para la determinación de las contribuciones inmobiliarias cuando:

13. Los contribuyentes se opongan u obstaculicen el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales;
14. Los contribuyentes no cuenten con la información o documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley; y
15. Los contribuyentes no den aviso de cualquier acción que origine como consecuencia un cambio o modificación en el estado físico de la propiedad, posesión o concesión del contribuyente con el fin de actualizar, determinar o modificar la base gravable del impuesto predial en términos de lo dispuesto por la presente Ley.

Cuando los contribuyentes no estén de acuerdo con la determinación a que hace mención el presente artículo, podrán aportar las documentales u ofrecer las pruebas que acrediten los elementos que conforman la base tributaria de las contribuciones que regula el presente apartado. La Autoridad Fiscal estará obligada a realizar las modificaciones que le acrediten y por ende a realizar el recalcule de la base gravable ajustándose a lo dispuesto por esta Ley, reservándose en todo momento las facultades de comprobación que establece el artículo 68 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, otorgando el derecho de audiencia al contribuyente.

El Plano de Zonificación Catastral del Municipio de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Juchitán, Oaxaca, que servirá de base para la determinación de las contribuciones inmobiliarias es el siguiente:

DIP. FELIX PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

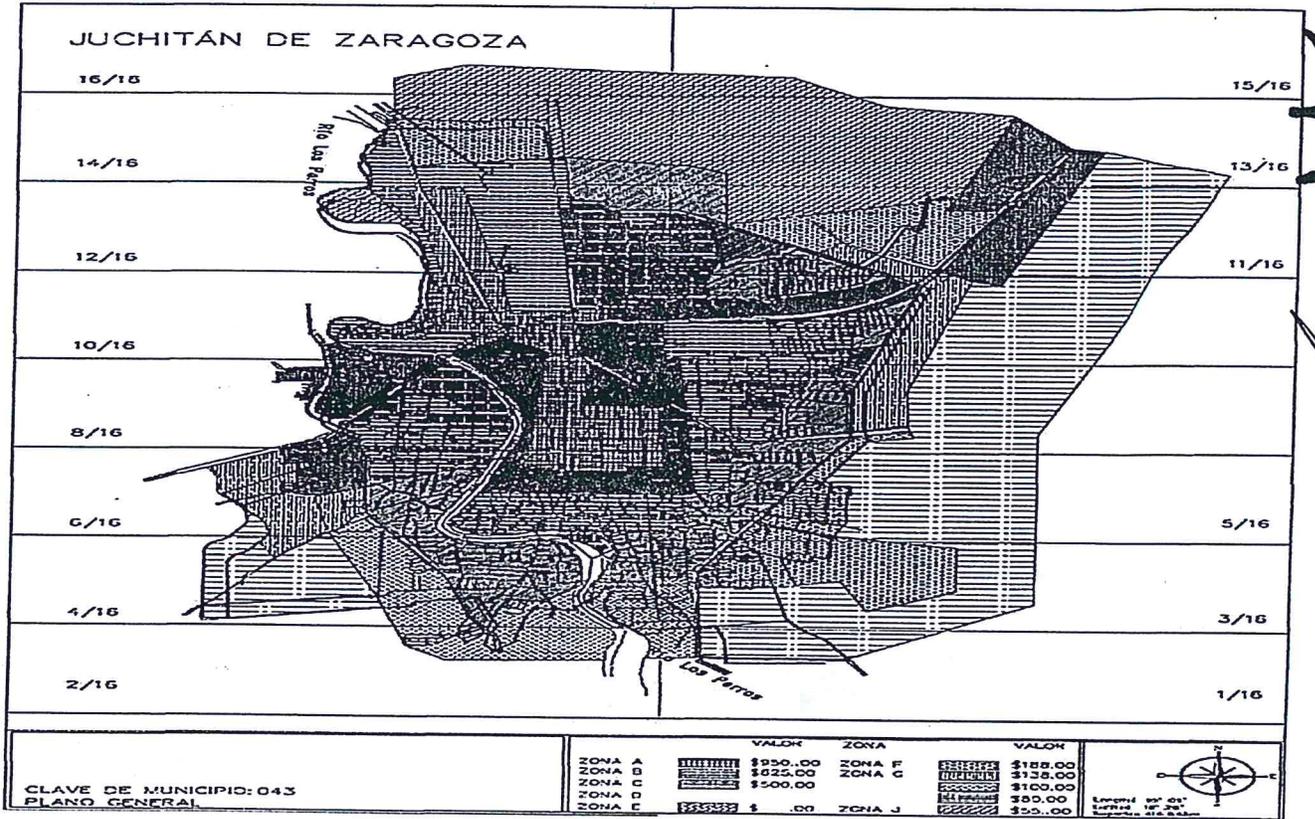
DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección II. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

Artículo 47. El impuesto sobre fraccionamiento, subdivisión y fusión de inmuebles se determinará y pagará en términos de la presente Ley aplicando supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 48. Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso. También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Para que el sujeto obligado al entero de este impuesto acredite haber cubierto el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal, deberá contar con el comprobante fiscal digital que al

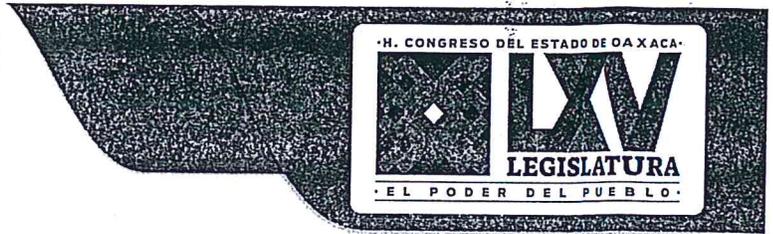
CAE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



efecto le haya emitido la Tesorería Municipal, siendo requisito primeramente que el sujeto pasivo se encuentre al corriente con el pago de las contribuciones.

Artículo 49. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento, de conformidad con la siguiente tarifa:

IV. Por subdivisión y fusiones por metro cuadrado

a).- Por subdivisiones por metro cuadrado	
	TARIFA EN PESOS
De 1 a 119	\$6.00
De 120 a 999.99	\$10.00
De 1,000 a 4,999.99	\$13.00
De 5,000 en adelante	\$16.00
Terrenos rústicos	\$4.00
Terrenos comerciales o de servicios	\$6.00
Terrenos Industriales	\$16.00

b).- Por subdivisión bajo el régimen en condominio por metro cuadrado	
	TARIFA EN PESOS
Hasta 999	\$15.00
De 1,000 a 4,999.99	\$17.00
De 5,000 en Adelante	\$19.00

c).- Por fusiones por metro cuadrado	
	TARIFA EN PESOS

~~DIP. FREDI Y GIL
PINI DAG
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De 1 a 119	\$ 5.00
De 120 a 999.99	\$ 9.00
De 1,000 a 4,999.99	\$11.00
De 5,000 en adelante	\$13.00
Terrenos rústicos	\$ 6.00
Terrenos comerciales o de servicios	\$10.00
Terrenos Industriales	\$15.00

DIP. F. TEDDY PIL
PRESIDENTE
DIP. J. PINO VARGAS

V. Por concepto de lotificación se cobrará el 50% de la tarifa correspondiente a la subdivisión y fusión en la tarifa antes señalada.

VI. Por fraccionamiento por metro cuadrado

DIP. LUIS ALFONSO
SECRETARIO
DIP. SILVANO

	TARIFA EN PESOS
a) Por metro cuadrado	\$10.00

Artículo 51. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, previa constancia del Secretario Municipal y dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano que no existen derechos, impuestos o contribuciones pendientes a pagar por el fraccionador, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Presidente Municipal.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Cabildo Municipal, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

A los contribuyentes que adquieran inmuebles por cualquier acto Traslativo de Dominio, sin acreditar el pago por el impuesto mencionado en el presente Apartado, serán responsables solidarios del pago que dejo de percibir el Municipio por este concepto.

DIP. TANIA
INTEGRANTE
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE
JIMENEZ GERVAANTES

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 52. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se pagará en los términos de lo dispuesto en este apartado, aplicando supletoriamente el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca, cuando su aplicación no sea contraria a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 53. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor de avalúo de catastro. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 54. El impuesto sobre Traslación de Dominio y otras operaciones de bienes inmuebles se causará, determinará y pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Los contribuyentes que realicen actos traslativos de dominio en su favor, serán responsables del pago del impuesto predial a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración que figure en los documentos públicos. Para el caso de que el propietario anterior ya hubiese realizado pagos por este concepto, siempre y cuando no solicite su devolución podrán ser compensados contra el adeudo que resulte con motivo de la traslación.

En ningún caso, el importe pagado por el propietario anterior podrá acreditar de manera total el importe adeudado por el nuevo propietario, a menos que las bases gravables determinadas de conformidad con los artículos de la presente Ley sean similares o menores, debiendo en su caso acreditar con los recibos de pago dicho supuesto.

Artículo 55. El objeto de este impuesto es la adquisición de bienes inmuebles y los derechos se adquieran dentro de la circunscripción territorial del Municipio, en términos de lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente apartado, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la propiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;

DIP. EDY PINEL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrara en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido, una vez consumada la transacción;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- X. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado;
- XI. La permuta cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIII. Cuando se cedan los derechos o celebren contratos de compraventa respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable de este impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje del total del inmueble en la sociedad;



DIP. FRIEDDY
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARRAMBOA
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉL CAROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XIV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge; y

XV. La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero.

Artículo 56. Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere, independientemente del nombre que le asigne la Ley que regula el acto que les de origen.

Artículo 57. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes;
- II. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, para poder surtir efectos ante terceros, en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes;
- III. Para el entero de este impuesto se deberá utilizar la orden de pago autorizada por la Tesorería. La orden de pago será emitida por la Tesorería, siempre y cuando el interesado haya presentado con anterioridad en original y copia para su cotejo los siguientes documentos.
 - a) Formato Único de la Tesorería Municipal;
 - b) Identificación Oficial del Contribuyente;
 - c) Solicitud de Trámite Catastral emitida por el Fedatario Público;
 - d) Certificado de Datos Catastrales;
 - e) Comprobante de domicilio;
 - f) Recibo del Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior; y
 - g) Constancia de apeo y deslinde actualizado
 - h) Los demás que considere necesarios la Tesorería Municipal.

DIP. FREDDY G. PINEL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

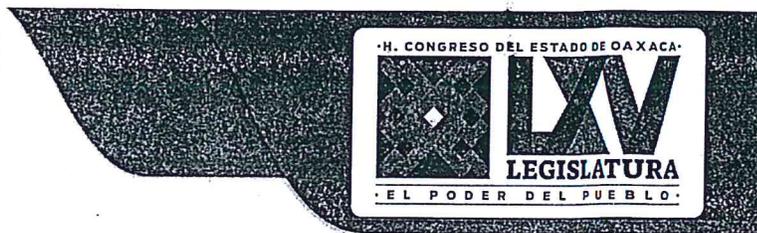
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución.

Artículo 58. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 59. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual sobre saldos insolutos.

Artículo 60. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, 0.98 % sobre el total de los saldos insolutos, tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta 12 meses la tasa de recargos será de 1.26 % mensual, tratándose de pagos a plazos en parcialidades de 12 y hasta 24 meses la tasa de recargos será de 1.53 % mensual, tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 % mensual.

Artículo 61. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. FEDDY C. PINEL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARRAMA
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento.

Artículo 62. El pago de estas contribuciones se hará en los términos de la presente Ley de Ingresos y en forma supletoria en términos del Título Tercero Bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 63. Es objeto de la contribución especial para mejoras de obras públicas, la realización de obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y ambiental construidas por administración pública municipal, que benefician en forma directa a personas físicas o morales.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 64. Los sujetos obligados al pago de la contribución especial para mejoras son los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios que se beneficien por las obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y ambiental. Se entiende que se benefician de las obras públicas municipales, cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas de las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tiene como objeto el mejoramiento del medio ambiente.

DIP. FRIDY AYIL
PINEDA
PRESIDENTE

Artículo 65. La base de la contribución especial para mejoras de la obra pública será el valor recuperable de la obra ejecutada y causará teniendo como base el límite superior del monto de inversión realizado y como límite individual el incremento del valor del inmueble beneficiado tomando en cuenta el valor catastral de los predios antes de iniciada la obra, y el valor catastral fijado una vez concluida.

DIP. LOIS ALFONSO
SILVARAMO
SECRETARIO

Artículo 66. El valor recuperable de la obra pública municipal se integrará con las erogaciones efectuadas con motivo de la realización de las mismas, las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados hasta el momento de la publicación del valor recuperable, sin incluir los gastos de administración, supervisión, inspección operación, conservación y mantenimiento de la misma.

Artículo 67. El valor recuperable integrado, así como las características generales de la obra, deberán publicarse en la Gaceta Municipal antes de que se inicie el cobro de la contribución especial para mejoras. Al valor recuperable integrado que se obtenga se le disminuirá:

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

- I. El monto de los subsidios que se le destinen por el gobierno federal o de los presupuestos determinados por el estado o el Municipio.
- II. El monto de las donaciones, cooperaciones o aportaciones voluntarias.
- III. Las aportaciones a que están obligados los urbanizadores de conformidad con esta Ley.
- IV. Las recuperaciones por las enajenaciones de excedentes de predios expropiados o adjudicados que no hubieren sido utilizados en la obra; y,
- V. Las amortizaciones del principal del financiamiento de la obra respectiva, efectuadas con anterioridad a la publicación del valor recuperable.

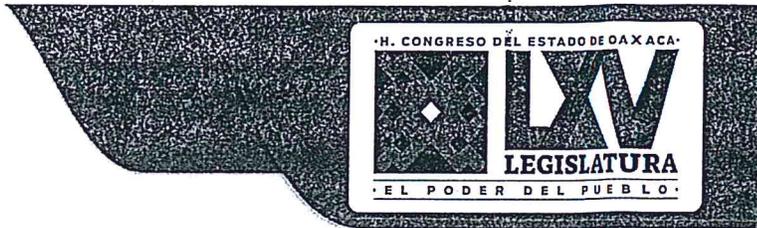
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 68. El monto a pagar por cada contribuyente se determinará de acuerdo al monto anual de contribución, mismo que se dividirá entre la superficie de los predios que forman parte del polígono de aplicación, y de acuerdo a la tabla de valor recuperable del proyecto que será publicado en la Gaceta Municipal en que se establecerá el monto de la contribución a cargo de cada contribuyente y en todo caso se aplicarán la siguiente tabla:

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Unidad Medida	Costo por Unidad en Pesos
I. Construcción de banquetas de concreto hidráulico, asfáltico o de concreto.	M ²	\$ 224.00
II. Construcción de pavimento por m ² o fracción :		
1. De concreto asfáltico de 10 cm de espesor	M ²	\$ 500.00
2. De concreto asfáltico de 15 cm de espesor	M ²	\$ 800.00
3. Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm	M ²	\$ 224.00
4. Reexamenación de concreto asfáltico de 3 cm de espesor	M ²	\$ 56.00

~~DIP. REDD GIL PINO GARCÍA~~
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 69. La fecha de pago y demás disposiciones específicas a la realización de la obra o la prestación del servicio, serán establecidas en el convenio que al efecto celebren la Autoridad Municipal y los particulares beneficiados. La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO SEGUNDO

ACCESORIOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución.

Artículo 70. El pago extemporáneo de Contribuciones de Mejoras será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 71. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para el pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 72. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa del Artículo 141 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 73. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 74. Se consideran ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, las cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

Artículo 75. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos y semifijos.

Artículo 76. Por servicios de administración de mercados, se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del H. Ayuntamiento.

Artículo 77. Son sujetos de este derecho, los locatarios o personas físicas o morales que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de

~~DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. JESÚS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELOHÓRVAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 78. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas que se señalan y de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadro de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos; y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 79. El pago de derecho para servicios que deben prestarse en forma regular, como son: el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos.

En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que solicita la asignación de lugares o espacios. Las cuotas a la que se refiere el artículo anterior de la presente Ley, son los siguientes:

- I. Puestos fijos y semifijos, ubicados en mercados, espacios y terrenos:

UBICACIÓN	CUOTA (DIARIA) EN PESOS
a).-Mercado (interior)	
1. Mesas o losas por M ²	\$10.00
2. Locales Comerciales por M ²	\$20.00
b).-Mercado (Exterior):	

DIP. FIDELDY S. PINEL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. Mesas por M ²	\$5.00
2. Casetas por M ²	\$15.00
c).-Mercados de Importación y Fantasía:	
1. Locales	\$10.00
2. Vendedores ambulantes con puestos fijos y semifijos	\$10.00
3. Vendedores ambulantes en vehículo	\$10.00
d).-Mercados de Artesanías:	
1. De mesa (1.5 metros cuadrados)	\$10.00
2. Mayor a 3 metros cuadrados o local	\$15.00
e).-Mercado 2 de Noviembre (Interior):	
1. Mesas o losas por metro cuadrado	\$5.00
2. Locales por M ²	\$10.00
f).- Mercado 2 de Noviembre (Exterior):	
1. Mesas o losas por M ²	\$5.00
2. locales por metro cuadrado	\$10.00
3. Vendedores ambulantes con puestos fijos y semifijos por metro cuadrado:	\$10.00
g).-Mercados Che Gómez:	
1. De mesa por M ²	\$5.00
h) Mercados de Mariscos:	
2. De mesa por M ²	\$5.00

~~DIP. EDDY G. PINELAR~~
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARRIO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

El pago de este derecho se podrá realizar por anualidad anticipada, gozando de un descuento de 15% en el mes de enero siempre y cuando se pague dentro de los primeros cinco días, 10% en el mes de febrero y 5% en marzo, así mismo el pago se podrá efectuar mensualmente gozando de igual forma del descuento señalado del 15%, sin que este sea acumulable mes con mes.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 80. El cobro de piso en la vía pública de puestos por festividades previa autorización se cubrirá a la cantidad de \$10.00; \$16.00; \$21.00 y hasta \$ 54.00 diarios, de acuerdo al dictamen que al efecto emitan las Autoridades Fiscales, tomando en cuenta la magnitud del evento y tipo de vía pública que se utilice.

[Handwritten signature]
DIP. FREDY VIL
PINEDA G. PAR
PRESIDENTE

Es facultad del Director de Mercados Públicos autorizar los trámites, para efectos de registrar o modificar los datos correspondientes, con base a la orden de pago respectiva y al acuerdo de la Comisión de Mercados que autorice dicho trámite, para lo cual deberán presentar original y copia para cotejo y procedencia del trámite ante el mismo departamento.

[Handwritten signature]
DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 81. El pago de derechos por el uso de piso para descarga se pagará de acuerdo como se establece en el artículo que antecede.

Los prestadores o usuarios del transporte de carga, a efecto de cubrir el derecho de carga y descarga de manera anticipada, podrán realizar convenios de pago con la Tesorería Municipal, pudiéndose aplicar por parte de las Autoridades Fiscales una reducción de hasta el 15% en convenios de tres o más meses de duración.

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

El Director de Mercados, estará obligado a elaborar un censo de los contribuyentes, el cual deberá mantener actualizado con los datos específicos del contribuyente, así como de las superficies ocupadas y mercancías comercializadas. El censo deberá ser remitido de manera bimestral a la Tesorería.

Artículo 82. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente apartado, será sancionado conforme a lo siguiente:

[Handwritten signature]
DIP. REMAN VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos
I. Trabajar con un giro distinto al señalado en el Padrón de Mercados	\$ 546.00
II. Por vender en un horario o lugar no establecido por la Autoridad Municipal	\$ 419.00
III. Vender más de tres cervezas en la zona de comidas	\$ 897.00
IV. Por no respetar el metraje autorizado por la Administración de Mercados	\$ 419.00

Artículo 83. También se considera por servicios de mercados, la concesión, traspaso o sucesión de casetas o puestos en el mercado municipal.

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Se entiende por concesión, cuando se otorgan los derechos a una persona física o moral de una caseta o puesto de nueva creación.

Se entiende por traspaso, cuando se otorgan los derechos del puesto o caseta a persona distinta a la que ostenta los derechos.

Artículo 84. El pago de las concesiones, traspasos y sucesiones deberán enterarse al momento de solicitar este derecho de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Concesión	\$ 5,000.00
II. Traspaso	\$ 2,000.00
III. Sucesión	\$ 500.00

Cualquier operación que se realice sin consentimiento de la Autoridad Municipal quedara sin efecto.

Sección II. Panteones.

Artículo 85. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 86. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 87. Este derecho se cobrará en los términos del Título Tercero, Capítulo IV, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

~~DIP. FR. EDY. PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. GUISALFONSO
SILVARRIO
SECRETARIO~~

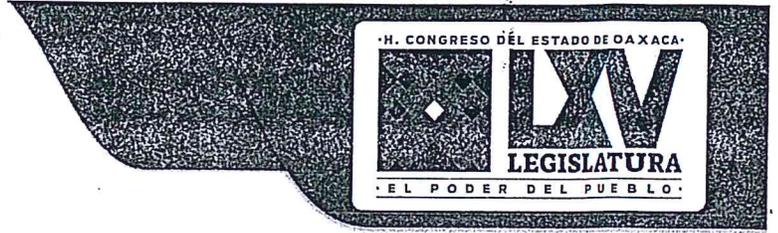
~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 88. De conformidad con el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, se entiende por servicio de vigilancia y reglamentación los siguientes:

- I. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio;
- II. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios (sic) del municipio;
- III. Los derechos de internación de cadáveres al municipio;
- IV. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres; y
- V. Las autorizaciones de construcción de monumentos.

~~DIP. FELIX SIL
BALLEGAARD
PRESIDENTE~~

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 89. De conformidad con el artículo 55 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, se entiende por servicios de administración de panteones los siguientes:

- I. Servicios de inhumación;
- II. Servicios de exhumación;
- III. Refrendo de derechos de inhumación;
- IV. Servicios de re inhumación;
- V. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas;
- VI. Construcción o reparación de monumentos;
- VII. Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones;

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA HÉCTOR
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VIII. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular;
- IX. Servicios de incineración;
- X. Servicios de velatorio, carroza de acompañamiento;
- XI. Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas;
- XII. Gravados de letras, números o signos por unidad; y
- XIII. Desmonte y monte de monumentos.

Artículo 90. Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: Aseo, Limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones.

Artículo 91. El pago de los derechos por servicios en panteones se hará en la Tesorería Municipal, previa emisión del comprobante fiscal digital antes de la ejecución de los servicios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Autorización de Traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$2,525.00	Por evento
II. Autorización de Traslado de cadáveres o restos a cementerios	\$258.00	Por evento
III. Derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$193.00	Por evento
IV. Autorización para reparación o remodelación de capillas	\$450.00	Por evento
V. Autorización para reparación o remodelación de lapidas	\$129.00	Por evento
VI. Servicios de Inhumación	\$322.00	Por evento
VII. Servicios de Exhumación	\$450.00	Por evento
VIII. Servicios de Reinhumación	\$193.00	Por evento
IX. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$1,212.00	Por evento

DIP. FRIDOLFO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANJA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



X.	Construcción de capillas	\$515.00	Por evento
XI.	Colocación de monumentos	\$515.00	Por evento
XII.	Construcción de gavetas	\$450.00	Por evento
XIII.	Construcción de lápida	\$129.00	Por evento
XIV.	Permiso de anfiteatro	\$450.00	Por evento
XV.	Servicios generales	\$193.00	Por evento
XVI.	Conservación general	\$170.00	Anual
XVII.	Cesión de derechos	\$606.00	Por evento
XVIII.	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes o de título de cambio de titular	\$505.00	Por evento
XIX.	Constancia de perpetuidad	\$152.00	Por evento
XX.	Perpetuidad	\$1,515.00	Por evento
XXI.	Reparación de monumentos	\$354.00	Por evento
XXII.	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$303.00	Por evento
XXIII.	Refrendo anual de restos	\$222.00	Por evento

Artículo 92. No se causará el pago de derechos a que se refiere este apartado, cuando a petición de la Procuraduría General de la República o de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, estas Instituciones en ejercicio de sus facultades soliciten las inhumaciones en fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, o bien, la exhumación, re inhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos áridos; siempre y cuando mediante solicitud por escrito ante la Tesorería, misma que valorará y autorizará la petición realizada para efectos de pago.

Artículo 93. Por ningún motivo, en los panteones Municipales, se podrá cobrar concepto distinto a los contemplados en el presente apartado, la contravención a la presente disposición, conlleva la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, así mismo se dará vista a la Contraloría y Transparencia Municipal, para que al efecto determine la responsabilidad del servidor público y el daño patrimonial causado, mismo que tendrá el carácter de crédito fiscal a favor del Municipio y en su caso proceda conforme a Derecho.

~~DIP. FEDDY PINEL GO~~
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección III. Rastro.

Artículo 94. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 95. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales, que soliciten de los rastros municipales, o de los lugares autorizados los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 96. Las personas que se dediquen a la introducción y compraventa de ganado, deberán registrar las operaciones que efectúen ante la administración del rastro municipal o en los lugares autorizados, para cuyo efecto se llevará un libro especial, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos sanitarios.

Artículo 97. Las personas que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carne y derivados, deberán hacer uso de los servicios del rastro municipal o lugares autorizados y cumplirán con las obligaciones que siguen:

- I. Empadronarse en la administración del rastro o lugares autorizados, mediante las solicitudes aprobadas por la Tesorería Municipal;
- II. Hacer uso de las básculas instaladas;
- III. Registrar los fierros, marcas, artes y señales de sangre, y refrendar el registro cada tres años en los libros que para tal efecto se lleven, de acuerdo con la Ley de Fomento Ganadero del Estado;
- IV. Introducir el ganado antes de su sacrificio para su inspección sanitaria en los corrales o locales destinados para tal efecto; y
- V. Acreditar la propiedad del ganado o productos derivados de la matanza, de conformidad con los que establece la Ley correspondiente.

DIP. FREDY PINEL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

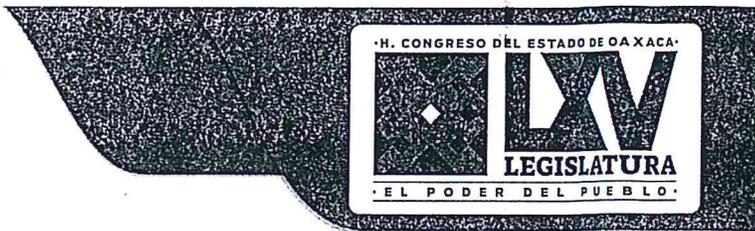
DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 98. Las personas dedicadas a la venta de aves para el abasto de la población, tendrán la obligación de presentarlas para la inspección sanitaria antes de su sacrificio, en los rastros o lugares autorizados. El derecho de revisión será cubierto aplicando una tasa del 2% del valor en pie de cada ave.

Artículo 99. Al solicitar los servicios en el rastro municipal deberá realizar el pago de los derechos correspondientes en la caja ubicada en el inmueble del rastro, la cual al corte del día se depositará a la cuenta autorizada por la Tesorería Municipal. En este sentido, se sujetará a lo siguiente.

- I. Por los servicios de extracción y lavado de vísceras; sellado de inspección sanitaria se sujetaran a las siguientes cuotas:

Tipo de Ganado	Cuota por Cabeza en Pesos	Periodicidad
a. Vacuno	\$ 161.00	Por evento
b. Equino	\$ 161.00	Por evento
c. Porcino hasta 60.99 kilogramos de peso	\$ 65.00	Por evento
d. Porcino de 61 a 100 kilogramos de peso	\$ 97.00	Por evento
e. Porcino de más de 100 kilogramos de	\$ 129.00	Por evento
f. Ovino y Caprino	\$ 65.00	Por evento
g. Aves de corral	\$ 33.00	Por evento

- II. Por los servicios extraordinarios del rastro, se cobrará la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a).-Uso de corrales y resguardo por cabeza de ganado		
1. Bovino	\$35.00	Por día
2. Porcino	\$35.00	Por día
3. Caprino y ovino	\$35.00	Por día
4. Aves de corral	\$18.00	Por día
5. Uso de corraleta por mes porcinos	\$515.00	Mensual
6. Uso de corraleta por mes bovinos	\$644.00	Mensual
a) Por entrega a domicilio de los animales sacrificados en el rastro Municipal en vehículo con refrigeración por unidad:		

DIP. FRANCISCO JAVIER PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARRIÑO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. Bovino	\$65.00	Por evento
2. Porcino	\$33.00	Por evento
3. Caprino y ovino	\$33.00	Por evento
4. Aves de Corral	\$17.00	Por evento
b) Servicio de frigorífico por unidad:		
1. Bovino	\$33.00	Por 24 horas
2. Porcino	\$33.00	Por 24 horas
3. Caprino o un ovino	\$33.00	Por 24 horas
4. Ave de Corral	\$17.00	Por 24 horas
5. Barbacoa de bovino	\$21.00	Por 24 horas
c) Servicio de resello por canal introducido al Municipio por unidad:		
1. Bovino	\$226.00	Por evento
2. Porcino	\$130.00	Por evento
3. Caprino y ovino	\$97.00	Por evento
4. Aves de corral	\$17.00	Por evento
d) Pago de derechos por el lavado de vísceras (rumen, cabeza y patas):		
1. Rumen (panza y librillo)	\$65.00	Por evento
2. Patas (por 4 piezas)	\$65.00	Por evento
3. Cabeza	\$33.00	Por evento
e) Otros Servicios:		
1. Uso de Báscula Bovino	\$33.00	Por evento
2. Uso de Báscula Piel Bovina	\$17.00	Por evento
3. Uso de Báscula Porcino	\$20.00	Por evento
4. Uso de Agua	\$11.00	Por evento
5. Resguardo de Piel	\$21.00	24 horas

DIP. FREDY PINEL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVATROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

No causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados en el mismo día.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 100. Los propietarios de dos a más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparen dichos fierros o señales.

Artículo 101. El derecho que se pagará por el registro de fierros será por la cantidad de \$ 207.00 por cada fierro. Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada tres años, pagarán ante la Tesorería Municipal la cantidad de \$ 86.00 por concepto de refrendo de fierro quemador

Artículo 102. Todo ganado sacrificado fuera del rastro público municipal, pagará una cuota doble por infringir la presente Ley en razón de la cuota establecida.

Sección IV. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.

Artículo 103. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 104. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 105. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuota en Pesos por M ²	Periodicidad
I. Máquinas de video juego	\$ 50.00	Por día
II. Juegos mecánicos	\$ 80.00	Por día
III. Máquinas Tragamonedas	\$ 50.00	Por día
IV. Futbolitos en Ferias	\$ 50.00	Por día
V. Juegos de lotería	\$ 50.00	Por día
VI. Juegos de azar	\$ 50.00	Por día

DIP. F. RUIZ
DIP. J. PINEDA
DIP. J. OPA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
DIP. SILVARDINO
SECRETARIO

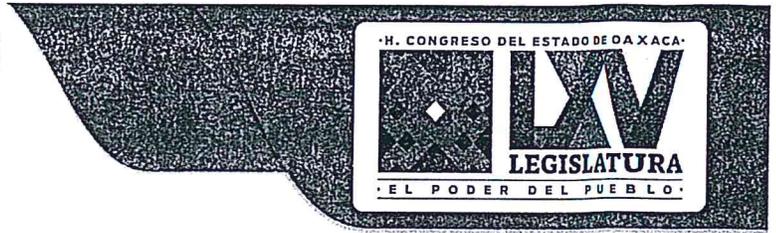
DIP. TANJA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VII. Tiro al blanco	\$ 50.00	Por día
VIII. Teatros con títeres	\$ 50.00	Por día
IX. Expendios de alimentos (pizza, churros, tacos, tortas, hotcakes, esquimos, pan, esquites)	\$ 60.00	Por día
X. Puestos, casetas o carpas con venta de bebidas alcohólicas	\$ 150.00	Por día
XI. Puestos de ropa	\$ 80.00	Por día
XII. Puestos de Muebles de madera	\$ 80.00	Por día
XIII. Puestos de artículos diversos (lentes, aretes)	\$ 50.00	Por día
XIV. Exhibiciones ganaderas, artesanales,	\$ 50.00	Por día
XV. Peleas de gallo	\$ 200.00	Por día

Este Derecho deberá ser enterado a la Tesorería Municipal durante los días en los que se lleve a cabo la feria en la localidad y quienes hagan uso de derecho serán responsables de la fuente de energía que utilizarán, queda prohibido utilizar energía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal.

Sección V.

Ocupación y utilización de la vía pública para la canalización de instalaciones subterráneas, colocación de postes de energía eléctrica y telefonía, incluido cableado e instalación de casetas telefónicas, así como el pago de refrendos de las ya instaladas en la misma.

Artículo 106. Es objeto de este Derecho el uso de la vía pública para la canalización de instalaciones subterráneas, colocación de postes de energía eléctrica y telefonía, incluido cableado y las instalaciones de casetas telefónicas, así como el pago de refrendos de las ya instaladas en la misma.

Artículo 107. Este Derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN MONTO EN PESOS	REFRENDO MONTO EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Colocación de postes de telefonía,			Por evento

DIP. F. A. GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

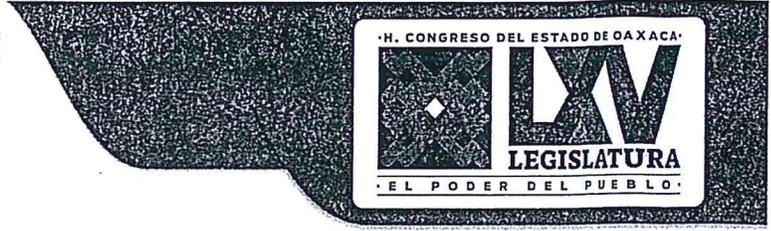
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



electricidad y similares, por pieza	\$ 1,500.00	\$ 200.00	
II. Colocación de casetas telefónicas, por pieza	\$ 8,000.00	\$ 1,000.00	Por evento
III. Colocación de antenas emisoras y transmisoras, por pieza	\$42,000.00	\$35,000.00	Por evento

DIP. F. DA GIL
DIP. J. JOPAR
DIP. J. PINE
PRESIDENTE

Artículo 108.-Independientemente al pago por el uso de la vía pública para la canalización de instalaciones subterráneas, colocación de postes de energía eléctrica y telefonía, incluido cableado subterráneo y aéreo, así como la instalación de casetas telefónicas, se deberá pagar la licencia anual respectiva, ya sea por inicio de operaciones o por refrendo anual.

DIP. LUIS ALEJANDRO SILVAREMO
SECRETARIO

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público

Artículo 109.- El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

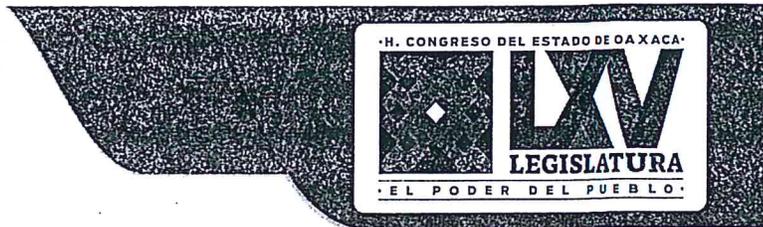
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos,

DIP. ANGEL CARO GÓMEZ
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio fiscal actual.

Artículo 110.- Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 111.- La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 112.- El importe resultante, se cobrará en una única exhibición junto con el pago del Impuesto Predial calculado por el H. Ayuntamiento de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca a los usuarios del Servicio Municipal del Alumbrado

DIP. R. EDUARDO PINO
PRESIDENTE

DIP. JUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Público. La época de pago de esta contribución, corresponderá a los períodos establecidos con el suministrador, ya sea en forma mensual o bimestral, y su monto no podrá ser superior al 8% de las cantidades que deban pagar éstos en forma particular, por su Impuesto Predial. Si presenta atrasos en el pago del impuesto predial, el pago del Derecho de Alumbrado Público será cobrado de manera retroactiva y el monto será actualizado con base en los mismos criterios de actualización de Impuesto Predial.

DIP. PEDRO GIL
DIP. JUAN CARLOS
PRESIDENTE

Los propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos o urbanos que no estén registrados en el Padrón Municipal de Propietarios de Bienes Inmuebles al interior del Fundo Legal, Ejidos, Núcleos Rurales y Rancherías del Municipio de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, o ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. El pago será efectuado con base en los criterios establecidos en el párrafo anterior.

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

Artículo 113.- Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Sección II. Aseo Público.

Artículo 114. Se entiende por aseo público: la recolección de residuos sólidos urbanos en unidades habitacionales o comerciales, así como la limpieza de calles, avenidas, bulevares, parques, jardines y otros lugares de uso común, así también en predios baldíos, sin barda o sólo cercados a los que el Municipio preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental en agencias, colonias y los tiraderos de basura autorizados para tal fin, o en el centro integral de tratamiento de residuos sólidos (CITRESO), el cual se pagará conforme a la presente Ley y/o al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y en forma supletoria en lo que no se contraponga la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Quedan comprendidos en este rubro:

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

- I. ASEO PÚBLICO HABITACIONAL: Servicio prestado por el Municipio, consistente en la recolección de residuos sólidos, generados por una casa habitación, a excepción de aquella que por la naturaleza de los desechos o residuos que generan, sean materia de la legislación estatal o federal.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. ASEO PÚBLICO COMERCIAL: Servicio prestado por el Municipio, consistente en la recolección de residuos sólidos, generados por un sector particular de la sociedad, que concentra una mayor variedad y cantidad de basura a la de una casa habitación, por la prestación de determinado servicio a particulares mediante la explotación lucrativa de comercializar y ofrecer variedad de productos y servicios a la Ciudadanía.
- III. ASEO DE ESPACIOS PÚBLICOS: Es el barrido de calles, Avenidas, Bulevares, Parques, Jardines y en general los lugares o espacios de uso común.
- IV. ASEO DE PREDIOS: Es la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el Municipio preste servicio en atención a una política de saneamiento ambiental en sus Agencias y Colonias.

Artículo 115. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Municipio a los habitantes del mismo. Quedan comprendidos dentro de este apartado:

- I. La limpieza de vialidades del municipio en razón de la política de saneamiento, así como de parques, jardines, plazas públicas y otros lugares de uso común;
- II. La recolección de residuos sólidos urbanos que se encuentren al exterior de predios baldíos, a los que el municipio preste el servicio, en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades;
- III. La recolección de residuos sólidos urbanos que se generen en los inmuebles ubicados en el municipio, por medio del camión recolector que prestara el servicio en el área periférica en un radio de 300 metros ha dicho inmuebles;
- IV. El transporte o traslado de los residuos sólidos urbanos a Centro Integral de Tratamiento de Residuos Sólidos (CITRESO) u otro lugar autorizado para su disposición final; y
- V. La disposición final de los residuos sólidos urbanos, entendiéndose por esta la acción de depositar o confinar permanentemente los residuos

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

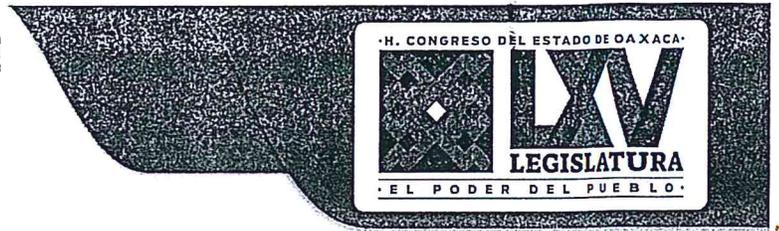
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- e) Las personas físicas o morales que realicen eventos en espacios públicos del Municipio, autorizadas por la Comisión de Cabildo competente de acuerdo con el Bando de Policía y Gobierno del Municipio, y que para tal efecto celebren convenio de recolección de residuos sólidos urbanos;
- f) Las personas físicas o morales que mediante convenio celebrado con el Municipio, utilicen el Centro Integral de Tratamiento de Residuos Sólidos (CITRESO) para la disposición final de residuos sólidos urbanos.

~~DIP. HILY GI
PINEL OBAR
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

En ningún caso el Municipio podrá hacer la recolección o recibirá en el Centro Integral de Tratamiento de Residuos Sólidos (CITRESO) residuos peligrosos, incompatibles o de manejo especial, mismos que se regirán de acuerdo a la normatividad Federal y Estatal aplicable.

Artículo 117. Para el entero del derecho previsto en el presente apartado de esta Ley, se sujetará a la siguiente Tarifa:

I. Recolección común en ruta:

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

LUGAR	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Casa habitación		
a. Cubetas de 19 litros	\$ 5.00	Por evento
b. Costal azucarero	\$ 8.00	Por evento
c. Tambo de 200 litros	\$ 25.00	Por evento
d. Contenedor	\$110.00	Por evento
Servicio comercial		
e. Cubeta de 19 litros	\$ 20.00	Por evento
f. Costal azucarero	\$ 25.00	Por evento

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



g. Tambo de 200 litros	\$ 60.00	Por evento
h. Contenedor	\$ 250.00	Por evento
i. Por kilogramo de residuo	\$ 10.00	Por evento

DIP. FEDERICO GONZALEZ GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 118. Los sujetos obligados al pago del derecho comprendido en el presente apartado, deberán enterarlo conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional que convengan con el Municipio realizar el pago de forma anual, se aplicará el cobro de acuerdo a las siguientes cuotas:

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

TIPO DE SERVICIO EN RUTA	Cuota Mensual en Pesos
a. Servicio tipo A	\$ 750.00
b. Servicio tipo B	\$ 925.00

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Se entenderá por:

1. Servicio tipo "A" para aquellos usuarios a quienes se les preste el servicio una o dos veces por semana.
 2. Servicio tipo "B" para aquellos a quienes se les preste el servicio tres veces a la semana.
- II. Tratándose de usuarios de inmuebles de uso comercial y de servicios, realizarán el pago por recolección especial de acuerdo a las siguientes cuotas:

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

LUGAR	CUOTA MENSUAL EN PESOS
Supermercados:	
a. 6 días a la semana	\$8,000.00

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Hoteles y Moteles:	
b. 6 días a la semana	\$650.00
c. 5 días a la semana	\$600.00
d. De tres a cuatro días a la semana	\$300.00
e. De uno a dos días a la semana	\$150.00
Clínicas y Hospitales:	
f. 6 días a la semana	\$700.00
g. 5 días a la semana	\$600.00
h. De tres a cuatro días a la semana	\$200.00
i. De uno a dos días a la semana	\$150.00
Centros Nocturnos y Discotecas:	
j. 6 días a la semana	\$800.00
k. 5 días a la semana	\$720.00
l. De tres a cuatro días a la semana	\$350.00
m. De uno a dos días a la semana	\$150.00
Industrias y Centros Comerciales:	
n. 6 días a la semana	\$2,000.00
o. 5 días a la semana	\$1,100.00
p. De tres a cuatro días a la semana	\$1,000.00
q. De uno a dos días a la semana	\$700.00
Instituciones y Centros Educativos:	
r. 6 días a la semana	\$300.00
s. 5 días a la semana	\$250.00
t. 3 a 4 días a la semana	\$200.00
u. 1 a 2 días a la semana	\$100.00
v. Instituciones Financieras y Casas de Empeño	
w. 6 días a la semana	\$1,500.00
Otros Giros Comerciales:	
x. 6 días a la semana	\$500.00

DIP. FREDY ALVARO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. ALJIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



y. 5 días a la semana	\$400.00
z. 3 a 4 días a la semana	\$250.00
aa. 1 a 2 días a la semana	\$150.00
bb. Recolección de escombros en vía pública de particulares por Viaje	\$500.00
cc. Deshierbado	\$5.00
dd. Limpieza General de terrenos baldíos, por metro cuadrado	\$5.00

Los Contribuyentes que decidan realizar el pago de forma anual, deberán hacerlo en los meses de enero, febrero y marzo de cada año y tendrán derecho a un descuento del 15% de la cuota anual que le corresponde pagar al contribuyente, durante el mes de enero, 10% para el mes de febrero y 5% para el mes de marzo.

Al realizar el pago de manera anual, la Tesorería Municipal emitirá un tarjetón de servicios debidamente sellados al usuario, mismos que presentará para tal efecto al personal encargado de la recolección de la basura para amparar la prestación de ese servicio.

Las Autoridades Fiscales se encuentran facultadas para realizar en cualquier momento, las inspecciones necesarias para acreditar que la Ciudadanía dentro de la Circunscripción del Municipio, se encuentra al corriente del pago de este Derecho, en cualesquiera de las modalidades planteadas en este apartado, caso contrario de que el contribuyente no acredite el pago, el Municipio procederá a suspender de manera inmediata la prestación del Servicio de Recolección de Basura.

Los propietarios de establecimientos comerciales o de servicios, deberán declarar bajo protesta de decir verdad el volumen aproximado de residuos sólidos que generen mensualmente antes de hacer su pago de inicio de operaciones, actualización y revalidación de licencia de funcionamiento previa inspección de la Dirección de Limpia y Residuos Sólidos.

Para el caso de servicios especiales de Recolección comercial o eventuales, estos se causarán y determinarán atendiendo la naturaleza del servicio:

DIP. JESÚS GIL
DIP. EDUARDO
DIP. PINEL
DIP. PRESENT

DIP. LUIS ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- a) Permanente: deberán cubrirse en los primeros 5 días de cada mes, a partir de la celebración del contrato, mismo que se suscribirá con la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Limpia y Residuos de acuerdo a lo que establece la fracción II del artículo 76 de la presente Ley; y
- b) Eventual: se realizará el pago con 48 horas de anticipación del evento antes de la prestación del servicio, mismo que se suscribirá con la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Limpia y Residuos de acuerdo a lo que establece la fracción II del artículo 76 de la presente Ley.

DIP. JESÚS GÓMEZ PINE
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

La recolección de basura, servicios de agua y cualquier otro servicio que requieran los locales en los mercados, sanitarios públicos o cualquier bien inmueble propiedad del Municipio otorgados en concesión, arrendamiento o comodato a personas físicas o morales, será a cargo exclusivo del concesionario, arrendatario o comodatario según sea el caso. Para el caso de la determinación del pago de Aseo Público, la Dirección de Limpia, emitirá los lineamientos que contendrán los promedios de kilogramos de residuos sólidos urbanos generados, en relación con el bien inmueble de donde provienen y por el tipo de servicio que recibe. Los ingresos que se perciben por concepto de Aseo Público serán cubiertos directamente en la Tesorería Municipal.

DIP. TANIA GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y de otros Municipios que hagan uso de los servicios previstos en el presente apartado no podrán gozar de ningún tipo de exención o reducción en relación al pago de estos derechos, salvo para el caso en que se genere convenio específico con cada nivel de gobierno y autoridad correspondiente, en donde explícitamente se cuantifiquen el monto de las contribuciones fiscales, que se dejarán de percibir por parte del Municipio y otras instituciones.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

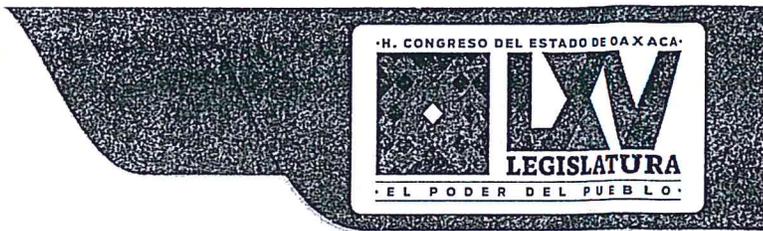
Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 119. El cobro de estos derechos se causará, determinará y liquidará en los términos que establece el presente apartado y supletoriamente por el Título Tercero, Capítulo VIII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 120. Son objeto de estos derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales, por concepto de:

- I. Expedición de copias fotostáticas o reproducciones digitales de documentos, certificados de residencia de origen de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentos definan a cargo del Honorable Ayuntamiento;
- II. Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio; y
- III. Constancias y copias certificadas, distintas a las enunciadas en las fracciones anteriores.

Artículo 121. Son sujetos de pago de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten las certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo anterior o, en su caso, la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 122. El pago de los derechos por concepto de certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere este apartado, se hará en la Tesorería Municipal con anterioridad a la expedición de las certificaciones, constancias y trámites en lo correspondiente y de conformidad con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFAS PESOS
I. Constancias de origen y vecindad	\$150.00
II. Constancia de residencia	\$150.00
III. Constancia de dependencia económica	\$150.00
IV. Constancia de identidad	\$150.00

DIP. FERNANDA PINO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARRAMBOA
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCER VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V.	Constancia de buena conducta	\$150.00
VI.	Por certificados médicos	\$150.00
VII.	Por constancias de propiedad de locales comerciales	\$250.00
VIII.	Por constancias de terminación de obra pública	\$600.00
IX.	Por constancia de número oficial	\$400.00
X.	Por constancia de alineamiento, apeo y deslinde en predios	\$250.00
XI.	Por constancia de alineamiento, apeo y deslinde en predios, por hectárea	\$500.00
XII.	Por constancia de uso de suelo	\$500.00
XIII.	Por constancia de posesión	\$250.00
XIV.	Constancia de contribuyentes inscritos en tesorería	\$150.00
XV.	Constancia de solvencia o insolvencia económica	\$150.00
XVI.	de impuesto predial	\$150.00
XVII.	Constancia de Venta de Terreno	\$150.00
XVIII.	Constancia de Donación de Terreno	\$150.00
XIX.	Integración al Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios	
	a) Inscripción	\$2,000.00
	b) Actualización	\$1,500.00
XX.	Cédula fiscal inmobiliaria	\$100.00
XXI.	Cancelación de la cuenta predial	\$120.00
XXII.	Avalúos	
	I. Extensiones mínimas hasta 100 metros cuadrados	\$120.00
	II. Extensiones intermedias de 101 a 200 metros cuadrados	\$250.00
	III. Extensiones grandes de 201 metros cuadrados en adelante	\$400.00
XXIII.	Verificación física	\$150.00
XXIV.	Constancia de no adeudo fiscal	\$200.00

DIP. EDDY PINO
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARRIO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXV.	Constancia de la ubicación de un inmueble	\$150.00
XXVI.	Constancia de medidas y colindancias por predio según documentación del archivo fiscal	\$200.00
XXVII.	Constancia de seguridad emitida por la Dirección de Protección Civil por m ²	\$8.00
XXVIII.	Constancia de seguridad por trámite de construcción de obra nueva por m ²	\$8.00
XXIX.	Constancia de seguridad por inicio de operaciones y continuación de operaciones para locales comerciales y oficinas por m ²	15.00
XXX.	Constancia de seguridad para trámites oficiales, espectáculos públicos u otros por m ²	\$15.00
XXXI.	Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza por m ²	\$15.00
XXXII.	Formatos:	
	a) Formato Unico de la Tesorería Municipal	\$5.00
	b) Otros formatos	\$5.00
XXXIII.	Por constancias y certificaciones diferentes a las mencionadas o que el H. Ayuntamiento las considere, solicitados en programas federales o de apoyo económico.	\$150.00
XXXIV.	Constancia de no afectación a terceros	\$150.00
XXXV.	Copias fotostáticas o reproducciones digitales, por hoja, de documentos.	\$20.00

DIP. F. PINO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

La cuota a que se refiere la tarifa anterior podrá disminuirse por el Presidente Municipal o la Comisión de Hacienda, en razón de la situación económica del solicitante.

Así mismo las personas físicas que tengan la calidad de estudiantes, personas con discapacidad, o adultos mayores (INAPAM o INSEN) debidamente acreditados gozarán de un descuento del 50% al solicitar alguna de las constancias arriba mencionadas

Artículo 123 Están exentos del pago de estos derechos:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

Sección IV. Licencias y Permisos.

Artículo 124. El cobro de este derecho se hará en los términos que establece el presente apartado y supletoriamente por el Título Tercero, Capítulo IX de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 125. Son objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción. Entre otros, las licencias y permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales.

Artículo 126. Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de derechos.

El pago de estos derechos deberá ser enterado al momento de solicitarlos en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en caso de que sean derechos que se causen anualmente, el refrendo o revalidación deberá cubrirse dentro de los primeros tres meses del año.

Artículo 127. La base para el pago de estos derechos será:

- I. En permisos de construcción, reconstrucción, ampliación de fincas y demolición, la base se determinará en función del metro cuadrado de superficie construida.
- II. Para la construcción de albercas será en base al metro cúbico de capacidad;
- III. Por la construcción y demolición de bardas y obras lineales será base el metro lineal de construcción; y
- IV. Los permisos para fraccionamiento serán en función de los metros cuadrados de superficie vendible.

Artículo 128. El pago de los derechos a que se refiere este apartado deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de los que en su caso disponga la reglamentación correspondiente.

DIP. JESÚS GÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA HOCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 129. Son responsables solidarios tratándose de permisos de construcción, ampliación, reconstrucción, demolición, construcción de albercas y, en general los relacionados con la construcción, los encargados de la realización de las obras.

Artículo 130. Los derechos objeto del presente apartado, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales. Para el otorgamiento de permisos de construcción se observará que los trabajos se ejecuten de conformidad con las especificaciones establecidas en el Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, y se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

I. Por alineamiento

Concepto	Cuota en Pesos	Unidad de Medida
a) Alineación y uso de suelo casa habitación	5	M2
b) Alineación y uso del suelo comercial y de servicios	7	M2
c) Alineación y uso de suelo industrial	9	M2
d) Renovación de alineamiento	500	
CASA HABITACION		
Apeo y deslinde de terrenos rústicos por hectárea	.25	M2
Apeo y deslinde en terrenos urbanos	50	M2
COMERCIAL		
Apeo y deslinde en terrenos rústicos por hectárea	51	M2
Apeo y deslinde en terrenos urbanos	52	M2
INDUSTRIAL		
Apeo y deslinde en terrenos rústicos por hectárea	65	M2
Apeo y deslinde en terrenos urbanos	70	M2

Por cambio de uso de suelo

CONCEPTO	CUOTA FIJA PESOS	UNIDAD DE MEDIDA
a. Uso de suelo habitacional		
1. Hasta 200 M ² de terreno	\$20.00	M ²
2. De 201 a 250 M ² de terreno	\$25.00	M ²
3. De 251 a 500 M ² de terreno	\$30.00	M ²
4. De 501 a 900 M ² de terreno	\$40.00	M ²

DIP. FERRER PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVAÑANJES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



5. De 901 M ² de terreno en Adelante	\$50.00	M ²
b. Uso de suelo comercial, Industrial y de servicios		
1. Para edificios comerciales, o de servicios M ² de terreno	\$60.00	
2. Para edificios industriales, almacenes o bodegas por M ² de terreno	\$130.00	M ²
c. Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por M²		
1. Otorgamiento	\$120.00	M ²
2. Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por M ²	\$50.00	M ²
d. Comercial para Hotel u Hostal por habitación:		
1. Habitación de 10 M ²	\$ 500.00	M ²
2. habitación hasta 25 M ²	\$2,000.00	M ²
3. Habitaciones superiores a 25 M ²	\$2,500.00	M ²
4. Comercial para Salón Social, Salón de Fiestas, Salón para eventos, Bar, Cantina y Discoteca por M ²	\$ 30.00	M ²

DIP. FIDEL PINEL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALEJANDRO SILVAREMO
SECRETARIO

DIP. TANJA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

II. Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía pública o parques públicos por caseta:

Cuota en Pesos

a) Otorgamiento	\$ 950.00	M ²
-----------------	-----------	----------------

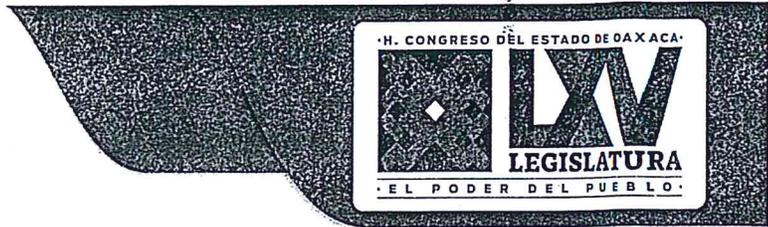
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

III. En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción 111 inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 113 fracción II inciso c) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las personas físicas o morales que en el Municipio de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, Oaxaca realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener Licencia de uso de suelo:

DIP. ANGEL CAROCIO MELGON VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Cuota en Pesos

b. Otorgamiento	\$ 45,000.00	M ²
-----------------	--------------	----------------

IV. Queda a salvo la facultad exclusiva de la Federación en materia de Telecomunicaciones, no así la regulación del uso de suelo en el Municipio que es una facultad que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los Municipios, por lo que las personas físicas y morales que realicen los supuestos contenidos en la presente fracción quedan obligadas a solicitar las autorizaciones que en materia municipal establezca esta Ley y los reglamentos de la materia.

V. Por uso de suelo:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	UNIDAD DE MEDIDA
a. Uso de suelo habitacional		
1. Hasta 200 M ² de terreno	\$30.00	M ²
2. De 201 a 250 M ² de terreno	\$30.00	M ²
3. De 251 a 500 M ² de terreno	\$40.00	M ²
4. De 501 a 900 M ² de terreno	\$50.00	M ²
5. De 901 M ² de terreno en Adelante	\$60.00	M ²
b) Uso de suelo comercial.		
1. Comercial para colocación en vallas metálicas	\$4,000.00	Por valla
2. Comercial por metro cuadrado, comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros numerales de la presente Ley	\$45.00	M ²
3. No habitacional para Escuelas, Guarderías y Estancias Infantiles (públicas y privadas) por metro cuadrado	\$13.00	M ²

~~DIP. EDDY PINO~~
PRESIDENTE

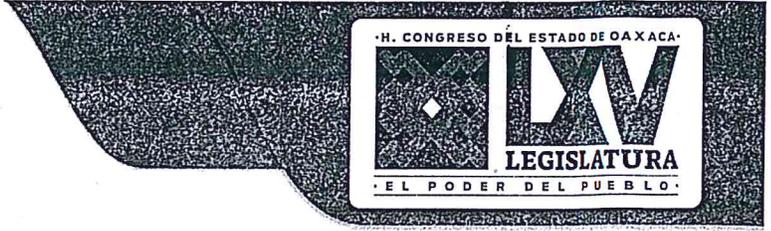
~~DIP. JUSTO ALFONSO SILVANO~~
SECRETARIO

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO~~
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELGORIASQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4.	Para oficinas o consultorios por metro cuadrado	\$40.00	M ²
5.	Comercial para instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, de crédito o similares por metro cuadrado	\$80.00	M ²
6.	Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por metro cuadrado	\$80.00	M ²
7.	Comercial para centros de atención a clientes de telefonía celular por metro cuadrado	\$40.00	M ²
8.	Prestación de Servicios de Hospitales, Clínicas y Sanatorios (Privadas) por metro cuadrado	\$40.00	M ²
9.	Prestación de Servicios de Panteones, Funerarias, Velatorios (particulares) por metro cuadrado	\$40.00	M ²
11.	Uso de suelo para carreteras y vialidades, por metro cuadrado	\$30.00	M ²
c). Uso de suelo industrial			
1.	Industrial para la instalación de aerogeneradores en parques eólicos, cubriendo la totalidad del área contratada para tal fin	\$300.00	M ²
2.	Uso de suelo para subestación eléctrica, por metro cuadrado	\$80.00	M ²
3.	Uso de Suelo Industrial (excepto para aerogeneradores y subestación eléctrica) por metro cuadrado	\$220.00	M ²

Todos los cambios de usos de suelo deberán realizarse ante las autoridades fiscales previo el pago de los derechos correspondientes

VI. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, ductos subterráneos, muros de contención, y otros similares ubicados en la vía pública:

CONCEPTO	METRO LINEAL EN PESOS
----------	-----------------------

DIP. FRIEDRICH PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, ductos subterráneos, muros de contención, y otros similares ubicados en la vía pública	\$100.00
---	----------

VII. Por otorgamiento de:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
c) Número Oficial de predio	\$ 214.00
d) Placas de número oficial de predio	\$ 613.00

VIII. Por el otorgamiento de Licencia de construcción.

CONCEPTO	OTORGAMIENTO O EN PESOS	UNIDAD DE MEDIDA
c) Construcción de obra menor hasta 60 M ²	\$ 10.00	M ²
d) Construcción de obra mayor (a partir de 61 M ²)		
8. Casa habitación	\$ 50.00	M ²
9. Comercial y servicios, similares	\$ 100.00	M ²
10. Centros comerciales o estacionamientos públicos	\$ 100.00	
11. Industrial de parque eólicos, se cobrará un porcentaje por el costo total de la obra que constituye el parque eólico, el cual será	1%	
12. Reposición de pavimento por ruptura (concreto)	\$ 1,000.00	M ²
13. Construcción de Albercas	\$ 15.00	M ²
14. Industrial para construcción de naves o cualquier construcción de uso industrial	\$ 140.00	M ²

~~DIP. PER...
PIN...
PRESIDENTE~~

~~DIP. FJUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IX. Por renovación de la Licencia de Construcción:

Concepto	Cuota Fija en Pesos
g) Sin avance de obra por años anteriores al 2022	26% del costo de la licencia inicial 31% del costo de la licencia anual
h) Por licencia por reparaciones generales	\$ 650.00
i) Retiros de sellos de obra clausurada	\$ 950.00
j) Retiros de sellos de obra suspendida	\$ 760.00
k) Autorización de planos arquitectónicos (por plano):	\$ 70.00
l) Por licencia de reparaciones de obras industriales	\$ 1,500.00

DIP. ERIC RIVERA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

X. Demoliciones por metro cuadrado

Concepto	Cuota por M2 en Pesos
f) De 1 a 60 metros cuadrados	\$ 7.00
g) De 61 a 999 metros cuadrados	\$ 8.00
h) De 1,000 a 4.999 metros cuadrados	\$ 9.00
i) De 5,000 metros cuadrado en adelante	\$ 11.00
j) Hasta 61 metros cuadrados en planta alta	\$ 8.00

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

XI. Construcción de cisternas

Concepto	Cuota en Pesos
e. Hasta 5,000 Litros	\$ 610.00
f. De 5,001 a 10,000 Litros	\$ 920.00
g. De 10,001 a 30,000 Litros	\$ 1,230.00
h. Más de 30,000 Litros	\$ 1,840.00

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

XII. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos
g) Titular (Director responsable de obra)	h) \$ 2,000.00
i) Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería	j) \$ 1,000.00
k) Perito externo	l) \$ 1,000.00

DIP. FERNANDA GIL
DIP. PINELI GONZALEZ
PRESIDENTE

XIII. Inscripción al padrón de contratistas \$ 5,000.00

XIV. Renovación de licencia al Padrón de directores responsables de obra, mediante formato previamente autorizado: Titular (Director responsable de obra). \$ 500.00

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

XV. Aviso de terminación de obra: 5% del Costo de la Licencia.

XVI. Autorización para ruptura de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico: \$ 300.00 por metro lineal, Así mismo reparación o reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico: \$ 300.00 por metro lineal.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

XVII. Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado:

Concepto:	Cuota en Pesos
e) Reparación de fachadas o cambio de cubierta en casa habitación	\$ 10.00
f) Reparación de fachadas o cambio de cubiertas comercial, servicios y similares	\$ 12.00
g) Construcción de galera con material reversible	\$ 7.00
h) Remodelación de interiores con material prefabricado:	
3. Habitacional	\$ 6.00
4. Comercial	\$ 8.00

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

XVIII. Por licencia de construcción o instalación de infraestructura urbana y rural:

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos
l) Línea de transmisión subterránea por cada 100 mts	\$12,000.00
m) Línea de transmisión aérea por cada 100 mts	\$12,000.00
n) Antena Difusora	\$40,000.00
o) Torre o Mástil de Telecomunicaciones (Estructura de Soporte)	\$40,000.00
p) Torre reforzada de transmisión eléctrica	\$35,000.00
q) Torre anemométrica	\$30,000.00
r) Zapatas	\$10,000.00
s) Edificios de Control	\$50,000.00
t) Planta de tratamiento	\$8,000.00
u) Tanque Elevado	\$5,000.00
v) Antena empresas de telefonía celular	\$26,000.00

DIP. F. PINO GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARRÓMEO
SECRETARIO

XIX. Licencias para la regularización de la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 metros de altura. (Auto soportada, arriostrada y mono polar) En terreno natural o azotea \$ 80, 000.00

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

XX. Licencias para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar: \$4,434.00

XXI. Reubicación de antena de telefonía celular: \$ 25,000.00

DIP. RYMA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

XXII. Licencia por el derecho de uso de piso para Infraestructura Urbana (por pieza o unidad):

Concepto	Importe en Pesos	Periodicidad
a) Caseta telefónica individual	\$1,800.00	Anual
b) Caseta telefónica doble	\$2,250.00	Anual

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c) Caseta telefónica triple	\$3,240.00	Anual
d) Enfriadores de refresco	\$1,500.00	Anual
e) Caseta telefónica (negocio de telefonía e internet)	\$3,600.00	Anual
f) Poste para infraestructura urbana (electricidad, telefonía y cable TV)	\$2,500.00	Anual
g) Tendido aéreo y subterráneo de cable (electricidad, telefonía y cable TV por ML)	\$300.00	Anual
h) Licencia de conducción subterránea y/o aérea (electricidad, telefonía y/o fibra óptica) por ML	\$100.00	Anual
i) Anuncio publicitario en vía pública. Pantalla electrónica:		
4. Pantalla electrónica de 4 M ² a 6 M ²	\$8,000.00	Anual
5. Pantalla electrónica de 6 M ² a 8 M ²	\$9,000.00	Anual
6. Pantalla electrónica de 8 M ² en Adelante	\$10,000.00	Anual
j) Estructura de espectaculares:		
1. De 3.00 a 4.99 metros de altura	\$4,000.00	Anual
2. De 5.00 a 7.99 metros de altura	\$7,000.00	Anual
3. De 8.00 a 12.00 metros de altura	\$9,000.00	Anual
k) Espectaculares por M ²	\$800.00	Anual
l) Adosado M ²	\$2,500.00	Anual
m) Carpas temporales de tipo comercial por M ²	\$50.00	Por evento

XXIII. Por la expedición de la licencia de construcción de un parque eólico se pagará el 1.0% del costo total del proyecto a ejecutar cuando la inversión sea superior a los diez mil millones de pesos. Cuando la inversión sea menor al importe señalado se pagará el 1.25%.

XXIV. Licencia de funcionamiento para Generadores de Energía Eólica:

~~DIP. PEDRO G. PINO AGUIRRE
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALEJANDRO SILVARIANO
SECRETARIO

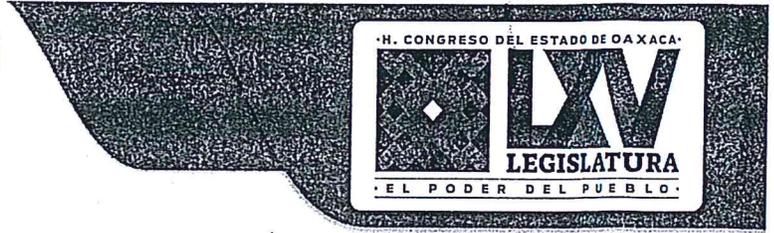
DIP. TANJA GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- e) Por funcionamiento de aerogeneradores de energía eléctrica:
 - 4. De 0.1 hasta 1.0 MW, se cobrará \$ 65,000.00 anuales por aerogenerador;
 - 5. Mayor de 1.1 a 2.0 MW, se cobrará \$ 130,000.00 anuales por aerogenerador; y
 - 6. De 2.1 a 3.0 MW se cobrará \$195,000.00 anuales por aerogenerador.

- f) Por el refrendo anual de la licencia de funcionamiento de aerogeneradores de energía eléctrica:
 - 1. De 0.1 hasta 1.0 MW, se cobrará \$ 60,000.00 anuales por aerogenerador;
 - 2. Mayor de 1.1 a 2.0 MW, \$ 120,000.00 anuales por aerogenerador; y
 - 3. De 2.1 a 3.0 MW se cobrará \$180,000.00 anuales por aerogenerador.

- g) Por verificación anual de las condiciones de funcionamiento por cada Aerogenerador. \$25,000.00.

- h) Para instalaciones industriales que utilicen más de 1000 hectáreas se cobrará a \$1.00 por metro cuadrado el cambio de uso de suelo.
 - II. Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados en la vía pública y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría, exceptuando aquellos cuyo estado fitosanitario sea seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo: De \$3,500.00

DIP. F. G. L. S. PALMISTO
PRESIDENTE

DIP. J. ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

XXV. Dictamen de estudio especial:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Dictamen por cambio de densidad: Se cobrará conforme al valor de metro cuadrado de terreno o de construcción según sea el caso conforme a la tabla de valores unitarios de suelo y construcción de la presente Ley, mismo que será calculado sobre el área de terreno y/o construcción que proceda:	
1. Habitacional	3%
2. No habitacional	5%
b) Dictamen por cambio de uso de suelo: Se cobrará conforme al valor de metro cuadrado de terreno o de construcción según sea el caso conforme a la tabla de valores unitarios de suelo y	

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA GARCÍA MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



construcción de la presente Ley, mismo que será calculado sobre el área de terreno y/o construcción que proceda:	
1. Habitacional	3%
2. No habitacional	5%
c) Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados, por metro cuadrado	\$500.00
d) Dictamen estructural para obras o elementos irregulares. (muros de contención y otros), por M ²	\$300.00
e) Dictamen estructural para antenas de telefonía celular (anual)	\$75,000.00
f) Dictamen de Impacto Visual, a solicitud del interesado o cuando el proyecto lo amerite (Por Dictamen)	\$3,500.00
g) Evaluación y calificación de dictamen para el manejo de arbolado urbano y áreas verdes	\$6,200.00
h) Evaluación de dictamen de impacto y riesgo ambiental (anual):	
Centros o plazas comerciales y cines	
1. Informe preventivo de impacto Ambiental	\$13,500.00
2. Manifestación de impacto Ambiental	\$20,250.00
3. Informe preliminar de riesgo Ambiental	\$13,500.00
4. Estudios de riesgo Ambiental	\$20,250.00
Tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas:	
1. Informe preventivo de impacto Ambiental	\$10,200.00
2. Manifestación de impacto Ambiental	\$16,800.00
3. Informe preliminar de riesgo Ambiental	\$10,200.00
4. Estudios de riesgo Ambiental	\$16,800.00
Talleres de producción:	
1. Informe preventivo de impacto Ambiental	\$6,800.00
2. Manifestación de impacto Ambiental	\$10,200.00
3. Informe preliminar de riesgo Ambiental	\$6,800.00
4. Estudios de riesgo Ambiental	\$10,200.00

DIP. F. G. GONZALEZ
DIP. J. G. PINO
DIP. J. G. SILVA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Antenas y sitios de telefonía celular:

1. Informe preventivo de impacto Ambiental	\$6,800.00
2. Manifestación de impacto Ambiental	\$16,800.00
3. Informe preliminar de riesgo Ambiental	\$6,800.00
4. Estudios de riesgo Ambiental	\$16,800.00

Clínicas hospitalarias:

1. Informe preventivo de impacto Ambiental	\$6,800.00
2. Manifestación de impacto Ambiental	\$13500.00
3. Informe preliminar de riesgo Ambiental	\$6,800.00
4. Estudios de riesgo Ambiental	\$13,500.00

Obra Industrial y/o Parques eólicos:

1. Informe preventivo de impacto ambiental.	\$218,500.00
2. Manifestación de impacto ambiental.	\$224,250.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental.	\$218,500.00
4. Estudios de riesgo ambiental.	\$224,250.00
5. Estudio de impacto visual y acústico	\$207,200.00
6 Estudio de impacto en la fauna regional	\$235,750.00
7 Estudio de contaminación de mantos acuíferos y uso del agua	\$213,550.00
8. Estudio de emisiones a la atmosfera	\$223,800.00
i) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	
1. Informe preventivo de impacto Ambiental	\$3,400.00
2. Manifestación de impacto Ambiental	\$10,200.00

DIP. F. I. D. G. PINELA TOPA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGJOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3. Informe preliminar de riesgo Ambiental	\$3,400.00
4. Estudios de riesgo Ambiental	\$10,200.00
j) Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	
1. Informe preventivo de impacto Ambiental	\$10,130.00
2. Manifestación de impacto Ambiental	\$16,800.00
3. Informe preliminar de riesgo Ambiental	\$10,130.00
4. Estudios de riesgo Ambiental	\$16,800.00
5. Dictamen de impacto en niveles de ruido permisible (anual)	\$24,250.00
k) Dictamen de Protección civil (anual):	
3. Inmuebles de mediano riesgo	\$2,000.00
4. Inmuebles de alto riesgo	\$5,000.00
l) Dictamen de impacto urbano: Considerando el área total de construcción.	
1. Verificación del sitio con fines de dictamen	\$200.00
2. Habitacional	\$2,000.00
3. Comerciales y similares	\$8,000.00
4. Industrial	\$30,000.00
m) Dictamen de impacto vial:	
1. Por obra menor a 1 a 60 M ²	\$800.00
2. Por obra intermedia de 61 a 200 M ²	\$1,200.00
3. Por obra mayor más de 201 M ²	\$2,700.00

XXVI. Las licencias y permisos señalados en las fracciones anteriores, tendrán la siguiente vigencia:

Concepto:	Periodo
a) Alineamiento	12 meses
b) Dictámenes	12 meses

DIP. FREDY GIL RINEJA OPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

c) Usos de suelo	12 meses
d) Obra menor	12 meses
e) Obra mayor	12 meses

Los dictámenes señalados en la fracción XXVIII del presente artículo, serán requisito indispensable, de acuerdo a la obra o actividad que realicen o que pretenda realizar el contribuyente, sea persona física o moral. Los servidores públicos deberán verificar que con la realización de las obras de particulares no se afecte por dichas obras la circulación vehicular ni el libre tránsito de personas, en caso de ser así es requisito indispensable que se cuente con el dictamen de impacto vial, en caso de que las obras afecten la densidad poblacional o el uso de suelo permitido, será requisito el dictamen de cambio de densidad y el de uso de suelo según corresponda.

Es fundamental que las personas físicas o morales que con la construcción de obras o instalaciones generen energía térmica, olores, ruido o vibraciones, así como la operación y funcionamiento de las existentes, cuenten con el dictamen de impacto y riesgo ambiental que al efecto emita el H. Ayuntamiento, con el fin de llevar a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar efectos nocivos de los contaminantes y revisará que no rebasen los niveles máximos de ruido permisible porque de ser así, es necesario que cuenten con el dictamen de impacto de ruido permisible. El dictamen de protección civil es necesario en cualquier tipo de obra mayor ya sea de mediano o alto riesgo.

Las Autoridades Fiscales en uso de sus facultades de comprobación quedan autorizadas para realizar las consultas documentales o al sistema informático sobre todos los trámites relacionados con el otorgamiento o refrendo de licencias de construcción.

Sección V. Derechos por integración y actualización al Padrón Municipal de Comercios, Industrias y Servicios.

Artículo 131. Los derechos por permisos y refrendos se causarán, determinarán y liquidarán en los términos que establece el presente apartado.

Artículo 132. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la integración y/o actualización al padrón fiscal municipal de los establecimientos ubicados en el territorio municipal por la realización de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, mismos que deberán de solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Comercios dentro de los treinta días siguientes a partir de que se ubiquen en situaciones jurídicas o de hecho u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio para el funcionamiento comercial, industrial y de Servicios.

Artículo 133. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que se dediquen a la explotación de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, mismos que deberán estar inscritos en el Padrón Fiscal Municipal, así como los cambios que se efectúen relacionados con dichos establecimientos.



DIP. F. I. G. PINEDA JOPAK
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

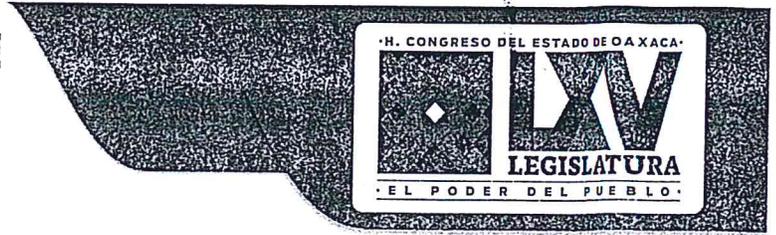
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asimismo, los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, debiendo comprobar el cumplimiento del pago del impuesto predial.

Artículo 134. Todas las personas mencionadas en el artículo anterior deberán solicitar dentro el mismo plazo su inscripción de funcionamiento y anexarán a su solicitud los documentos que se señalan a continuación:

- I. Original para cotejo y copia de la Cédula de Identificación Fiscal del contribuyente, así como del alta de establecimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Croquis de localización del establecimiento.
- III. Constancia de no adeudo del pago de Impuesto predial;
- IV. Copia del acta de nacimiento para personas físicas y acta constitutiva en caso de personas morales;
- V. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble; Constancia de uso de suelo del establecimiento;
- VI. Original para el cotejo y copia de la licencia sanitaria;
- VII. Copia de la credencial de elector del representante, del propietario, o contribuyente;
- VIII. Copia de autorización de uso y ocupación del inmueble;
- IX. Copia del contrato y pago actualizado del agua potable;
- X. Dictamen de riesgos de la Unidad de Protección Civil del H. Ayuntamiento Municipal de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, Oaxaca;
- XI. Licencia de ecología;
- XII. Manifestación de Impacto a la imagen urbana;

**DIP. ALBERTO GÓMEZ
PINEDA
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ALFONSO
SILVÁROMO
SECRETARIO**

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. ANGEL GARCÍA
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XIII. Copia de concesión de derechos;
- XIV. Copia del título de propiedad o contrato de arrendamiento del predio o inmueble si no es propietario.

Para la inscripción y refrendo para el funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la Autoridad Municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el Padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Así también deberán encontrarse al corriente del pago del Impuesto Predial Agua Potable y en general de cualquier contribución que se encuentre en los Padrones del Municipio o que sean inherentes al mismo, en virtud que es requisito indispensable para la inscripción o actualización.

En el caso de casas de empeño, deberán presentar el contrato de garantía prendaria autorizado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor.

De no cumplir con lo antes mencionado serán acreedores de una suspensión temporal de tres meses hasta en tanto no cubran sus obligaciones.

Esta inscripción se expedirá por establecimiento y por giro.

Artículo 136. Las inscripciones a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su renovación durante los meses de enero a marzo de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada al H. Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- I. Licencia de funcionamiento del año anterior;
- II. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento
- III. Copia de licencia sanitaria actualizada;
- IV. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio;
- V. Dictamen de riesgos de Unidad de Protección Civil del H. Ayuntamiento Municipal de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, Oaxaca.

DIP. FR. GIL
TOPAR
PINED
PRESENTE

DIP. LUIS ALEJONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 137. La inscripción y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios causarán derechos anualmente los cuales deberán ser renovados durante los dos primeros meses del año, y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	GIRO	INSCRIPCIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
B.	Comercial		
I.	Abarrotes pequeños hasta 25 M ²	\$800.00	\$600.00
II.	Abarrotes medianos hasta 100 M ²	\$3,000.00	\$2,500.00
III.	Abarrotes grandes de 101 M ² en adelante	\$10,000.00	\$7,500.00
IV.	Tortillerías	\$500.00	\$400.00
V.	Panadería	\$600.00	\$500.00
VI.	Pastelería	\$1,500.00	\$1,000.00
VII.	Paletterías y agua de sabor	\$1,500.00	\$1,000.00
VIII.	Dulcerías hasta 100 M ²	\$1,500.00	\$1,000.00
IX.	Dulcerías Más de 100 M ²	\$6,000.00	\$5,000.00
X.	Tiendas de deportes	\$2,500.00	\$1,500.00
XI.	Tiendas de música electrónica hasta 100 M ²	\$3,000.00	\$1,500.00
XII.	Tiendas de música electrónica más de 100 M ²	\$10,000.00	\$7,000.00
XIII.	Cancelería y aluminios	\$1,500.00	\$1,000.00
XIV.	Herrerías y balconearía	\$1,000.00	\$500.00
XV.	Mueblerías	\$2,800.00	\$2,000.00
XVI.	Agencias distribuidoras de cervezas	\$7,000,000.00	\$6,000,000.00
XVII.	Agencias distribuidoras de vinos y licores (Tienda o depósito)	\$3,000,000.00	\$2,000,000.00

DIP. F. PINELI
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XVIII.	Agencia distribuidora de refrescos	\$6,000,000.00	\$5,000,000.00
XIX.	Agencias distribuidoras de gas	\$500,000.00	\$300,000.00
XX.	Librerías exclusivas Papelerías hasta 100 M ²	\$1,500.00	\$1,000.00
XXI.	Librerías exclusivas Papelerías con más de 100 M ²	\$3,000.00	\$2,000.00
XXII.	Veterinaria y agro servicios hasta 50 M ²	\$1,000.00	\$600.00
XXIII.	Veterinaria y agro servicios con más de 50 M ²	\$2,000.00	\$1,200.00
XXIV.	Empresas de publicidad hasta 50 M ²	\$1,500.00	\$1,000.00
XXV.	Empresas de publicidad con más de 50 M ²	\$2,000.00	\$1,500.00
XXVI.	Mercerías y novedades hasta 80 M ²	\$1,000.00	\$600.00
XXVII.	Mercerías y novedades con más de 80 M ²	\$2,000.00	\$1,200.00
XXVIII.	Restaurantes hasta 60 M ²	\$4,500.00	\$3,500.00
XXIX.	Restaurantes con más de 60 M ²	\$7,500.00	\$6,000.00
XXX.	Pizzería hasta 80 M ²	\$900.00	\$700.00
XXXI.	Pizzería con más de 80 M ²	\$1,700.00	\$1,000.00
XXXII.	Taquerías hasta 50 M ²	\$900.00	\$700.00
XXXIII.	Taquerías con más de 50 M ²	\$1,700.00	\$1,000.00
XXXIV.	Taquerías y cenadurías con puestos semifijos	\$20.00	\$20.00 por día
XXXV.	Casa de materiales y productos para la construcción hasta 25 M ²	\$2,500.00	\$2,000.00
XXXVI.	Casa de materiales y productos para la	\$7,000.00	\$5,500.00

~~DIP. FEDERICO PINELLICPA~~
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARRIO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GAROCCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	construcción hasta 50 M ²		
XXXVII.	Casa de materiales y productos para la construcción con más de 50 M ²	\$11,000.00	\$8,000.00
XXXVIII.	Distribuidores de pintura hasta 50 M ²	\$4,000.00	\$2,500.00
XXXIX.	Distribuidores de pintura con más de 50 M ²	\$7,000.00	\$4,000.00
XL.	Farmacias locales	\$5,000.00	\$4,000.00
XLI.	Farmacia con cobertura estatal y nacional	\$10,000.00	\$8,000.00
XLII.	Funerarias	\$3,500.00	\$2,500.00
XLIII.	Distribuidores de equipo de bombeo (diversos)	\$1,500.00	\$700.00
XLIV.	Distribuidores y venta de motosierras	\$2,000.00	\$1,500.00
XLV.	Centros autorizados de telefonía celular	\$3,500.00	\$2,500.00
XLVI.	Refaccionarias con presencia local	\$8,500.00	\$7,000.00
XLVII.	Refaccionarias o autopartes y accesorios con presencia nacional o transnacional.	\$35,000.00	\$25,000.00
XLVIII.	Serigrafía y bordados	\$900.00	\$500.00
XLIX.	Venta e instalación de mofles y silenciador	\$1,200.00	\$700.00
L.	Artículos de plástico	\$2,500.00	\$2,000.00
LI.	Tapicerías	\$1,200.00	\$1,000.00
LII.	Distribuidores de llantas	\$5,000.00	\$4,000.00
LIII.	Zapatería hasta 80 M ²	\$4,000.00	\$2,500.00
LIV.	Zapatería con más de 80 M ²	\$7,000.00	\$6,000.00
LV.	Almacenes de ropa hasta 25 M ²	\$4,500.00	\$3,000.00
LVI.	Almacenes de ropa hasta 50 M ²	\$9,000.00	\$7,000.00

~~DIP. EDDY IL PINEL~~
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LVII.	Almacenes de ropa con más de 100 M ²	\$20,000.00	\$15,000.00
LVIII.	Centros comerciales hasta 100 M ²	\$10,000.00	\$8,000.00
LIX.	Centros comerciales hasta 300 M ²	\$20,000.00	\$18,000.00
LX.	Centros comerciales con más de 300 M ²	\$24,000.00	\$21,600.00
LXI.	Venta y distribución de equipo de aire acondicionado hasta 80 M ²	\$3,000.00	\$2,000.00
LXII.	Venta y distribución de equipo de aire acondicionado con más de 80 M ²	\$4,500.00	\$3,000.00
LXIII.	Boutiques hasta 100 M ²	\$2,500.00	\$1,000.00
LXIV.	Boutiques con más de 100 M ²	\$3,500.00	\$2,000.00
LXV.	Estudios fotográficos	\$800.00	\$500.00
LXVI.	Ferreteras hasta 50 M ²	\$2,500.00	\$1,500.00
LXVII.	Ferreteras hasta 100 M ²	\$5,000.00	\$4,000.00
LXVIII.	Ferreteras con más de 100 M ²	\$9,000.00	\$7,000.00
LXIX.	Imprentas hasta 50 M ²	\$800.00	\$500.00
LXX.	Imprentas con más de 50 M ²	\$2,500.00	\$1,000.00
LXXI.	Joyerías hasta 50 M ²	\$1,000.00	\$1,500.00
LXXII.	Joyerías con más de 50 M ²	\$2,000.00	\$2,500.00
LXXIII.	Impresión de lonas y toldos hasta 50 M ²	\$1,500.00	\$1,000.00
LXXIV.	Impresión de lonas y toldos con más de 50 M ²	\$2,500.00	\$1,800.00
LXXV.	Tiendas de artesanías	\$1,000.00	\$600.00
LXXVI.	Venta y renta de maquinaria pesada	\$30,000.00	\$20,000.00

DIP. FRUTY G. PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LXXVII.	Perfumerías	\$2,500.00	\$1,800.00
LXXVIII.	Florerías	\$1,000.00	\$800.00
LXXIX.	Tiendas naturistas	\$1,000.00	\$700.00
LXXX.	Videoclubs	\$1,000.00	\$700.00
LXXXI.	Viveros	\$1,000 .00	\$800.00
LXXXII.	Tienda de autoservicios	\$7,000.00	\$6,000.00
LXXXIII.	Tienda de Importación y Fantasía	\$5,000.00	\$2,500.00
LXXXIV.	Tienda de Motocicletas	\$5,000.00	\$3,500.00
LXXXV.	Tienda de Mototaxis	\$8,000.00	\$7,000.00
LXXXVI.	Tienda de Bicicletas	\$4,000.00	\$2,000.00
LXXXVII.	Rosticería	\$3,500.00	\$2,000.00
LXXXVIII.	Jarcería	\$1,500.00	\$1,000.00
LXXXIX.	Marisquerías		
	1. Marisquerías Hasta 25 M2	\$2,500 .00	\$1,500.00
	2. Marisquerías con más de 25 M ²	\$6,000.00	\$4,000.00
XC.	Relojerías	\$1,200.00	\$800.00
XCI.	Depósitos dentales	\$7,000.00	\$4,000.00
XCII.	Ópticas	\$3,000.00	\$2,000.00
XCIII.	Juguetería	\$3,000.00	\$2,000.00
XCIV.	Bloqueras, tuberías, brocal y tapas	\$5,000.00	\$3,000.00
XCV.	Depósito de refrescos	\$3,500.00	\$2,500.00
XCVI.	Farmacia dermatológica	\$5,000.00	\$2,500.00
XCVII.	Vidriería	\$2,500.00	\$1,500.00
XCVIII.	Tienda de aparatos ortopédicos	\$3,000.00	\$1,500 .00
XCIX.	Tienda departamental y supermercado	\$15,000.00	\$10,000.00

DIP. FREDY GIL
BINED
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANITES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	local.		
C.	Tienda departamental y supermercado de cadena nacional e internacional.	\$24,000.00	\$18,000.00
CI.	Agencia de venta vehículos de motor	\$20,000.00	\$15,000.00
CII.	Almacén y bodega de materiales para la construcción	\$7,000.00	\$5,000.00
CIII.	Molino y venta de chocolate	\$4,000.00	\$2,000.00
B	Servicios		
I.	Gimnasios y aerobics	\$1,000.00	\$800.00
II.	Talleres de bicicletas	\$1,000.00	\$800.00
III.	Cibercafés	\$600.00	\$400.00
IV.	Hoteles de hasta 200 M ²	\$5,000.00	\$3,500.00
V.	Hoteles de más de 200 M ²	\$12,000.00	\$10,000.00
VI.	Tintorerías y lavanderías	\$4,000.00	\$3,000.00
VII.	Moteles	\$10,000.00	\$8,000.00
VIII.	Talleres mecánicos	\$1,500.00	\$1,000.00
IX.	Lavado y engrasado de autos	\$1,000.00	\$1,200.00
X.	Casas de empeño o similares	\$40,000.00	\$35,000.00
XI.	Empresas gasolineras	\$84,000.00	\$70,000.00
XII.	Empresas y sucursales de televisión por cable y señales digitales, línea telefónica doméstica, telefonía celular y equipos electrónicos	\$45,000.00	\$35,000.00
XIII.	Transportes de pasajeros foráneos	\$15,000.00	\$10,000.00
XIV.	Despachos contables, jurídicos y de construcción	\$2,000.00	\$1,500.00
XV.	Servicios de belleza (Estética, Manicure,	\$1,200.00	\$1,000.00

DIP. F. G. L.
DIP. J. G. P.
PRESIDENTE

DIP. J. A. A.
DIP. S. S.
SECRETARIO

DIP. T. N.
DIP. C. N.
INTEGRANTE

DIP. R. V.
DIP. J. V.
INTEGRANTE

DIP. A. C.
DIP. M. V.
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Pedicure, Masajes)		
XVI.	Paquetería y mensajería nacional e internacional	\$5,000.00	\$3,500.00
XVII.	Instituciones bancarias	\$200,000.00	\$150,000.00
XVIII.	Crematorios.	\$5,000.00	\$4,000.00
XIX.	Notarias publicas	\$10,000.00	\$5,000 .00
XX.	Agencias de Modelos y Edecanes	\$3,000.00	\$2,000.00
XXI.	Cafeterías	\$3,000.00	\$2,500.00
XXII.	Cines y cinemas	\$20,000.00	\$15,000.00
XXIII.	Salones para eventos	\$8,000.00	\$5,000.00
XXIV.	Academias de enseñanza	\$3,000.00	\$2,000.00
XXV.	Estacionamientos	\$2,500.00	\$1,000.00
XXVI.	Consultorios de especialidades	\$5,000.00	\$3,500.00
XXVII.	Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, financieras o similares	\$30,000.00	\$24,000.00
XXVIII.	Escuelas con fines de lucro		
	1. Nivel Básico	\$4,000.00	\$3,000.00
	2. Medio Superior	\$6,000.00	\$4,000.00
	3. Nivel Superior	\$8,000.00	\$5,000.00
XXIX.	Agencias de viajes.	\$2,000.00	\$1,000.00
XXX.	Agencias de seguridad	\$2,000.00	\$1,000.00
XXXI.	Agencias de meseros	\$2,000.00	\$1,000.00
XXXII.	Arrendamiento de mobiliario para eventos y fiestas	\$2,000.00	\$1,000.00
XXXIII.	Servicios de Animadores y organizadores de eventos.	\$2,000.00	\$1,000.00
XXXIV.	Terminal de autobuses primera clase	\$75,000.00	\$50,000.00

DIP. FIDELTY GIL
PINELA IOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXXV.	Centros médicos con fines de lucro	\$15,000.00	\$10,000.00
XXXVI.	Terminal de autobuses Segunda clase	\$15,000.00	\$10,000.00
XXXVII.	Terminal de autobuses locales	\$7,000.00	\$5,000.00
XXXVIII.	Otros Servicios	\$2,000.00	\$1,000.00
XXXIX.	Clínicas y Sanatorios	\$15,000.00	\$13,000.00
C	Industrial		
I.	Fábrica de Hielo	\$3,000.00	\$1,500.00
II.	Carpintería y fábrica de muebles	\$2,000.00	\$1,500.00
III.	Empresas purificadoras de agua	\$8,500.00	\$5,000.00
IV.	Maderería, aserraderos y similares	\$1,500.00	\$1,000.00
V.	Embotelladora de refrescos	\$6,000,000.00	\$5,000,000.00
VI.	Embotelladora de cerveza	\$7,000,000.00	\$6,000,000.00
VII.	Fábrica de mezcal	\$25,000.00	\$20,000.00
VIII.	Fábrica trituradora de grava	\$20,000.00	\$20,000.00
IX.	Fábrica de artesanías	\$3,000.00	\$2,000.00
X.	Unidades económicas dedicadas a la fabricación, transformación y/o comercialización de componentes eléctricos y/o electrónicos.	\$500,000.00	\$350,000.00
XI.	Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de semiconductores.	\$500,000.00	\$350,000.00
XII.	Unidades económicas dedicadas a la industria automotriz.	\$500,000.00	\$350,000.00
XIII.	Unidades económicas dedicadas a la industria de autopartes y/o equipo de transporte.	\$500,000.00	\$350,000.00
XIV.	Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o	\$500,000.00	\$350,000.00

DIP. FRANCISCO G. PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORRÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	distribución de productos farmacéuticos y/o dispositivos médicos.		
XV.	Unidades económicas dedicadas a la agroindustria.	\$500,000.00	\$350,000.00
XVI.	Unidades económicas dedicadas a la fabricación, generación, transmisión, comercialización y/o distribución de energía eléctrica.	\$500,000.00	\$350,000.00
XVII.	Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de maquinaria y equipo para la construcción, transporte, industria, agrícola, minería, entre otros.	\$500,000.00	\$350,000.00
XVIII.	Unidades económicas dedicadas al desarrollo y/o comercialización de productos dedicados a las tecnologías de la información y comunicación.	\$500,000.00	\$350,000.00
XIX.	Unidades económicas dedicadas a la transformación, producción y/o comercialización de industria petroquímica.	\$500,000.00	\$350,000.00
XX.	Unidades económicas dedicadas a la fabricación de componentes y productos de metales.	\$500,000.00	\$350,000.00
XXI.	Unidades económicas dedicadas a la fabricación, producción y/o comercialización de contenido audiovisual.	\$500,000.00	\$350,000.00

DIP. EDDY GIL PINEA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El pago de los derechos de Inscripción al Padrón Municipal que no se ajusten al listado anterior le serán aplicables las siguientes cuotas de acuerdo al tipo de establecimiento:

GIRO VARIOS	INSCRIPCION EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
a. Comercial	\$ 20,500.00	\$ 10,500.00
b. Industrial	\$ 60,000.00	\$ 40,000.00
c. Servicios	\$ 20,300.00	\$ 10,500.00

Para los efectos de este apartado, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar la licencia de funcionamiento comercial del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

ARTÍCULO 138. El horario ordinario del funcionamiento en general, salvo las empresas eólicas y las demás excepciones que señala esta Ley será:

- I. Para los establecimientos comerciales: de 8 am a 10 pm.
- II. Para los establecimientos industriales: de 8 am a 8 pm.
- III. Para los establecimientos de servicios: de 8 am a 10 pm.

El horario señalado en el presente artículo podrá ser ampliado a juicio de la Autoridad Municipal de acuerdo a la naturaleza del giro y su impacto social mediante autorización del Presidente, Tesorería Municipal y Autoridades Auxiliares, previa solicitud del interesado y mediante el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 139. La autorización de funcionamiento en horario extraordinario a que se refiere el artículo anterior, causará derechos del 35% por cada hora respecto al pago del refrendo que establece el artículo 128 de la presente Ley.

DIP. ERREDD
PIN D. O. AR
PR. IDEN E

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARAMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La autorización de cambio de denominación del establecimiento, comercial industrial y de servicios causará derechos de un 15% respecto al pago del refrendo que establece el artículo 177 de la presente Ley siendo obligatorio que coincida la denominación del anuncio con el contenido de la cédula de registro al padrón fiscal Municipal.

Artículo 140. La autorización de cambio de domicilio de una licencia causará derechos en un 30% respecto del monto señalado para otorgamiento de la licencia.

Sección VI. Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 141. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 142. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que soliciten permiso o autorización para la comercialización de bebidas alcohólicas. Este derecho no excluye del cobro de la Licencia Sanitaria.

Artículo 143. Este derecho se causará por la expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el H. Ayuntamiento.

Artículo 144. Por la autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas.

Artículo 145. Por la revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, misma que deberá efectuarse dentro de los 3 primeros meses de cada año. Para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Municipio, anexando los documentos siguientes: Deberá anexar en la expedición los documentos que se señalan a continuación:

- I. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, asimismo del alta del establecimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Croquis de localización del establecimiento; Copia del pago del Impuesto Predial actualizado;

DIP. FRANCISCO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LOISALFONSO SILVARRIO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- III. Copia del acta constitutiva en caso de persona moral; Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble;
- IV. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario; Licencia de funcionamiento del año anterior;
- V. Copia de licencia sanitaria actualizada;

Artículo 146. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causaran derechos anualmente conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Depósitos de cerveza	\$14,000.00	Anual
II. Cabaret	\$22,000.00	Anual
III. Cantinas	\$17,000.00	Anual
IV. Bares	\$17,000.00	Anual
V. Autorización de permisos temporales (tabernas)	\$100.00	Por día
VI. Cambio de domicilio	\$6,000.00	Por cada cambio
VII. Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada:		
a. Clasificación A	\$6,500.00	Anual
b. Clasificación B	\$3,500.00	Anual
c. Mini súper con venta de cerveza en botella cerrada	\$10,000.00	Anual
VIII. Licorería	\$7,000.00	Anual
IX. Expendio de Mezcal	\$4,000.00	Anual
X. Supermercado y tiendas departamentales	\$31,500.00	Anual

DIP. EDDY PINEL
PRESENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$14,000.00	Anual
XII. Restaurant- Bar	\$11,000.00	Anual
XIII. Salón de fiestas	\$14,000.00	Anual
XIV. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza solo con alimentos	\$9,000.00	Anual
XV. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$10,500.00	Anual
XVI. Hotel con servicio de restaurante-Bar	\$9,500.00	Anual
XVII. Hotel con servicio de restaurante-Bar centro nocturno o discoteca	\$9,500.00	Anual
XVIII. Hotel o motel	\$6,500.00	Anual
XIX. Centro nocturno	\$43,000.00	Anual
XX. Discoteca	\$43,100.00	Anual
XXI. Centro Botanero	\$12,300.00	Anual
XXII. Billar	\$14,300.00	Anual
XXIII. Tienda de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal en botella cerrada	\$13,656.00	Anual
XXIV. Tienda departamental dedicada a la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$25,000.00	Anual
XXV. Bodega de distribución de vinos y licores	\$25,000.00	Anual
XXVI. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados. Pagarán por evento:		
a. De 100 a 500 personas	\$6,900.00	N/A
b. De 501 a 1000 personas	\$9,300.00	N/A

DIP. FELIPE PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREYVA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c. De 1001 a 1500 personas	\$11,700.00	N/A
d. De 1501 a 2000 personas	\$13,200.00	N/A
e. De 2001 a 3000 personas	\$15,200.00	N/A
f. De 3001 a 4000 personas	\$19,600.00	N/A
g. De 4001 a 5000 personas	\$21,700.00	N/A
h. De 5001 en adelante	\$37,900.00	N/A

Se entiende por clasificación "A", aquellas que cuenten con un surtido amplio de mercancías al mayoreo y menudeo.

Se entiende por clasificación "B", aquellas que cuenten con el surtido limitado de mercancías al menudeo, con instalaciones y mobiliario rústico además atendido por los propietarios.

Artículo 147. La autorización de ampliación de giro de los establecimientos comerciales, que expendan bebidas alcohólicas, causará derechos por la diferencia resultante entre el otorgamiento de la licencia anterior y la licencia que se solicita se amplíe, de acuerdo al tabulador contenido en el artículo anterior.

Si el contribuyente ya cubrió la cuota de pago de Revalidación de Licencia, éste deberá cubrir además la parte proporcional de la diferencia resultante entre la cantidad que corresponde a la revalidación de la licencia anterior y la revalidación licencia que se solicita se amplíe, calculado el valor total de la revalidación entre 365 y multiplicando por los días restantes del año calendario a partir del día en que fue autorizado, de acuerdo al tabulador contenido en el artículo 108 de esta Ley.

Artículo 148. Las autorizaciones de cambios de actividad causarán derechos del 100% de la licencia a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley.

Artículo 149. La autorización de cambio de domicilio de una licencia causará derechos en un 35% respecto del monto señalado para otorgamiento de la licencia.

Artículo 150. La autorización de funcionamiento en horario extraordinario causará derechos del 30% por cada hora respecto al pago de la revalidación que establece el artículo 108 de la presente Ley.

La autorización de cambio de denominación conservando la misma actividad de una licencia causará derechos de un 20% respecto al pago de la revalidación que establece el artículo 108 de la presente Ley siendo obligatorio que coincida la denominación del anuncio con el contenido de la cédula de registro al padrón fiscal Municipal. En su caso también se podrán aplicar las sanciones previstas en el artículo 102 de la presente Ley.

DIP. F. F. D. S. I.
PINE
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección VII. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, instalados en los Negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 151. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 152. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 153. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	
	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
I. Máquina de vídeo juego con un solo monitor, para un solo jugador	\$319.00	\$255.00
II. Máquina de vídeo juego con un solo monitor para dos jugadores	\$574.00	\$510.00
III. Máquina de vídeo juego con un solo monitor, con simulador y un solo jugador	\$829.00	\$765.00
IV. Máquina de vídeo juego con un solo monitor, con simulador y para dos jugadores más	\$1,020.00	\$957.00
V. Sinfonola o reproductora de discos compactos	\$1,020.00	\$957.00
VI. TV con sistema (Nintendo, Play Station, Xbox)	\$191.00	\$128.00
VII. Computadora con renta de Internet	\$255.00	\$191.00

Sección VIII. Permisos para Anuncios y Publicidad.

Artículo 154. Es objeto de estos derechos la autorización que otorgue la Autoridad Municipal para la colocación de anuncios comerciales, en forma temporal o permanente, o para la realización de publicidad mediante altavoz móvil en la vía pública.

También es objeto de estos derechos el dictamen de autorización que otorgue la Autoridad Municipal para la colocación de anuncios publicitarios en el exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público o privado.

DIP. F. ELIYAS PINELI
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para efectos de este derecho se entiende por anuncio publicitario, aquél que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y que sea visible desde las vialidades del Municipio o tenga efectos sobre la imagen urbana. La expedición de los permisos a que se refiere este apartado serán eventuales.

DIP. FREDY PINELI
PRESENTE

Artículo 155. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales titulares de la autorización, la empresa publicitaria o anunciante o el propietario o poseedor del inmueble, predio o vehículo donde se instale o difunda el anuncio, o en su caso el representante legal de las personas antes mencionadas; en las modalidades que señala el primer y segundo párrafo del artículo anterior, debiendo solicitar la autorización correspondiente en todos los casos.

DIP. LUIS ANTONIO SIVAROMO
SECRETARIO

Artículo 156. La base para el pago de estos derechos será por m² tratándose de anuncios o carteles de pared o adosados al piso, azotea, por cada día y unidad de sonido cuando se trate de difusión, fonética y por anuncio en los casos de vehículos del servicio público y pasajeros, los cuales pagarán conforme a lo siguiente:

I. Para anuncios permanentes

- a. Para anuncios denominativos por otorgamiento de licencias anuales o semestrales cuando se indica; de acuerdo al tipo y lugar de ubicación (Tarifas por metro cuadrado por cara o lado) o por unidad para anuncios móviles o temporales.
- b. Para anuncios mixtos: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en la columna cuota anuncios mixtos de la fracción c) del presente Artículo.
- c. Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en la columna cuota anuncios propaganda de la siguiente tabla.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

MONTO EN PESOS

CONCEPTO	Permisos (máximo 15 días)	Refrendo	Regularización	Cuota anuncios mixtos	Cuota anuncios propaganda
1. Pintado en barda, muro o	\$51.00	\$29.00	\$29.00	\$319.00	\$638.00
2. Pintado o adherido en vidriera, escaparate o	\$77.00	\$57.00	\$57.00	No aplica	No aplica
3. Adosado o integrado en fachada luminosa	\$446.00	\$281.00	\$281.00	\$96.00	\$96.00

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4. Adosado o integrado en fachada no luminosa	\$370.00	\$179.00	\$179.00	\$96.00	\$319.00
---	----------	----------	----------	---------	----------

II. Auto soportado sobre azoteas, terreno natural o móviles

a) De 5 M ² o más, electrónico o luminoso	\$57.00	\$26.00	\$30.00	\$46.00	\$68.00
b) De 5 M ² o más, no electrónico no luminoso	\$365.00	\$144.00	\$159.00	\$46.00	\$68.00
c) Menor a 5 M ² electrónico o luminoso	\$174.00	\$74.00	\$89.00	\$46.00	\$68.00
d) Menor a 5 M ² no electrónico no luminoso	\$234.00	\$156.00	\$170.00	\$46.00	\$68.00
e) En el exterior de vehículo de transporte colectivo (autobús) parte posterior (semestrales por unidad)	\$383.00	\$242.00	\$255.00	\$96.00	\$128.00
f) En el exterior de vehículo de transporte colectivo (autobús) forrado integral (por unidad)	\$1,913.00	\$1,594.00	\$1,594.00	\$96.00	\$96.00
g) En el exterior de vehículo de transporte privado (por anuncio)	\$53.00	\$34.00	\$25.00	\$119.00	No aplica
h) En motocicleta (por unidad)	\$421.00	\$179.00	\$242.00	\$319.00	No aplica
i) En máquina de refrescos (por unidad)	\$829.00	\$574.00	\$638.00	No aplica	No aplica
j) En parabús (por unidad)	\$510.00	\$357.00	\$383.00	\$96.00	\$96.00
k) En caseta telefónica (por unidad)	\$383.00	\$255.00	\$319.00	\$96.00	\$128.00
l) Perifoneo permanente	\$1,189.00	\$913.00	\$851.00	No aplica	No aplica
m) Anuncios Espectaculares (por metro cuadrado y por vista)	\$120.00	\$85.00	\$80.00	No aplica	No aplica

III. PARA ANUNCIOS TEMPORALES (máximo 15 días)

DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JISALFONSO SILVARIOMI
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANUNCIOS	CUOTA EN PESOS				
	Permisos	Por Día	Por 5 días con descuento del 10%	Para anuncios mixtos: Multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna	Para anuncios de propaganda: Multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna
TEMPORALES					
a) Plástico inflable (por unidad)	\$1,913.00	\$127.50	\$573.75	No aplica	No aplica
b) Manta	\$319.00	\$25.00	\$112.50	No aplica	No aplica
c) Mampara	\$574.00	\$50.00	\$225.00	No aplica	No aplica
d) Gallardete o pendón carta	\$191.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
e) Gallardete o pendón doble carta	\$319.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
f) Gallardete o pendón que rebase el tamaño doble	\$ 510.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
g) Globo aerostático (por unidad)	\$3,189.00	\$ 212.50	\$ 546.75	No aplica	No aplica
h) Tarifas por cada punto fijo o móvil para distribución de folletos o volantes por cada punto	\$1,500.00	\$100.00	\$450.00	No aplica	No aplica
i) Volantes de 100 hasta 200 por día	No aplica	\$100.00	\$450.00	No aplica	No aplica
j) Tarifas por cada punto fijo o móvil para distribución mediante sonido (máximo 15 días)	No aplica	\$100.00	\$450.00	No aplica	No aplica
k) Pintado en barda	\$383.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
l) Lona hasta 5 metros	\$ 510.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
m) Lonas de 6 mts hasta 10 mts	\$765.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

DIP. FRIEDRICH OPAL PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARENO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



n) Perifoneo temporal fuera del primer cuadro (máximo 15 días)	\$1,500.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
o) Perifoneo	\$510.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Tratándose de anuncios permanentes, el pago de este derecho deberá realizarse anualmente, durante los primeros tres meses de cada año y gozarán de un descuento del 15% de la cuota anual que le corresponde pagar al contribuyente, durante el mes de enero, 10% para el mes de febrero y 5% para el mes de marzo.

Dictamen de Impacto Visual, a solicitud del interesado o cuando el proyecto lo amerite:

<ul style="list-style-type: none"> I. Pintado. II. Rotulado. III. Soportado. IV. Adosado no luminoso V. Adosado luminoso VI. Espectacular / unipolar VII. Vehículos VIII. Mamparas, mantas, pendones y gallardetes. 	<p>\$8,000.00</p> <p>POR DICTAMEN</p>
---	---

Artículo 157. Las personas físicas o morales tenedoras y usuarias de altavoces o publicidad móvil en la vía pública, o visibles de la vía pública requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia por los que pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA PESOS	PERIODICIDAD
I.-Carros altavoces:		
a) Con una bocina	\$100.00	Mensual
b) Con dos bocinas	\$150.00	Mensual
II. Bocina fija:		
a) Publicidad móvil	\$150.00	Mensual
b) Publicidad eventual	\$50.00	Diario

Artículo 158. Las personas físicas o morales que requieran permiso de operación de conjuntos musicales para uso comercial (espectáculos, bailes) en la vía pública requerirán de permisos o autorizaciones para su instalación y uso, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia por los que pagarán los derechos (por evento al día) al momento de requerir el permiso, conforme a la siguiente tarifa:

DIP. FRIEDY GARCÍA PINEDA PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	TARIFA PESOS
I.-Órganos Musicales	\$600.00
II.-Sonido Disco	\$500.00
III.-Bailes	\$700.00
IV.-Conciertos de menos de 5,000 asistentes	\$1,600.00
V.-Conciertos de más de 5,000 asistentes	\$3,100.00

DIP. FRIDY PINO PRESIDENTE

Artículo 159. Las personas físicas o morales que requieran permiso de operación de conjuntos musicales para uso publicitario o de promoción de negocios en la vía pública o de publicidad impresa en la vía pública requerirán de permisos o autorizaciones para su instalación y uso, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia por los que pagaran los derechos al momento de requerir el permiso, conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA PESOS
I. Por publicidad o promoción (por evento al día)	
a. Conjuntos musicales	\$ 350.00
b. Órganos musicales	\$ 250.00
c. Sonido disco	\$ 300.00

DIP. JUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

Artículo 160.- Serán responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este apartado, los propietarios o poseedores de los predios, fincas, vehículos o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

Artículo 161.- No se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad: La que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas.

- I. Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública y las de carácter cultural o deportivo.

DIP. REYNA VIGTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

Artículo 162. Las Autoridades Fiscales quedan facultadas para requerir de pago del derecho de anuncios y publicidad a todos aquellos contribuyentes que no tengan su expedición o permiso y, en su caso, proceder a su clausura temporal y/o definitiva según corresponda.

Las autoridades fiscales quedan facultadas para verificar y en su caso requerir el pago del derecho de anuncios publicitarios a todos aquellos contribuyentes que encuadren en los supuestos previstos en esta Ley. Así mismo estarán facultadas para cobrar de manera conjunta el anuncio denominativo cuando se realice el pago de derechos por licencias de funcionamiento y de actualización al padrón fiscal

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



municipal, así como por la expedición y refrendos de licencias para giros con venta de bebidas alcohólicas.

Sección IX. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 163. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios contenidos en el presente apartado para el Municipio de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, Oaxaca.

Artículo 164. Son sujetos de este derecho las personas físicas que requieran los servicios contenidos en este apartado.

Artículo 165. El cobro de este derecho se causará por la atención médica, inspecciones sanitarias que preste el H. Ayuntamiento Municipal mediante personal que está a su cargo, según las siguientes cuotas que serán enterradas al momento de solicitar el servicio:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Consulta médica (sexo servidoras y sexoservidores), por resello de tarjeta, (semanal)	\$ 150.00
II. Expedición de tarjeta por pérdida de control sanitario a meretrices y bailarinas exóticas que laboran en bares, centros nocturnos y prostíbulos	\$ 250.00
III. Reposición de tarjeta por perdida, extravíos y/o robo a sexo trabajadoras, sexo trabajadores, ambulantes, en bares y centros nocturnos	\$ 200.00
IV. Por servicios de traslado de personas con una ambulancia, que incluye un operador, paramédico y equipo de trauma	\$ 2,500.00
V. Licencia Sanitaria	\$ 1,000.00

Sección X. Sanitarios y Regaderas Públicas.

Artículo 166. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 167. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

DIP. F. EDDY PINEL J. P. R. PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 168. El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$ 4.00	Por persona
II. Regadera Pública	\$15.00	Por persona

DIP. JEFFERSON PINEDA
PRESIDENTE

Sección XI. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

Artículo 169. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

DIP. LUIS ALONSO SILVAREMO
SECRETARIO

Artículo 170. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que contraten los servicios de seguridad pública y tránsito municipal.

Artículo 171. El sujeto de este derecho contratará el servicio a que se refiere este apartado en la Dirección de Seguridad Pública y cubrirá los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal, en forma semanal, quincenal o mensual de conformidad con el contrato celebrado. Estos derechos se causarán y liquidarán al momento de solicitar el servicio de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Por elemento contratado		
a) Por 12 horas	\$ 2,000.00	Semanal
b) Por 24 horas	\$ 4,000.00	Semanal
II. Por cada elemento de policía que resguarde la seguridad pública durante los espectáculos públicos	\$ 600.00	Por evento

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 172. Los servicios a cargo de las autoridades municipales de tránsito y vialidad se cubrirán al momento de solicitar el servicio conforme a las tarifas que a continuación se detallan:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permiso provisional para carga y descarga en los lugares señalados o destinados por el Municipio para vehículos utilizados para fletes de particulares	\$ 800.00	Mensual

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Servicio de arrastre de grúa	\$ 300.00	Por servicio
III. Abanderamiento o guía y traslado de vehículos al corralón municipal	\$ 490.00	Por servicio

DIP. H. DY G. PINEL
SECRETARIO

Artículo 173. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicios de arrastre en grúa	\$ 200.00	Por evento
II. Señalización horizontal	\$ 383.00	Anual
III. Señalización vertical	\$ 383.00	Anual
IV. Por cierre temporal de calles	\$ 128.00	Por evento
V. Servicios especiales:		
a) Patrulla	\$ 600.00	Por evento
b) Elemento Pedestre	\$ 300.00	Por evento

DIP. JUIS ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

Sección XII. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 174. La determinación de las sanciones para el cobro de infracciones de Tránsito del Municipio de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, Oaxaca, se realizará en los términos de la presente Ley en forma indistinta a la entrada en vigor del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, Oaxaca, que para tal efecto se emita con posterioridad

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 175. Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos, Así mismo es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacio público bajo el control del municipio y se pagara un importe por el espacio público que se ocupe para estacionarse, cargar y/o descargar productos de las siguientes empresas:

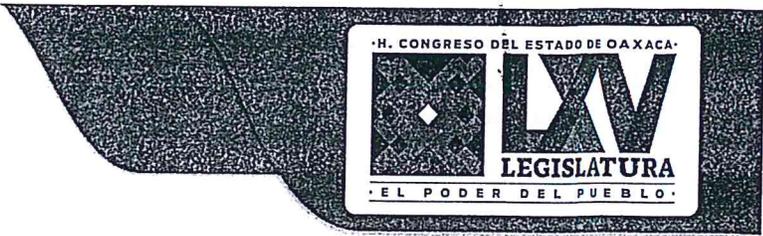
DIP. REMANUVICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODO
I. Distribuidoras de refrescos marca internacional	\$ 500,000.00	Anual
II. Distribuidoras de cerveza internacional	\$1,500,000.00	Anual
III. Distribuidores de Sabritas, bimbo, lácteos,	\$ 500,000.00	Anual
IV. Distribuidoras de gas en cilindro o para abastecer estacionarios	\$ 500,000.00	Anual

DIP. ANGÉLICA ROSA MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 176. Son sujetos de este derecho las personas físicas que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 177. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagarán derechos previa ocupación del espacio conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Vehículos particulares en zona restringida	\$ 8.00	Por Hora
II. Automóviles y vehículos de alquiler (taxis)	\$ 500.00	Mensual
III. Mototaxis de alquiler Público	\$ 300.00	Mensual
IV. Camioneta de alquiler de carga (local)	\$ 500.00	Mensual
V. Camionetas de alquiler de servicio mixto de carga y pasaje (foráneos)	\$ 450.00	Mensual
VI. Transporte Urbano y suburbano	\$ 500.00	Mensual
VII. Autobuses de pasajeros foráneos	\$ 450.00	Mensual
VIII. Camionetas (tipo suburbano)	\$ 500.00	Mensual
IX. Otros objetos adheridos a la vía pública	\$ 500.00	Mensual

Sección XIII. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

Artículo 178. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

Artículo 179. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere en el artículo anterior.

Artículo 180. Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitados por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal	\$ 100.00	Por evento

DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGER CAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Dictamen pericial sobre el valor fiscal de los inmuebles en todo tipo de contratos y juicios de cualquiera naturaleza, solicitado por los particulares o por las Autoridades ante quien quienes se ventilen	\$1,000.00	Por evento
III. Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria	\$200.00	Por evento

DIP. FR. DIEGO PINO COPR. PRESIDENTE

Sección XIV. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 181. Son objeto de estos derechos, los servicios de vigilancia, control y evaluación que lleve a cabo el H. Ayuntamiento.

Artículo 182. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con el Municipio y organismos paramunicipales.

Artículo 183. Estos derechos se causarán, determinarán y pagarán en los términos de la presente Ley de Ingresos y en forma supletoria en los términos del Título Tercero, Capítulo XI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 184. Los contratistas que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción en el Padrón de Contratistas	\$5,000.00	Por Inscripción
II. Renovación de registro en el padrón Contratistas	\$3,000.00	Anual

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

Artículo 185. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con el Municipio pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 186. La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra retendrá el importe del derecho a que se refiere el artículo anterior, mismo que deberá ingresar a los ingresos fiscales de la propia Tesorería del Municipio.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZGERANTES INTEGRANTE

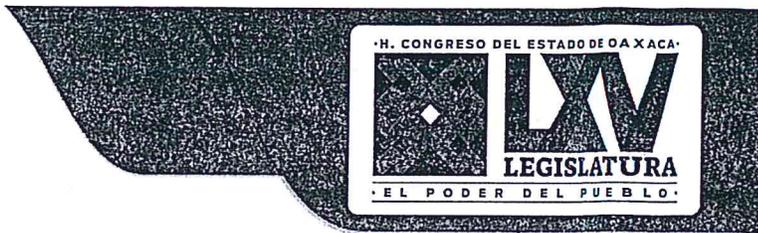
CAPÍTULO TERCERO

ACCESORIOS

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución.

Artículo 187. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 188. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 189. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

WILSON PINO
DIP. WILSON PINO
PRESIDENTE

LUIS ALFONSO SILVAROMO
DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.

Artículo 190. El pago de productos se hará con base a lo establecido en el título cuarto capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 191. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas, banquetas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso o perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;

TANIA CABALLERO NAVARRO
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IV. Por concesión del uso de piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, banquetas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 192. Los importes derivados del arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento serán administrados por éste, se determinarán dependiendo del tipo de inmueble, ubicación, dimensiones y uso o destino y éstas se liquidarán en la Tesorería Municipal, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 193. Sólo podrán ser enajenados los bienes inmuebles municipales, en los casos previstos en la legislación municipal, o cuando resulten antieconómicos en su conservación y mantenimiento, previa autorización de la Legislatura del Estado y siguiendo el procedimiento que para los remates señala el Código Fiscal Municipal.

Artículo 194. Los locales ubicados en los mercados, unidades deportivas, plazas parques y otros bienes de dominio público, podrán ser arrendados por el H. Ayuntamiento, cumpliendo con las formalidades previstas en las Leyes correspondientes, tomando como base para fijar el importe del arrendamiento los metros cuadrados de superficie de dichos locales y aplicando como cuota la que por metro cuadrado establece esta Ley de Ingresos, como sigue:

UBICACIÓN	MENSUAL CUOTA EN PESOS
I. Locales Comerciales por m ²	\$ 750.00
II. Casetas por metro cuadrado	\$ 120.00

Artículo 195. Queda prohibido el subarrendamiento de los bienes inmuebles a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 196. El cobro de estos productos se hará de acuerdo al arrendamiento de locales y pisos ubicados en los mercados municipales y en bienes de servicio público general, por venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, por el arrendamiento de la ocupación de la vía pública y, en general, por la venta o el arrendamiento de los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio.

Sección II. Derivado de Bienes Muebles.

Artículo 197. Queda obligada la Sindicatura Hacendaria llevar un inventario de los bienes muebles propiedad del Municipio, el cual deberá ser permanentemente actualizado debiendo comunicar al

DIP. LUIS ALFONSO SILVERO ROMO
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVERO ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



congreso del Estado las altas y bajas que se realicen durante los primeros cinco días del mes siguiente en que se hayan efectuado. Esta obligación no será aplicable cuando se trate de bienes muebles cuyo valor no exceda del importe de cien días de salario general de la zona.

Artículo 198. Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

Artículo 199. Por el arrendamiento de los bienes muebles, propiedad del Municipio o administrados por éste, se pagarán los precios que se fijen en los contratos respectivos.

Artículo 200. El Municipio percibirá productos derivados de la enajenación de Bienes Muebles cuya vida útil ya haya cumplido con las especificaciones y requerimientos de su uso, y que por la naturaleza del bien sea sujeto de ser enajenado a un valor de rescate.

Artículo 201. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, de sus bienes, se establecerá en los contratos que se celebren entre las Autoridades Municipales y las personas físicas o morales interesadas en la enajenación.

Sección III. Otros Productos

Artículo 202. Los ingresos que por este concepto perciba el Municipio estarán en función al presente Apartado y en forma supletoria el Título Cuarto, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 203. Estos productos serán los que resulten de los convenios que se celebren entre Municipio y Organismos públicos o privados, de común acuerdo el Ayuntamiento y el adquirente de los bienes o servicios de que se trate.

Artículo 204. El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos, y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los Apartados anteriores.

Artículo 205. El pago de los productos a que se refiere este Apartado deberá hacerse con anticipación a la realización de los hechos o actos que los generen y deberán pagarse en la Tesorería Municipal correspondiente.

Artículo 206. Se establece responsabilidad solidaria a las Autoridades Municipales en el pago de estos productos cuando por descuido, negligencia o mala fe dejen de reclamarse su pago a los particulares.

DIP. FRANKLIN PINEDILLO
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVABOMBO
SECRETARIO

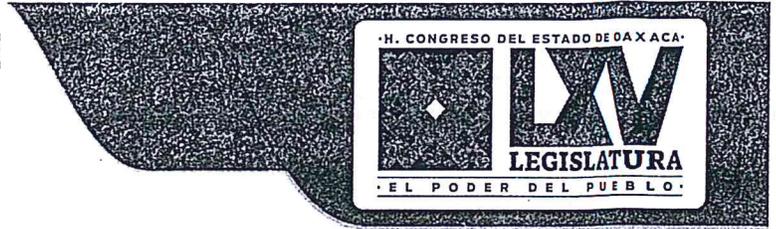
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los productos por los servicios que preste el Municipio, se cubrirán en las oficinas autorizadas. La Tesorería establecerá las cuotas y tarifas relacionadas con los productos, cuando esta facultad no se confiera por disposición jurídica a otra autoridad, y emitirá las reglas de carácter general para el control de los ingresos por este concepto.

Artículo 207. Los productos generados por la venta de formatos causarán un costo conforme a la siguiente tarifa:

No	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
1	Formatos de tesorería	\$20.00
2	Formatos de desarrollo urbano	\$40.00
3	Formatos para espectáculos públicos	\$100.00
4	Formato para panteones	\$40.00
5	Formatos de mercados	\$40.00
6	Formatos vía pública	\$40.00

Artículo 208. Estos productos se causarán, determinarán y liquidarán en los términos del Título Cuarto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección IV. Productos Financieros

Artículo 209. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el título cuarto capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 210. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, sin limitar la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 211. Las inversiones a que se refiere el artículo anterior deberán hacerse tomando en consideración las políticas que para la presentación de servicios públicos haya determinado el Ayuntamiento, cuidando que en ningún momento se vea disminuida la atención de los servicios como consecuencias de las inversiones financieras.

DIP. FREDY GALARRAGA
PRESIDENTE

DIP. JUIS ALFONSO SILVARAMO
SECRETARIO

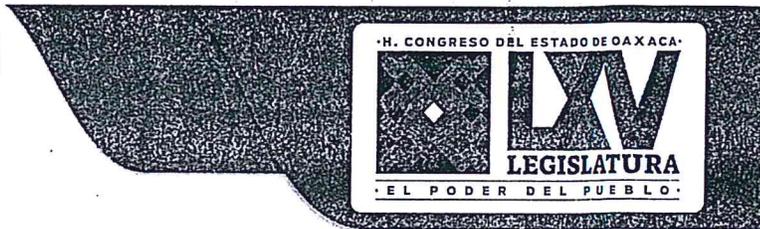
DIP. TANJA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 212. Corresponde al Tesorero Municipal, realizar las inversiones financieras previa aprobación de H. Cabildo en aquellos casos en que los depósitos se hagan por plazos mayores de tres meses naturales.

Artículo 213. El Municipio percibirá productos derivados de las utilidades que generan las empresas de las cuales este sea accionista. Para que el Municipio pueda adquirir acciones o títulos de empresas se requiere que las finalidades que persigan estas seas la prestación de algún servicio público, la producción del empleo, la producción del consumo o alguna otra actividad de interés público, siempre y cuando la inversión de recursos para la adquisición de títulos no lesione la atención de los servicios públicos prioritarios a cargo del Municipio.

Artículo 214. Para adquirir acciones o títulos de empresas, se requiere la autorización por votación de mayoría calificada del Cabildo Municipal.

Artículo 215. Los recursos que se obtengan por rendimiento de inversiones financieras en institucionales de crédito por compra de acciones o títulos de empresas, invariablemente se ingresaran al erario municipal, clasificándolos como productos financieros.

Artículo 216. Los productos sobre capitales invertidos estarán en función y conforme a los contratos respectivos.

CAPÍTULO SEGUNDO

ACCESORIOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución.

Artículo 217. El pago extemporáneo de Productos será sancionado de acuerdo a lo pactado en el respectivo contrato, atendiendo a la (s) cláusula (s) que hacen referencia al incumplimiento del mismo.

Artículo 218. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de adeudos relacionados con productos, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO

PRODUCTO DE CAPITAL

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.

DIP. G. PINEL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARROMO
SECRETARIO

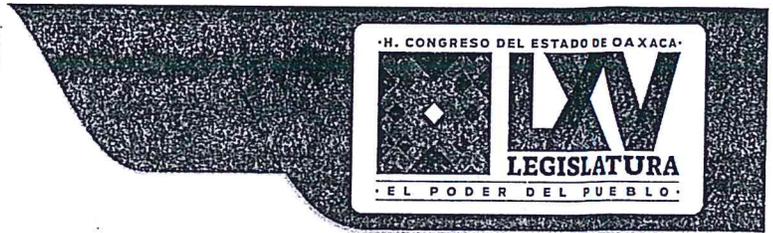
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 219. El Municipio percibirá productos derivados de la enajenación de sus bienes inmuebles de dominio privado; siempre y cuando resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

DIP. F. EDY G. L.
PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE

Sección II. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 220. El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles e intangibles; siempre y cuando los primeros hayan concluido su vida útil o resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

TÍTULO SEPTIMO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 221. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección I. Multas

Artículo 222. El Municipio percibirá las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

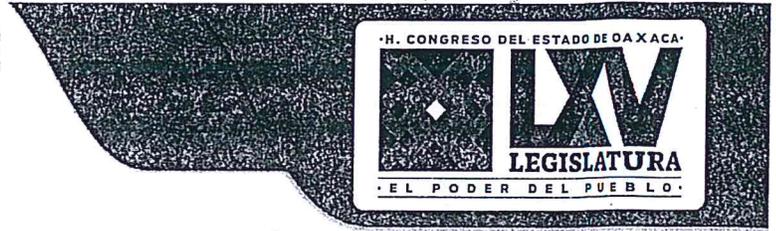
Artículo 223. Para efectos del artículo anterior, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA (UMA)
I. De las infracciones a las obligaciones generales	
a) Por impedir que el inspector, supervisor o interventor fiscal autorizado realice labores de inspección, así como por insultar a los mismos	18

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones y avisos requeridos por la autoridad municipal o presentarlos de manera extemporánea	7
c) No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran licencia	7
d) No tener a la vista la Cédula Municipal, permisos, avisos otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan.	5
e) No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores y por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios	7
f) Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados.	8
g) Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos o causando molestias a las personas	8
h) Por mantener a la vista directa desde la vía pública a centros butaneros, cantinas, bares, video-bares, discotecas y giros similares	13
i) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, sin alimentos en restaurantes, cenadurías, y fondas	13
j) Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente	10
k) Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad	5
l) Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados	35
II. En establecimientos autorizados para venta de bebidas alcohólicas:	
a). En envase cerrado:	
1. Por expender bebidas alcohólicas al copeo, o permitir el consumo de las mismas dentro o fuera del establecimiento	25
2. Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito.	25
3. En establecimientos autorizados para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada	50

DIP. FREDY JIL PINEDY GUJAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

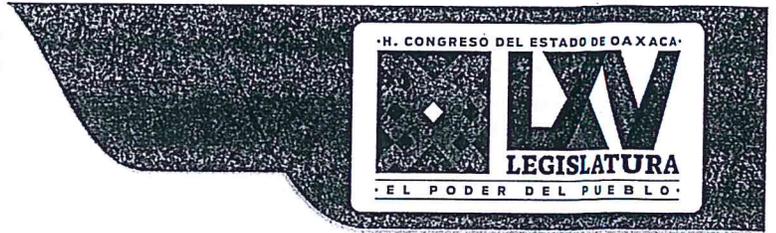
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4. Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva	35
5. Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión	15
6. Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares y días prohibidos por el Municipio	100
7. Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma	50
8. Por permitir juegos y apuestas prohibidos por la Ley.	50
9. Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia.	30
10. Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento	50
11. Por no contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, cabarets, centros botaneros, espectáculos públicos y similares	15
12. Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas	20
13. Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente	15
14. Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a personas la entrada en los casos que no proceda	100
15. Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar previstas en el bando de buen gobierno.	40
16. Por la reapertura de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas, sin contar con autorización para ello, emitida por autoridad competente.	50
b). En envase abierto o al copeo:	
1. Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad, a personas en que ingresen al establecimiento en visible estado de ebriedad, que vestan uniformes de las fuerzas armadas, tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada.	70
2. Por permitir que los clientes permanezcan consumiendo bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado en el interior de establecimiento o por expenderles bebidas alcohólicas a puerta cerrada fuera del horario autorizado	70
3. Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva	100
4. Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares, horas y días prohibidos por el Municipio, o en los horarios prohibidos	150

DIP. LUIS ALFONSO SILVARRAMÓ SECRETARIO
DIP. JUDY GÓPEZ PINEL INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARRAMÓ SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



por el H. Ayuntamiento		
5. Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma	100	
6. Por vender bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su presentación para su consumo, fuera del establecimiento o para llevar en los casos prohibidos por el ordenamiento municipal.	40	
7. Por la apertura de un establecimiento comercial clausurado, fuera de procedimiento legal o autorización municipal para ello.	100	
III. Por violaciones en materia de espectáculos:		
a) A los responsables de los salones de eventos, por no recabar previamente a la realización de un espectáculo público, el permiso otorgado por la autoridad municipal.	50	
b) Por no contar con señalamiento visible del inmueble, en el que se señalen la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia.	10	
c) Por no contar con luces de emergencia.	10	
d) Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos	10	
e) Por permitir el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público.	20	
f) Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro.	10	
g) En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares; por no contar con los servicios de baño, aseo y seguridad indispensables, para su instalación y funcionamiento.	10	
h) Por permitir el ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión, o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción, en espectáculos público.	10	
IV. Por emisión de contaminantes:		
a) Por arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas, y biológicas infecciosas.	30	
b) Por arrojar en la vía pública, lotes baldíos, a los ríos o fincas, animales muertos, escombro, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas.	10	
c) Por derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo, o al medio ambiente.	15	
d) Por no contar con el dictamen de impacto y riesgo ambiental.	9000	
V. En materia de desarrollo urbano:		

~~DIP. FREDY PINEDA DPAR~~
~~PRESENTE~~

DIP. JESÚS ALFONSO SILVARRAMA
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGHOY VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a) Por ocupar la vía pública con material de construcción y/o escombro, sin la autorización municipal.	10
b) Por construir fuera del alineamiento autorizado, o sin autorización municipal.	20
c) Por violar sellos de obra suspendida y/o obra clausurada municipal.	90
d) Por construir sobre volados o marquesinas, sobre la vía pública, fuera del alineamiento autorizado.	100
e) Por realizar corte o retajo en terrenos sin permiso municipal.	20
f) Por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca	90
g) Por ocasionar daños a la vía pública.	20
h) Sanción por infringir las disposiciones establecidas en el dictamen de uso de suelo.	20
i) Sanción por ocupar la vía pública con fines comerciales, sin el permiso correspondiente del ayuntamiento.	20
j) Sanción por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con las licencias de construcción o permisos correspondientes.	1000
k) Por no contar con el dictamen de factibilidad vial.	100
VI. Obra menor	
a) Sanción por construir sin permisos obras menores, incluidas bardas y casa habitación, local comercial o departamentos, se sancionará por metro lineal	2
VII. Obra mayor	
a) Por construir, sin el permiso correspondiente del H. Ayuntamiento.	30
b) Por construcción de casa habitación, sin permisos, se sancionará por metro cuadrado	3
c) Por construcción de bodega, locales comerciales, edificio o departamento, sin permisos, se sancionará por metro cuadrado	3
VIII. En materia de protección civil:	
a) Por no cumplir los requisitos indispensables de seguridad, establecidos en las ordenanzas municipales.	10
b) Realicen obras de construcción sin contar con el dictamen de protección civil correspondiente	20
c) Por qué se realicen diversiones o espectáculos públicos, sin contar con el dictamen de protección civil.	25
d) Por no contar con el dictamen de protección civil.	200
IX. En materia de violaciones al reglamento de construcción y seguridad estructural:	

DIP. FERRUCIO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSE ALTONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

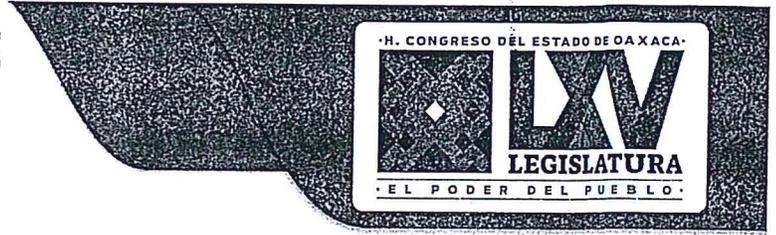
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO MELGHOIR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a) Por tener excavaciones inconclusas o conservar bardas, puertas, techos y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos o estabilidad de fincas vecinas	20
b) Por construcciones defectuosas o fincas luminosas que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daño a fincas vecinas, además de corregir la anomalía y la reparación de los daños provocados	25
c) Por ocupar u obstruir la vía pública con escombros, materiales de construcción, utensilios o cualquier otro objeto o materiales, por día sin contar con autorización municipal.	4
d) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados o cambiar de proyecto sin autorización, además de regularizar su situación de cambio de proyecto y aplicación del mismo en su caso.	10
e) Por falta de presentación del permiso de licencia de construcción, planos autorizados o bitácora	100
f) Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente aun tratándose de áreas de servidumbres, además de tapias	10
g) Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a los ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos	10
X. En materia de anuncios y publicidad:	
a) Por falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros, además de los recargos correspondientes	15
b) Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local, donde se tiene instalado el mencionado anuncio	10
c) Por poner en peligro, con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o integridad física de las personas o la seguridad de los bienes, de terrenos, así como por la falta de memoria estructural	20
d) Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y sus estructuras	15
e) Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material	5
f) Por no contar con el dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados	100
g) Por no contar con el dictamen estructural para obras o elementos irregulares	100
XI. En materia de multas por faltas administrativas y faltas contra la seguridad en general	
Faltas contra la seguridad general	

**DIP. FRANCISCO PINEDA
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ALFONSO SILVAREDO
SECRETARIO**

**DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a) Por provocar escándalo en la vía pública, de acuerdo a los criterios establecidos en el Bando de Policía y Gobierno,	10
b) Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar negligentemente combustible o materiales inflamables en lugar público.	15
c) Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibidos en los centros de espectáculos, diversiones o recreo.	15
d) Solicitar los servicios de la Policía, de los Bomberos o de establecimientos médicos o Asistenciales de Emergencia, invocando hechos falsos.	20
e) Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública.	10
f) Maltratar, ensuciar o hacer mal uso de los lugares públicos.	10
g) Derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello.	15
h) Grafitear espacios públicos o de propiedad del Municipio sin permiso de la autoridad.	5
i) Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos, salvo que éste se encuentre expresamente autorizado	10
j) Incitar en público al comercio carnal en los lugares no autorizados	50
k) Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión, con palabras, actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión.	50
l) Permitir el acceso a los menores de edad a Centro Nocturnos, Bares, o cualquier otro lugar en que se prohíba su entrada, independientemente de la sanción que le corresponda al establecimiento que así lo permita.	50
m) Hacer necesidades fisiológicas, consistentes en orinar o defecar en la vía pública; Faltas a la moral; Insultos a la autoridad.	10
n) Conducir cualquier vehículo de motor en estado de ebriedad; Conducir otro tipo de vehículo en estado de ebriedad; por dañar o destruir los señalamientos viales; Por Obstruir la vialidad sin la autorización correspondiente.	15
o) Desperdiciar o hacer mal uso del agua; Tirar basura en la vía pública, parques, calles y predios baldíos.	10

DIP. FEDDY PINEL
PRESIDENTE

DIP. LEJIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

I. En materia de ecología y medio ambiente, de conformidad con la Ley general del equilibrio ecológico y protección al ambiente:

a) Son faltas contra el arbolado y áreas verdes:	
1. Por realizar el derribo de un árbol sin previa autorización. Sanción establecida por cada árbol derribado.	50
2. Por realizar una poda inadecuada en la que se deje en riesgo la supervivencia del árbol, siempre que cuente con autorización. Sanción establecida por cada árbol afectado.	30

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3.	Por dañar el sistema de raíces mediante cortes que afecten la estabilidad y sobrevivencia del árbol, derivado de obras de construcción, instalaciones subterráneas, modificación de banquetas, jardineras y cualquier tipo de obra o actividad que implique el corte inadecuado de raíces.	30	DIP. FERRER DDY / GOP PRESIDENTE
4.	Por el daño de árboles o arbustos ubicados en vía pública, camellones, áreas verdes y de uso común.	20	DIP. FERRER DDY / GOP PRESIDENTE
5.	Por invasión a un área verde.	25	DIP. FERRER DDY / GOP PRESIDENTE
6.	Por afectaciones o ejecución de actividades no autorizadas al arbolado que se encuentre dentro de un plan de manejo.	50	DIP. FERRER DDY / GOP PRESIDENTE
7.	Por contaminación auditiva al utilizar aparatos de sonido o utilizar de manera constante equipos o herramientas que generen ruido o contaminación auditiva, que rebasen los límites permitidos de ruido o que causen molestia continua, alteren la tranquilidad o representen un riesgo para la salud a las personas o vecinos. Para efectos de éste inciso se entenderá por ruido todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas, y en cuanto a los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición se estará a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1994	20	DIP. LISALFONSO SILVAROMO SECRETARIO
8.	Por no contar con el dictamen de impacto en niveles de ruido permisibles	50	DIP. LISALFONSO SILVAROMO SECRETARIO
XII. Infracciones de carácter fiscal:			
a)	No presentar o proporcionar los avisos, declaraciones, manifestaciones, solicitudes, datos, informes libros o documentos que exijan las Leyes fiscales o presentarlos o proporcionarlos extemporáneamente.	10	DIP. TANJA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE
b)	Presentar los avisos, declaraciones, manifestaciones, solicitudes, informes, copias, libros o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión que una prestación fiscal. Multa de tres tantos del impuesto omitido cuando este pueda precisarse, o de lo contrario.	10	DIP. TANJA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE
c)	No inscribirse o registrarse y obtener las boletas, placas, o permisos, o hacerlo fuera de los plazos legales. No incluir en la solicitud para su inscripción en el registro de causantes, todas las actividades por las que sea contribuyente habitual.	10	DIP. REYNALDIA GONZALEZ INTEGRANTE
d)	No comparecer ante las autoridades fiscales a presentar comprobar, o aclarar los avisos, declaraciones, manifestaciones, solicitudes, datos, informes, libros o documentos a que se refiere el inciso a), o con cualquier otro objeto cuando dichas autoridades estén facultadas por las Leyes fiscales para requerir la comparecencia	10	DIP. REYNALDIA GONZALEZ INTEGRANTE
e)	Faltar en todo o en parte al pago de un crédito fiscal como consecuencia de las omisiones, inexactitudes, simulaciones o falsificaciones a que se refieren las fracciones anteriores así como cualquier otra maniobra encaminada a eludir el pago del adeudo. Multa de tres tantos del impuesto omitido cuando pueda precisarse o de lo contrario	10	DIP. REYNALDIA GONZALEZ INTEGRANTE
f)	No hacer el pago de una contribución fiscal dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales	10	DIP. ANGÉLICA ROCIO MELCHOR VAZQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección II. Reintegros.

Artículo 224. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección III. Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes.

Artículo 225. Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados que sean transferidos al municipio, de conformidad con el artículo 149 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección IV. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 226. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

CAPÍTULO SEGUNDO

ACCESORIOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución.

Artículo 227. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 228. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

DIP. FREDY GIL
PINEDA OPA
PRESIDENTE

DIP. IJISALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 229. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa del Artículo 141 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 230. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección I. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

Artículo 231. El municipio percibirá aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección II. Donativos.

Artículo 232. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección III. Donaciones.

Artículo 233. El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección IV. Recursos transferidos por los derechos en el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

DIP. ERIDY
CABALLERO
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARDOMO
SECRETARIO

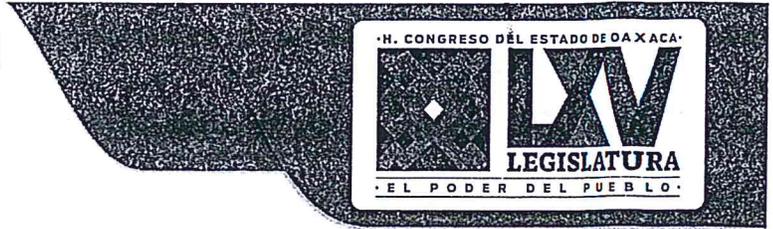
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 234. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Recursos Transferidos por los Derechos en el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre, atendiendo a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa.

Sección V. Aprovechamientos Diversos.

Artículo 235. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 236. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

CAPÍTULO CUARTO

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

Artículo 237. El Municipio percibirá aprovechamientos de capital por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

Sección I. Donaciones recibidas de Bienes Inmuebles.

Artículo 238. El municipio percibirá aprovechamientos de capital por donaciones recibidas de tierras agrícolas, de terrenos y de otros bienes inmuebles, que realicen las personas físicas o morales.

Sección II. Donaciones recibidas de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 239. El municipio percibirá aprovechamientos de capital por donaciones recibidas de bienes muebles e intangibles y de objetos de valor, que realicen las personas físicas o morales.

PRESENTE

**DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO**

**DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE**

**DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

DIP. FREDY ALVARADO PINEDA PRESIDENTE

Sección Única. Participaciones.

Artículo 220. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

CAPÍTULO SEGUNDO

APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 241. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

CAPÍTULO TERCERO

CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 242. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORVASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

DIP. REDD / 311
PINE / 1 / 6 / 1 P
PR. EN DENTR

TÍTULO NOVENO

DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

APÍTULO ÚNICO AYUDAS SOCIALES

Sección Única. Ayudas Sociales.

Artículo 243. El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAREMO
SECRETARIO

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única. Endeudamiento Interno.

Artículo 244. El Municipio percibirá ingresos por empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas o morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 245. Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117, fracción VIII segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 246. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 247. La observancia de la presente Ley es responsabilidad del ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable. Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas establecen las Leyes respectivas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Mientras permanezca en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Para efectos de la presente ley se considerará el Bando de Policía y Buen Gobierno de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, vigente.

Asimismo, el H. Ayuntamiento durante los primeros 45 días hábiles del ejercicio fiscal en curso, armonizará las disposiciones municipales que permitan el debido cumplimiento de la presente, los cuales se darán a conocer a través de la Gaceta Municipal y en el portal electrónico respectivo.

CUARTO.- Para el otorgamiento de los estímulos fiscales y demás facilidades administrativas de las actividades productivas industriales a desarrollarse en el marco del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, el H. Ayuntamiento durante los primeros 90 días hábiles del ejercicio fiscal en curso, emitirá los lineamientos de carácter general que normen y faciliten el acceso a los beneficios fiscales, los cuales se darán a conocer a través de la Gaceta Municipal y en el portal electrónico respectivo.

QUINTO. - Para la operación del Fondo Municipal de Infraestructura Complementaria, el H. Ayuntamiento durante los primeros 90 días hábiles del ejercicio fiscal en curso,

DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVERO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



emitirá los lineamientos respectivos, los cuales se darán a conocer a través de la Gaceta Municipal y en el portal electrónico.

ANEXO I

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

Municipio Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Cobrar el mayor porcentaje posible de las contribuciones fiscales estimadas para el ejercicio fiscal 2024 con el objetivo de fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para la ejecución de los programas municipales de desarrollo	Acercar las oficinas de cobro de contribuciones a los ciudadanos.	Elevar la recaudación de los ingresos mediante ejecución de estrategias que permitan promover el acercamiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión fiscal
	Capacitación al personal encargado de la recaudación en el trato amable y orientación al contribuyente que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	
	Establecer descuentos a la población vulnerable.	
	Recaudatorio mediante actualización de los padrones de contribuyentes y actualización de sistemas electrónicos para agilizar el cobro de los impuestos.	

DIP. FREDY GARCÍA PINEDA / PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIANO / SECRETARIO

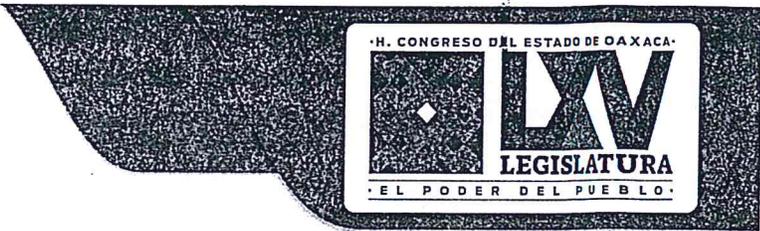
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO / INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES / INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ / INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO II

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente.

Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán.			
Proyección de Ingresos			
(Pesos)			
Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$208,444,034.39	\$212,612,915.08
A	Impuestos	\$3,145,155.82	\$3,208,058.94
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$2,127.96	\$2,170.52
D	Derechos	\$17,939,634.34	\$18,298,427.02
E	Productos	\$597,916.74	\$609,875.07
F	Aprovechamiento	\$257,786.07	\$262,941.79
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$53,040.00	\$54,100.80
H	Participaciones	\$186,448,373.46	\$190,177,340.93
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$225,161,113.42	\$229,664,335.59

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REXNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



A	Aportaciones	\$225,161,108.42	\$229,664,330.59
B	Convenios	\$4.00	\$4.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$1.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$2.00	\$2.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$2.00	\$2.00
4	Total de Resultados de Ingresos	433,605,149.81	442,277,252.67
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

ANEXO III

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

Municipio Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, Oaxaca.
Proyecciones de Ingresos
(Pesos)
(Cifras Nominales)

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto		2023	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$204,356,896.46	\$171,987,081.48
A	Impuestos	\$3,083,486.10	\$2,964,890.48
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$2,086.24	\$2,006.00
D	Derechos	\$17,587,876.80	\$16,911,420.00
E	Productos	\$586,192.88	\$563,647.00
F	Aprovechamientos	\$252,731.44	\$243,011.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$52,000.00	\$50,000.00
H	Participaciones	\$182,792,523.00	\$151,252,107.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$220,746,189.73	\$186,048,642.40
A	Aportaciones	\$220,746,184.73	\$186,048,637.40
B	Convenios	\$4.00	\$4.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$1.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$2.00	\$2.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$2.00	\$2.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$425,103,088.19	\$358,035,725.88
	<i>Datos informativos</i>		

DIP. FR. J. J. G. PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. J. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. T. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. R. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$433,605,149.8
INGRESOS DE GESTIÓN			\$21,995,660.93
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,145,156.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$333,452.9
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,631,393.7
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,115,068.66
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$65,240.77
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,127.90
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,126.90
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
De las multas Recargos y Gastos de Ejecucion	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$17,939,634.28
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$61,811.76
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,089,909.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,787,912.40

DIP. ALFONSO SILVAKOJIMA SECRETARIO
DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. JUAN GARCÍA INTEGRANTE
DIP. ANGÉLICA REGIS INTEGRANTE
DIP. MELCHOR VAQUERO INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



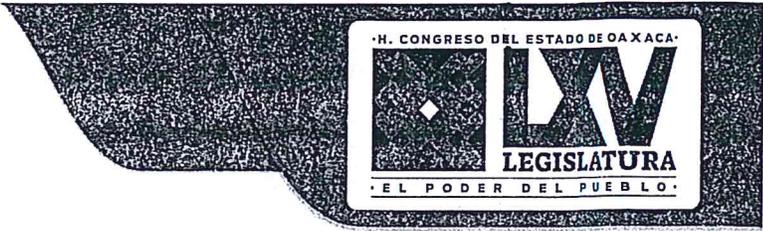
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
De las multas recargos y Gastos de ejecución	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$597,916.70
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$544,838.50
Productos de Capital	Recursos Fiscales	Corrientes	\$53,078.19
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$257,785.95
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$243,250.90
Aprovechamientos de Capital	Recursos Fiscales	Corrientes	\$14,532.95
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
De las Multas, recargos y Gastos de Ejecución	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Otros Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$53,040.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$53,040.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$411,609,486.88
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$186,448,373.46
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$129,627,826.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$853,871.50
Fondo de fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$6,643,040.70
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$171,752.70
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$1,824,226.10

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$433,605,149.81	\$36,133,771.57	\$36,133,761.57	\$36,133,761.57	\$36,133,761.57	\$36,133,761.57	\$36,133,761.57	\$36,133,761.57	\$36,133,761.57	\$36,133,761.57	\$36,133,761.57	\$36,133,761.57	\$36,133,762.57
Impuestos	\$3,145,155.80	\$262,096.32	\$262,096.32	\$262,096.32	\$262,096.32	\$262,096.32	\$262,096.32	\$262,096.32	\$262,096.32	\$262,096.32	\$262,096.32	\$262,096.32	\$262,096.32
Impuestos sobre los Ingresos	\$333,452.93	\$27,787.74	\$27,787.74	\$27,787.74	\$27,787.74	\$27,787.74	\$27,787.74	\$27,787.74	\$27,787.74	\$27,787.74	\$27,787.74	\$27,787.74	\$27,787.74
Impuestos sobre el Patrimonio	\$1,631,393.71	\$135,949.48	\$135,949.48	\$135,949.48	\$135,949.48	\$135,949.48	\$135,949.48	\$135,949.48	\$135,949.48	\$135,949.48	\$135,949.48	\$135,949.48	\$135,949.48
Impuestos sobre la Producción, y las Transacciones	\$1,115,068.41	\$92,922.37	\$92,922.37	\$92,922.37	\$92,922.37	\$92,922.37	\$92,922.37	\$92,922.37	\$92,922.37	\$92,922.37	\$92,922.37	\$92,922.37	\$92,922.37
Accesorios	\$65,240.75	\$5,436.73	\$5,436.73	\$5,436.73	\$5,436.73	\$5,436.73	\$5,436.73	\$5,436.73	\$5,436.73	\$5,436.73	\$5,436.73	\$5,436.73	\$5,436.73
Contribuciones de mejoras	\$2,127.96	\$178.25	\$177.25	\$177.25	\$177.25	\$177.25	\$177.25	\$177.25	\$177.25	\$177.25	\$177.25	\$177.25	\$177.25
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$2,126.96	\$177.25	\$177.25	\$177.25	\$177.25	\$177.25	\$177.25	\$177.25	\$177.25	\$177.25	\$177.25	\$177.25	\$177.25
Accesorios	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
Derechos	\$17,939,634.34	\$1,494,969.45	\$1,494,969.45	\$1,494,969.45	\$1,494,969.45	\$1,494,969.45	\$1,494,969.45	\$1,494,969.45	\$1,494,969.45	\$1,494,969.45	\$1,494,969.45	\$1,494,969.45	\$1,494,970.45
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$61,811.82	\$5,150.99	\$5,150.99	\$5,150.99	\$5,150.99	\$5,150.99	\$5,150.99	\$5,150.99	\$5,150.99	\$5,150.99	\$5,150.99	\$5,150.99	\$5,150.99
Derechos por Prestación de Servicios	\$8,089,909.03	\$674,159.09	\$674,159.09	\$674,159.09	\$674,159.09	\$674,159.09	\$674,159.09	\$674,159.09	\$674,159.09	\$674,159.09	\$674,159.09	\$674,159.09	\$674,159.09
Otros Derechos	\$9,787,912.49	\$815,659.37	\$815,659.37	\$815,659.37	\$815,659.37	\$815,659.37	\$815,659.37	\$815,659.37	\$815,659.37	\$815,659.37	\$815,659.37	\$815,659.37	\$815,659.37
Accesorios	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
Productos	\$597,916.74	\$49,826.39	\$49,826.39	\$49,826.39	\$49,826.39	\$49,826.39	\$49,826.39	\$49,826.39	\$49,826.39	\$49,826.39	\$49,826.39	\$49,826.39	\$49,826.39
Productos de Tipo Corriente	\$544,838.55	\$45,403.21	\$45,403.21	\$45,403.21	\$45,403.21	\$45,403.21	\$45,403.21	\$45,403.21	\$45,403.21	\$45,403.21	\$45,403.21	\$45,403.21	\$45,403.21
Productos de Capital	\$53,078.19	\$4,423.18	\$4,423.18	\$4,423.18	\$4,423.18	\$4,423.18	\$4,423.18	\$4,423.18	\$4,423.18	\$4,423.18	\$4,423.18	\$4,423.18	\$4,423.18
Accesorios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$257,786.07	\$21,484.01	\$21,482.01	\$21,482.01	\$21,482.01	\$21,482.01	\$21,482.01	\$21,482.01	\$21,482.01	\$21,482.01	\$21,482.01	\$21,482.01	\$21,482.01
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$243,250.99	\$20,270.92	\$20,270.92	\$20,270.92	\$20,270.92	\$20,270.92	\$20,270.92	\$20,270.92	\$20,270.92	\$20,270.92	\$20,270.92	\$20,270.92	\$20,270.92
Aprovechamientos de Capital	\$14,533.08	\$1,211.09	\$1,211.09	\$1,211.09	\$1,211.09	\$1,211.09	\$1,211.09	\$1,211.09	\$1,211.09	\$1,211.09	\$1,211.09	\$1,211.09	\$1,211.09
Accesorios	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Aprovechamientos	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$3,040.00	\$4,420.00	\$4,420.00	\$4,420.00	\$4,420.00	\$4,420.00	\$4,420.00	\$4,420.00	\$4,420.00	\$4,420.00	\$4,420.00	\$4,420.00	\$4,420.00

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

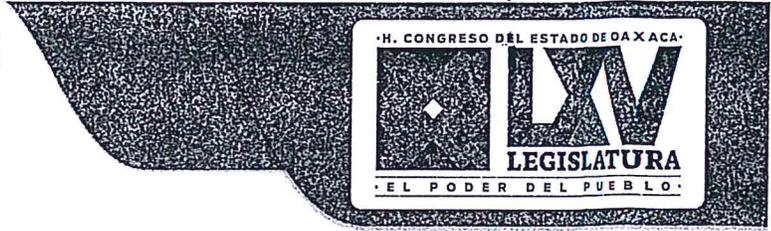
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$53,040.00	\$4,420.00	\$4,420.00	\$4,420.00	\$4,420.00	4,420.00	4,420.00	\$4,420.00	\$4,420.00	\$4,420.00	\$4,420.00	\$4,420.00	\$4,420.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$411,609,486.88	\$34,300,795.16	\$34,300,795.165	\$34,300,795.16	\$34,300,795.16	\$34,300,795.16	\$34,300,795.16	\$34,300,795.16	\$34,300,795.16	\$34,300,795.16	\$34,300,795.16	\$34,300,795.16	\$34,300,795.16
Participaciones	\$186,448,373.46	\$15,537,364.46	\$15,537,364.46	\$15,537,364.46	\$15,537,364.46	\$15,537,364.46	\$15,537,364.46	\$15,537,364.46	\$15,537,364.46	\$15,537,364.46	\$15,537,364.46	\$15,537,364.46	\$15,537,364.46
Aportaciones	\$225,161,108.42	\$18,763,425.70	\$18,763,425.70	\$18,763,425.70	\$18,763,425.70	\$18,763,425.70	\$18,763,425.70	\$18,763,425.70	\$18,763,425.70	\$18,763,425.70	\$18,763,425.70	\$18,763,425.70	\$18,763,425.70
Convenios	\$5.00	\$5.00	\$5.00	\$5.00	\$5.00	\$5.00	\$5.00	\$5.00	\$5.00	\$5.00	\$5.00	\$5.00	\$5.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$2.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Endeudamiento interno	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Empeñamientos	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

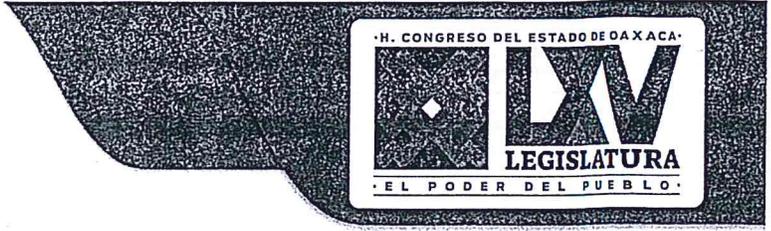
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

[Signature]
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

[Signature]
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1341

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE